



Ministerio de Economía

COPIA

76693

ME-DF-P-175-2025/JH-ah
Guatemala, 08 de abril de 2025

14 ABR 2025
HORA: 4:22 NOMBRE: Siles

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO
RECIBIDO

14 ABR 2025

Firma: [Signature] HORA: 12:00
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licenciada
Lucrecia Edith Martínez López
Directora
Dirección Técnica del Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su despacho

Licenciada Martínez:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle sobre la aprobación de una Modificación presupuestaria la cual genera modificación de metas físicas según el siguiente detalle:

CLASE	No. RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO	CO2	CO2F
INTRA2	000191	01/04/2025	Q2,289,761.00	48	24

Dicho expediente contiene la resolución y los comprobantes correspondientes en estado APROBADO y FINALIZADO con las firmas y sellos pertinentes, el cual se remitió al correo electrónico: gortega@minfin.gob.gt del Ministerio de Finanzas Públicas, con copia a la usuaria ahuergo@mineco.gob.gt del Ministerio de Economía.

Agradezco de antemano su atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,

[Signature]
Lic. M.A. Jaime Hernández
Director financiero en funciones
Ministerio de Economía

[Signature]
Carlos Antonio Morales Maza
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Economía

PROGRAMA NACIONAL DE LA MICROEMPRESA
RECEPCIÓN

14 ABR 2025
MINISTERIO DE ECONOMÍA

FIRMA: [Signature] HORA: 12:44

CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ORGANISMO LEGISLATIVO

22 ABR 2025
HORA: 9:15

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL GENERAL DE CUENTAS
SECRETARÍA de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-
Unidad de Planificación MINECO
Secretaría General MINECO
Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales

22 ABR 2025

Firma: [Signature] Hora: 9:25
8ª Avenida 10-43 zona 1, ciudad de Guatemala • (502) 2412-0200
Síguenos como @minecogt f X [Social Media Icons] www.mineco.gob.gt

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

21 ABR 2025

A las 02:15 Hrs. Letras 7

RECEPCIÓN SECRETARIA
GENERAL - MINECO -

14 ABR 2025

FIRMA: [Signature] HORA: 13:03



Licenciada
Lucrecia Edith Martínez López
Directora
Dirección Técnica del Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su despacho

Licenciada Martínez:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle sobre la aprobación de una Modificación presupuestaria la cual genera modificación de metas físicas según el siguiente detalle:

CLASE	No. RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO	CO2	CO2F
INTRA2	000191	01/04/2025	Q2,289,761.00	48	24

Dicho expediente contiene la resolución y los comprobantes correspondientes en estado APROBADO y FINALIZADO con las firmas y sellos pertinentes, el cual se remitió al correo electrónico: gortega@minfin.gob.gt del Ministerio de Finanzas Públicas, con copia a la usuaria ahuergo@mineco.gob.gt del Ministerio de Economía.

Agradezco de antemano su atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Lic. M.A. Jaime Hernández
Director Financiero en funciones
Ministerio de Economía

Carlos Antonio Morales Maza
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Economía

Archivo/ah
Lic. Nery Abillo Ramos y Ramos / Presidente Congreso de la República de Guatemala
Contraloría General de Cuentas
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-
Unidad de Planificación MINECO
Secretaría General MINECO
Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales



RESOLUCIÓN No. 000191

MINISTERIO DE ECONOMÍA: Guatemala, 01 ABR 2025

ASUNTO: La Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, solicita modificar internamente su asignación presupuestaria por la cantidad de dos millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y un quetzales con 00/100 (Q2,289,761.00), la cual genera modificación de metas físicas, en cumplimiento al Plan Operativo Anual (POA) 2025. -----

Se tiene a la vista para resolver la modificación presupuestaria INTRA2 que se describe a continuación:

CONSIDERANDO: Que la autoridad superior dirige el desarrollo y cumplimiento de las funciones generales asignadas al Ministerio y ejerce jurisdicción en los órganos que lo conforman, vela por el cumplimiento de las leyes, probidad administrativa y el uso correcto de los recursos asignados al Ministerio. **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo solicitado por la Unidad Ejecutora **105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales**, para que se autorice modificar la asignación presupuestaria dentro del programa: Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por la cantidad de **dos millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y un quetzales con 00/100 (Q2,289,761.00)**, con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, en la actividad: Servicios Financieros a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Que de conformidad con la documentación de soporte y justificaciones presentadas por la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales y su Centro de costo: (4714) Unidad de Servicios Financieros Empresariales de la Microempresa, por medio de su Resolución Interna Planificación No. UE-105-013-2025 del 17 de marzo de 2025, indica que la modificación presupuestaria **si afecta** la programación de metas físicas. De acuerdo con el análisis efectuado por la Dirección Financiera, los montos de los débitos propuestos en los renglones cuentan con el saldo necesario para ser debitado y con ello cubrir el monto del crédito, y así cumplir con la programación de gastos. La modificación presupuestaria responde a la necesidad de la ejecución del presupuesto de egresos aplicables para el ejercicio fiscal 2025.





Ministerio de Economía

CONSIDERANDO: Que la Dirección Financiera por medio del **Dictamen Financiero No. 033-2025** del 27 de marzo de 2025, **DICTAMINA:** Que la Modificación Presupuestaria de clase **INTRA2** por el monto de **dos millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y un quetzales con 00/100 (Q2,289,761.00)**, puede aprobarse en forma total, derivado a que la misma cumple con el marco legal vigente. Asimismo, **OPINA:** que mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, se apruebe la **Modificación de Metas Físicas** de las acciones planificadas a los Productos y Subproductos de la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, según el Comprobante de Modificación Física forma CO2F No. **24** del 21 de marzo de 2025, generado desde el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) en estado solicitado a nivel institucional; conforme a lo establecido en el Artículo 5, literal a) segundo punto del Acuerdo Gubernativo Número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 154, 194 incisos a), f), y 238 incisos a), b) y c), de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 27, incisos f) y m), del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Artículo 32, numeral 3, incisos a), b) y c), del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; Artículo 7, incisos b), d) y f) del Acuerdo Gubernativo Número 211-2019 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía; Artículo 6 del Decreto Número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco; y, Artículo 5, inciso a), segundo punto del Acuerdo Gubernativo Número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025. **RESUELVE: I. Aprobar la Modificación Presupuestaria** tipo **INTRA2** por la cantidad de **dos millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y un quetzales con 00/100 (Q2,289,761.00)**, del presupuesto de ingresos y egresos vigente del Ministerio de Economía, para cubrir el gasto previsto de la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, según el **Comprobante de Modificación Presupuestaria** forma **CO2** No. **48**, del 27 de marzo de 2025, generado desde el Sistema de Contabilidad Integrada



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía

(SicoIn) en estado solicitado a nivel institucional. **II. Aprobar la Modificación de Metas Físicas** y acciones planificadas al Producto y Subproducto de la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, según el detalle del **Comprobante de Modificación Física** forma **CO2F No. 24** del 21 de marzo de 2025, generado desde el Sistema de Contabilidad Integrado (SicoIn) en estado solicitado a nivel institucional y el **Comprobante de Reprogramación Consolidación No. 69** del 27 de marzo de 2025, generado desde el Sistema Informático de Gestión (Siges) en estado enviado presupuesto a nivel institucional. **III.** Queda bajo la responsabilidad de la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales lo siguiente: a) La programación de la ejecución del gasto en los destinos de los recursos acreditados; b) De cubrir con su presupuesto vigente, cualquier desfinanciamiento en las partidas presupuestarias debitadas; c) Ejecutar las asignaciones presupuestarias atendiendo los principios de legalidad, transparencia y calidad de gasto. **IV.** Pase a la Dirección Financiera de este Ministerio para que registre en el Sistema de Contabilidad Integrada (SicoIn), la aprobación de la modificación presupuestaria. **V.** Para los controles correspondientes, notifíquese lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Proyectos y Cooperación, Secretaría General, Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales del Ministerio de Economía. **VI.** La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente. **NOTIFÍQUESE.**

Carlos Antonio Morales Maza
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Economía



Gabriela García
Ministra de Economía



COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO	DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO	FECHA DE IMPUTACION			
11130011-000-00	MINISTERIO DE ECONOMIA	21	3	2,025	
		DIA	MES	AÑO	
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	No DOCUMENTO RESPALDO	FECHA DOC. RESPALDO			No. DOCUMENTO
2	RESOLUCION	191	1	4	2,025
			DIA	MES	AÑO
					48

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS
------------------------	--------	----------	---------	---	----------

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS

ENT-PG-SP-FRY-ACT-OB-REN-UGEO-FF-ORCF-CORR	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
11130011-14-00-000-001-000-114-0101-11-0000-0000	CORREOS Y TELÉGRAFOS	-6,000.00	-6,000.00
11130011-14-00-000-001-000-115-0101-11-0000-0000	EXTRACCIÓN DE BASURA Y DESTRUCCIÓN DE DESE	-10,000.00	-10,000.00
11130011-14-00-000-001-000-131-0101-11-0000-0000	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	-100,000.00	-100,000.00
11130011-14-00-000-001-000-133-0101-11-0000-0000	VIÁTICOS EN EL INTERIOR	-100,000.00	-100,000.00
11130011-14-00-000-001-000-136-0101-11-0000-0000	RECONOCIMIENTO DE GASTOS	-400,000.00	-400,000.00
11130011-14-00-000-001-000-141-0101-11-0000-0000	TRANSPORTE DE PERSONAS	-50,000.00	-50,000.00
11130011-14-00-000-001-000-165-0101-11-0000-0000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MEDIOS DE TR	-53,000.00	-53,000.00
11130011-14-00-000-001-000-184-0101-11-0000-0000	SERVICIOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, CONTABLE	-200,000.00	-200,000.00
11130011-14-00-000-001-000-189-0101-11-0000-0000	OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS	-200,000.00	-200,000.00
11130011-14-00-000-001-000-191-0101-11-0000-0000	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS	-308,761.00	-308,761.00
11130011-14-00-000-001-000-195-0101-11-0000-0000	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	-12,000.00	-12,000.00
11130011-14-00-000-001-000-197-0101-11-0000-0000	SERVICIOS DE VIGILANCIA	-150,000.00	-150,000.00
11130011-14-00-000-001-000-211-0101-11-0000-0000	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-200,000.00	-200,000.00
11130011-14-00-000-001-000-241-0101-11-0000-0000	PAPEL DE ESCRITORIO	-275,000.00	-275,000.00
11130011-14-00-000-001-000-253-0101-11-0000-0000	LLANTAS Y NEUMÁTICOS	-20,000.00	-20,000.00
11130011-14-00-000-001-000-262-0101-11-0000-0000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-150,000.00	-150,000.00
11130011-14-00-000-001-000-298-0101-11-0000-0000	ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL	-55,000.00	-55,000.00
	TOTAL ==>	-2,289,761.00	-2,289,761.00

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa
Consolidación: 11130011050/13

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

APROBADO

FECHA DE APROBACION		
7	4	2,025
DIA	MES	AÑO

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO	DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO	FECHA DE IMPUTACION		
11130011-000-00	MINISTERIO DE ECONOMÍA	21	3	2,025
		DIA	MES	AÑO

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	No DOCUMENTO RESPALDO	FECHA DOC. RESPALDO			No. DOCUMENTO
2 RESOLUCION	191	1	4	2,025	48
		DIA	MES	AÑO	

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS
------------------------	--------	----------	---------	---	----------

CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

ENT-PC-SF-PRY-ACT-GBR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
11130011-14-00-000-001-000-122-0101-11-0000-0000	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN	10,000.00	10,000.00
11130011-14-00-000-001-000-151-0101-11-0000-0000	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	500,000.00	500,000.00
11130011-14-00-000-001-000-158-0101-11-0000-0000	DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	50,000.00	50,000.00
11130011-14-00-000-001-000-162-0101-11-0000-0000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE OF	25,000.00	25,000.00
11130011-14-00-000-001-000-169-0101-11-0000-0000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRAS MAQUI	32,000.00	32,000.00
11130011-14-00-000-001-000-233-0101-11-0000-0000	PRENDAS DE VESTIR	55,000.00	55,000.00
11130011-14-00-000-001-000-243-0101-11-0000-0000	PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN	25,000.00	25,000.00
11130011-14-00-000-001-000-244-0101-11-0000-0000	PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	25,000.00	25,000.00
11130011-14-00-000-001-000-245-0101-11-0000-0000	LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS	2,500.00	2,500.00
11130011-14-00-000-001-000-261-0101-11-0000-0000	ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUÍMICOS	2,000.00	2,000.00
11130011-14-00-000-001-000-264-0101-11-0000-0000	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y SIMILARES	2,000.00	2,000.00
11130011-14-00-000-001-000-268-0101-11-0000-0000	PRODUCTOS PLÁSTICOS, NYLON, VINIL Y P.V.C.	10,000.00	10,000.00
11130011-14-00-000-001-000-269-0101-11-0000-0000	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	15,000.00	15,000.00
11130011-14-00-000-001-000-289-0101-11-0000-0000	OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	25,000.00	25,000.00
11130011-14-00-000-001-000-292-0101-11-0000-0000	PRODUCTOS SANITARIOS, DE LIMPIEZA Y DE USO PE	15,000.00	15,000.00
11130011-14-00-000-001-000-296-0101-11-0000-0000	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	5,000.00	5,000.00
11130011-14-00-000-001-000-297-0101-11-0000-0000	MATERIALES, PRODUCTOS Y ACCS. ELÉCTRICOS, CA	15,000.00	15,000.00
11130011-14-00-000-001-000-299-0101-11-0000-0000	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	55,000.00	55,000.00
11130011-14-00-000-001-000-322-0101-11-0000-0000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	75,000.00	75,000.00
11130011-14-00-000-001-000-328-0101-11-0000-0000	EQUIPO DE CÓMPUTO	272,000.00	272,000.00
11130011-14-00-000-001-000-329-0101-11-0000-0000	OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	90,000.00	90,000.00
11130011-14-00-000-001-000-419-0101-11-0000-0000	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS INDIVIDUAL	5,000.00	5,000.00
11130011-14-00-000-001-000-913-0101-11-0000-0000	SENTENCIAS JUDICIALES	979,261.00	979,261.00
	TOTAL ==>	2,289,761.00	2,289,761.00

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa

Consolidación: 11150011105013

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

APROBADO

FECHA DE APROBACION		
7	4	2,025
DIA	MES	AÑO

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO		DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO			FECHA DE IMPUTACION		
11130011-000-00		MINISTERIO DE ECONOMÍA			21 3 2,025		
					DIA MES AÑO		
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		No DOCUMENTO RESPALDO		FECHA DOC. RESPALDO			No. DOCUMENTO
2 RESOLUCION		191		1 4 2,025			48
				DIA MES AÑO			

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS
------------------------	--------	----------	---------	---	----------

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DEBITO		CREDITO	
11 INGRESOS CORRIENTES	-2,289,761.00		2,289,761.00	
0000 SIN ORGANISMO	-2,289,761.00		2,289,761.00	
0000		-2,289,761.00		2,289,761.00
TOTAL		-2,289,761.00		2,289,761.00

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

TIPO GASTO	SUB TIPO GASTO	DEBITOS	CREDITOS
ADMINISTRACIÓN		-2,289,761.00	1,847,761.00
	ADMINISTRACIÓN	-2,289,761.00	1,847,761.00
INVERSIÓN FÍSICA		0.00	437,000.00
	INVERSIÓN FÍSICA	0.00	437,000.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0.00	5,000.00
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	5,000.00
TOTAL:		-2,289,761.00	2,289,761.00

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa
Consolidación: 111300111850/13

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:
APROBADO

FECHA DE APROBACION		
7	4	2,025
DIA	MES	AÑO

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO	DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO	FECHA DE IMPUTACION			
11130011-000-00	MINISTERIO DE ECONOMÍA	21	3	2,025	
		DIA	MES	AÑO	
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	No DOCUMENTO RESPALDO	FECHA DOC. RESPALDO			No. DOCUMENTO
2	RESOLUCION	191	1	4	2,025
			DIA	MES	AÑO

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS	
------------------------	--------	----------	---------	---	----------	--

RESUMEN POR FINALIDAD

FINALIDAD	FUNCION	DIVISION	Débitos	Créditos
50000	ASUNTOS ECONÓMICOS		-2,289,761.00	2,289,761.00
	50100	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	-2,289,761.00	2,289,761.00
		50101 Asuntos económicos y comerciales en general	-2,289,761.00	2,289,761.00
TOTAL:			-2,289,761.00	2,289,761.00

RESUMEN POR PROGRAMA

PROGRAMA	DEBITOS	CREDITOS
14 - DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	-2,289,761.00	2,289,761.00
TOTAL:	-2,289,761.00	2,289,761.00

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS EN DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

REFERENCIA CFR	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
ENT-FG-SP-PRY-ACT-OB-REN-EGEO-FF-ORGF-CORR	FF-ORGF-CORR		
TOTAL			

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa
Consolidación: 111300111050/13-

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

APROBADO

FECHA DE APROBACION		
7	4	2,025
DIA	MES	AÑO

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO		DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO			FECHA DE IMPUTACION		
11130011-000-00		MINISTERIO DE ECONOMÍA			21 3 2025		
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		No DOCUMENTO RESPALDO		FECHA DOC. RESPALDO			No. DOCUMENTO
2 RESOLUCION		191		1 4 2025			48
				DIA MES AÑO			

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS	
------------------------	--------	----------	---------	---	----------	--

CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS EN DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

ENT-PG-SP-PRY-ACT-ORR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR	REFERENCIA CPR FF-ORGF-CORR	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
---	--------------------------------	-------------	------------------	----------------

TOTAL ==>

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

FUENTE	DEBITO		CREDITO	
TOTAL				

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walier Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa
Consolidación: 111300111850/13

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

APROBADO

FECHA DE APROBACION		
7	4	2025
DIA	MES	AÑO

Lic. M.A. Jaime Hernández
Director Financiero en funciones
Ministerio de Economía

Carlos Antonio Morales Maza
Director Administrativo y Financiero
Ministerio de Economía

SIGINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0011	MINISTERIO DE ECONOMIA	Fecha Elaboración	No. COMPROBANTE	
Unid. Ejecutora:	000		21 03 2025	24 ✓	
Unid. Desc:	00				

Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo	Clase Modificación
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO	UE-103-013-MPYME-20	17 03 2025	REPROGRAMACION

METAS DISMINUIDAS

Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida
14	0	0	1	0	8	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorga	-6.00	2305

METAS INCREMENTADAS

Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida
14	0	0	1	0	1		15.00	2202
14	0	0	1	0	6	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para des	15.00	2202

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION.

APROBADO

Lic. M.A. Jaime Hernández
 Director Financiero y Administrador
 Ministerio de Economía

FIRMA APROBADA
 Lic. Miroslav Mada
 Ministro Administrativo y Financiero
 Ministerio de Economía

Fecha		
07	04	2025

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación Consolidación	PAGINA : 1 DE 3
		FECHA : 8/04/2025
		HORA : 11:51.86
		REPORTE:R00817650.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130011 - 0 - 000	MINISTERIO DE ECONOMÍA	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO: 17/03/2025
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2	UE-105-013-MIPYME-2025	REPROGRAMACIÓN: X

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO								
SUBPRODUCTO								
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF		
							SOLICITADO	APROBADO
Total							-2,289,761.00	-2,289,761.00
016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos							
14	00	000	001	000	100	11	-1,389,761.00	-1,389,761.00
016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios							
14	00	000	001	000	200	11	-700,000.00	-700,000.00
016-001-0007	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos							
14	00	000	001	000	100	11	-200,000.00	-200,000.00

CREDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO								
SUBPRODUCTO								
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF		
							SOLICITADO	APROBADO
Total							2,289,761.00	2289761.00
016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos							
14	00	000	001	000	100	11	617,000.00	617,000.00
14	00	000	001	000	400	11	5,000.00	5,000.00
14	00	000	001	000	900	11	979,261.00	979,261.00
016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios							
14	00	000	001	000	200	11	251,500.00	251,500.00

DESCRIPCIÓN	Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04881 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.
--------------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

FINALIZADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación Consolidación	PAGINA : 2 DE 3 FECHA : 8/84/2025 HORA : 11:51.06 REPORTE:R00817650.rpt
-----------------------------	---	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130011 -0 -000	MINISTERIO DE ECONOMIA	69

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO: 17/03/2025
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2	UE-105-013-MIPYME-2025	REPROGRAMACIÓN: X

14 00 000 001 000 300 11	437,000.00	437,000.00
--------------------------	------------	------------

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			
	SUBPRODUCTO	DEBITO	CREDITO
016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-1,389,761.00	1,601,261.00
016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	-700,000.00	688,500.00
016-001-0007	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos	-200,000.00	0
		-2,289,761.00	2,289,761.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO
11-INGRESOS CORRIENTES		-2,289,761.00	2,289,761.00
0000-SIN ORGANISMO		-2,289,761.00	2,289,761.00
0000-SIN CORRELATIVO		-2,289,761.00	2,289,761.00
	Total	-2,289,761.00	2,289,761.00

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA			
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

DESCRIPCIÓN Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

FINALIZADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación Consolidación	PAGINA : 3 DE 3 FECHA : 8/04/2025 HORA : 11:51.06 REPORTE:R00817850.rpt
-----------------------------	---	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130011 - 0 - 000	MINISTERIO DE ECONOMIA	69

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO: 17/03/2025
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2	UE-105-013-MIPYME-2025	REPROGRAMACIÓN: X

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
105	14	00	000	001	000	018-001-0007	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos	-6	Entidad

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
105	14	00	000	001	000	016-001	Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financieros	15	Persona
105	14	00	000	001	000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	15	Persona

JUSTIFICACIÓN DE METAS SIN MODIFICACIÓN									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
105	14	00	000	001	000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	Reordenamiento Presupuestario	

Unidad Ejecutora Consolidada
105-13;

DESCRIPCIÓN Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

FINALIZADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Lic. M.A. Jaime Hernandez
Director Financiero en funciones
Ministerio de Economía
FIRMA

Jos Antonio Morán Meza
Subdirector Administrativo y Financiero
Ministerio de Economía
FIRMA



MEMORÁNDUM
OPPC/PCG-044-2025/SG/hc

DF.MINECO.RECIBIDO

28 MAR 25 10:08 AM

148
Euliz

A: Lic. Jaime René Hernández
Director en Funciones
Dirección Financiera
Ministerio de Economía

DE: Aura María del Rocío Molina Najarro
Directora de Planificación, Proyectos y Cooperación

Licenciada Silvia Consuelo García
Departamento de Planificación y Control de Gestión



ASUNTO: SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL DONDE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS POR EL MONTO DE Q. 211,500.00, GENERADA POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CLASE INTRA 2, CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 INGRESOS CORRIENTES, LA CUAL ESTÁ DESTINADA A REALIZAR UN REORDENAMIENTO DEL PRESUPUESTO VIGENTE PARA CUBRIR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, UNIDAD EJECUTORA 105, POR EL MONTO DE Q. 2,289,761.00, POA 2025. -----

FECHA: Guatemala, 27 de marzo de 2025

Por instrucciones de la Viceministra de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña, y Mediana Empresa como responsable de coordinar la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual de los órganos y dependencias a su cargo y el Director de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales como responsable de prestar los servicios financieros y técnico empresariales, se solicita realizar los trámites correspondientes para la elaboración de la **Resolución Ministerial**, en donde la máxima autoridad del Ministerio de Economía aprueba la Modificación de Metas Físicas con base a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual indica en su **Artículo 5. Modificación de metas físicas. Literal a. Las modificaciones se autorizarán por medio de resolución de la máxima autoridad institucional cuando, una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas, acompañada de la justificación correspondiente.** Para el Ejercicio Fiscal 2025.

POA 2025: Se modifican las metas físicas del producto y subproductos.

Actividad	Modificaciones	Comprobantes
Servicios Financieros a la Micro, Pequeña	En Oficio Número UP-O-028-2025/CJAD/jsc de fecha 25 de marzo de 2025, la Viceministra de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña, y Mediana Empresa y el Director de la Dirección de	Reprogramación de subproductos SIGES: Centro de

<p>y Mediana Empresa</p>	<p>Servicios Financieros y Técnico Empresariales, aprueban una modificación presupuestaria clase INTRA 2, por el monto de Q. 2,289,761.00 que genera modificación de metas físicas del POA 2025, con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, la cual está destinada a realizar un reordenamiento del presupuesto vigente para cubrir las actividades programadas para la prestación de los Servicios Financieros a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>En cumplimiento a la relación Plan-Presupuesto se incrementan 15 metas físicas en el producto Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financieros y subproducto Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos, por el monto de Q. 211,500.00, los recursos son provenientes de los subproductos Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios y Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos. La diferencia por el monto de Q. 1,389,761.00 es un reordenamiento presupuestario entre renglones de los grupos de gasto 100 Servicios no Personales, 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles y 400 Transferencias Corrientes.</p> <p>No se modifican las metas físicas en el subproducto de Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios, derivado a que, el presupuesto a ceder por el monto de Q. 11,500.00, es menor que el valor de una meta física del POA 2025, los recursos son trasladados al subproducto Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos. La diferencia por el monto de Q. 688,500.00 es un reordenamiento presupuestario entre renglones de los grupos de gasto 100 Servicios no Personales, 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles y 400 Transferencias Corrientes.</p> <p>En cumplimiento a la relación plan-presupuesto se disminuyen 6 metas físicas en el subproducto Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos, por el monto de Q. 200,000.00, los recursos son trasladados al subproducto Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos.</p>	<p>Costo No. 6, Unidad Ejecutora No. 13, CO2F No. 6 y SICOIN No. 13 UE 105</p>
---------------------------------	--	--

	<p>Se adjunta: Resolución Interna de Planificación a nivel de Centro de Costo 4714 Unidad de Servicios Financieros Empresariales de la Microempresa Número 006-2025 fecha 25 de febrero de 2025 y de Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales Número UE-105-013-2025 de fecha 17 de marzo de 2025. Justificación del crédito y débito.</p>	
--	---	--

La disminución y el incremento de metas físicas en el producto y subproductos del POA 2025, ha sido **aprobada** por la Viceministra de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña, y Mediana Empresa; por lo que, se deberá dar cumplimiento al Decreto 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 17 Bis, 29, 29 Bis y 80 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y la Autoridad Superior, Centro de Costo y Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, serán los autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto por lo que, queda bajo su responsabilidad la modificación presupuestaria propuesta y la utilización correcta de los montos debitados y acreditados; así como, la responsabilidad del cumplimiento de las metas físicas, correspondiéndole al Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación del Ministerio de Economía, el registro y seguimiento de la ejecución de las metas físicas por lo que, no asume responsabilidad alguna por la acción u omisión de actos previos durante y posteriores en los procedimientos técnicos, administrativos, legales que se realicen sobre el particular y que se deriven de la ejecución de las asignaciones presupuestarias y físicas, que se afecten en el presente caso, de igual manera, y conforme lo establece el Decreto 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, artículos, 15, 16, 20 y 21: literales a), b) y c). Las autoridades son responsables de implementar los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados estratégicos e institucionales, en el marco de la austeridad, responsabilidad fiscal y oportuna rendición de cuentas.

Remitir copia de la Resolución al Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación del Ministerio de Economía, debidamente notificada a la Dirección Técnica del Presupuesto, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Congreso de la República y Contraloría General de Cuentas.

Atentamente
CC. Archivo
Adjunto documentación de soporte

VISIÓN Ser la institución rectora del desarrollo económico nacional para crear oportunidades de inversión y generación de empleo formal.
MISIÓN Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los guatemaltecos, apoyando el incremento de la competitividad del país, fomentando la inversión, desarrollando las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y fortaleciendo el comercio exterior.
OBJETIVO ESTRATÉGICO Generar las condiciones que permitan la atracción de inversiones para la creación de empleo digno y así promover el desarrollo económico de los guatemaltecos.

PROGRAMA 14: DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

OBJETIVO OPERATIVO Fortalecer el ecosistema de las MIPYMEs y cooperativas para atracción de empleo y desarrollo económico de los guatemaltecos.

RESULTADO ESTRATÉGICO Se ha reducido la precariedad laboral mediante la generación de empleos decentes y de calidad: a) subempleo a partir del último dato disponible: 16.9 % b) informalidad : 69.2 % c) desempleo: 3.2 % d) eliminación el % de trabajadores que viven en pobreza extrema.

Para el 2029, se ha incrementado en 3.7 puntos porcentuales la formalidad del empleo (de 32.3% en 2021 a 36.0% en 2029).

Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Empleo e inversión : MED 7 :Se ha reducido la precariedad laboral mediante la generación de empleos decentes y de calidad. MED 8 : Para el 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

RESULTADO INSTITUCIONAL Para el 2025, se ha incrementado en 193,443 los empresarios de MIPYMEs, emprendedores, mujeres microempresarias y artesanos, beneficiados con acceso a créditos y servicios de desarrollo empresarial.(Línea base 28,484 en 2019 a 193,443, en el 2025).

INDICADOR Número de créditos y servicios de desarrollo empresarial al sector de la micro, pequeña y mediana empresa, mujeres empresarias y artesanos.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES

Acción Facilitación de recursos y servicios financieros en forma ágil y oportuna dentro de un marco de fomento adecuado con el fin de generar fuentes de trabajo, contribuir a disminuir los índices de pobreza y como un medio para el desarrollo del país.

Actividad Servicios Financieros a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

No.	PRODUCTO	SUBPRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	META INICIAL	META VIGENTE	MODIFICACIÓN DE METAS	META MODIFICADA	JUSTIFICACIÓN
1	Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financieros	Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	Persona	1,400	724	(+) 15	739	En Oficio Número UP-O-28-2025/CJAD/jsec de fecha 25 de marzo de 2025, la Viceministra de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña, y Mediana Empresa y el Director de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, aprueban una modificación presupuestaria clase INTRA 2, por el monto de Q. 2,289,761.00 que genera modificación de metas físicas del POA 2025, con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, la cual está destinada a realizar un reordenamiento del presupuesto vigente para cubrir las actividades programadas para la prestación de los Servicios Financieros a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. En cumplimiento a la relación Plan-Presupuesto se incrementan 15 metas físicas en el producto Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financieros y subproducto Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos, por el monto de Q. 211,500.00, los recursos son provenientes de los subproductos Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios y Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con otorgamiento de microcréditos. La diferencia por el monto de Q. 1,389,761.00 es un reordenamiento presupuestario entre renglones de los grupos de gasto 100 Servicios no Personales, 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles y 400 Transferencias Corrientes. Se adjunta: Resolución Interna de Planificación a nivel de Centro de Costo 4714 Unidad de Servicios Financieros Empresariales de la Microempresa Número 006-2025 fecha 25 de febrero de 2025 y de Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales Número UE-105-013-2025 de fecha 17 de marzo de 2025. Justificación del crédito y débito. No se modifican las metas físicas en el subproducto de Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios, derivado a que, el presupuesto a ceder por el monto de Q. 11,500.00, es menor que el valor de una meta física del POA 2025, los recursos son trasladados al subproducto Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos. La diferencia por el monto de Q. 688,500.00 es un reordenamiento presupuestario entre renglones de los grupos de gasto 100 Servicios no Personales, 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles y 400 Transferencias Corrientes. En cumplimiento a la relación plan-presupuesto se disminuyen 6 metas físicas en el subproducto Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con créditos para otorgamiento de microcréditos, por el monto de Q. 200,000.00, los recursos son trasladados al subproducto Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos.
	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	Entidad	10	5	0	0	5	
	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con créditos para otorgamiento de microcréditos	Entidad	52	22	(-) 6	(-) 6	16	

745

144



Ministerio de
Economía

DELEGACIÓN DE CORRESPONDENCIA SISTEMA DE DOCUMENTOS
MINECO-SDE-MIPYME-113-2025

No. Documento: UP-O-28-2025/CJAD/jscc

Fecha de Recepción: 25/03/2025

Fecha de Impresión: 26/03/2025

Delegado A: Direccion de Programas y Proyectos /Mayra Diaz

Cc: Julia Sorayda Cajas Cutzal/SDE Mipyme

Remitente: Recepción SDE MIPYME

Fecha Limite Envío: 25/03/2025

Institución: DIRECCION DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Tema: Se traslada Oficio UP-O-28-2025/CJAD/jscc con las justificaciones técnicas para la modificación presupuestaria de la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, para firma de la Señora viceministra Elizabeth Ugalde.

Instrucción Ministro:

Traslado de Oficio UP-O-28-2025/CJAD/jscc con las justificaciones técnicas para la modificación presupuestaria correspondientes a la

Seguimiento: Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, con Vo. Bo. de la señora viceministra Elizabeth Ugalde, dirigido a la Lcda. Rocío Molina.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
RECIBIDO
27 MAR 2025
Firma: _____ Hora: 8:43

MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y COOPERACIÓN
RECIBIDO
26 MAR 2025
Firma: _____ Hora: 15:41



DELEGACIÓN DE CORRESPONDENCIA SISTEMA DE DOCUMENTOS

MINECO-SDE-MIPYME-113-2025

No. Documento: UP-O-28-2025/CJAD/jscc

Fecha de Recepción: 25/03/2025

Fecha de Impresión: 26/03/2025

Delegado A: Julia Sorayda Cajas Cutzal/SDE Mipyme

Cc:

Remitente: Yolanda Paiz/Asistente Vice Mipyme

Fecha Limite Envío: 26/03/2025

Institución: DIRECCION DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Tema: Se traslada Oficio UP-O-28-2025/CJAD/jscc con las justificaciones técnicas para la modificación presupuestaria de la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, para firma de la Señora viceministra Elizabeth Ugalde.

Instrucción Ministro:

Seguimiento: DIRECCIÓN DE SDE: PARA LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN, SE ENVIA ORIGINAL DE OFICIO UP-O-28-2025 Y MATRIZ FIRMADOS POR LA VICEMINISTRA ELIZABETH UGALDE.





DELEGACIÓN DE CORRESPONDENCIA SISTEMA DE DOCUMENTOS
MINECO-SDE-MIPYME-113-2025

No. Documento: UP-O-28-2025/CJAD/jssc

Fecha de Recepción: 25/03/2025

Fecha de Impresión: 25/03/2025

Delegado A: Yolanda Paiz/Asistente Vice Mipyme

Cc: Julia Sorayda Cajas Cutzal/SDE Mipyme

Remitente: Recepción SDE MIPYME

Fecha Limite Envío: 25/03/2025

Institución: DIRECCION DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Tema: Se traslada Oficio UP-O-28-2025/CJAD/jssc con las justificaciones técnicas para la modificación presupuestaria de la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, para firma de la Señora viceministra Elizabeth Ugalde.

Instrucción Ministro:

Seguimiento: Se traslada Oficio UP-O-28-2025/CJAD/jssc con las justificaciones técnicas para la modificación presupuestaria de la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, para firma de la Señora viceministra Elizabeth Ugalde.

Ministerio de F.
Recepción de D.
RECEPCION
25 MAR 2025
K.SA
mipyme



794

UP-O-28-2025/CJAD/jssc
25 de marzo de 2025

Licenciada
Rocio Molina
Planificación, Proyectos y Cooperación
Ministerio de Economía
Presente

Respetable Licenciada Molina:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objetivo de remitir para su conocimiento y efectos correspondientes las justificaciones técnicas para la modificación presupuestaria correspondientes a la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, la cual **modifica metas físicas**.

Agradezco su atención al presente, me suscribo con las más altas muestras de consideración y estima.

Cordialmente,

Lcda. Julia Sorayda Cajas Cutzal
Unidad de Planificación
Programa Nacional de la MIPYME
Ministerio de Economía

Vo. Bo.

Lic. Carlos Josué Alvarado Díaz
Director
Dirección de Servicios Financieros
y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía



Elizabeth Ugaide Miranda
Viceministra de Desarrollo
de la Microempresa
Pequeña y Mediana Empresa





Ministerio de
Economía

140

Matriz del seguimiento de metas físicas
Plan Operativo Anual
Modificación a las cantidades programadas
Ejercicio fiscal 2025

VISION
 Ser la institución rectora del desarrollo económico nacional para crear oportunidades de inversión y generación de empleo formal.

MISION
 Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los guatemaltecos, apoyando el incremento de la competitividad del país, fomentando la inversión, desarrollando las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Generar las condiciones que permitan la atracción de inversiones para la creación de empleo digno y así promover el desarrollo económico de los guatemaltecos.

OBJETIVO ESTRATEGICO
 Vinculación Institucional : Plan Nacional de Desarrollo EJE KATUN 2032: Riqueza para todos y todos y Bienestar para la Gente. Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-: ODS 1. Terminar con la pobreza en todas sus formas y en todos países. Meta: 1.4. Para el 2030, asegurar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y vulnerables tengan iguales derechos a los recursos económicos, nueva tecnología apropiada y servicios financieros, incluyendo las microfinanzas. ODS2 Para el 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso a todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, Meta: 2.1. ODS4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Meta 4.4 ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Metas: 8.1, 8.2, y 8.3 -ODS9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.

PROGRAMA 14: DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
 Fortalecer el ecosistema de las MIPYMES y cooperativas para atracción de empleo y desarrollo económico de los guatemaltecos.

RESULTADO ESTRATEGICO
 Se ha reducido la precariedad laboral mediante la generación de empleos decentes y de calidad: a) subempleo a partir del último dato disponible: 16,9 % b) informalidad : 69,2 % c) desempleo: 3,2 % d. eliminación el % de trabajadores que viven en pobreza extrema.
 Para el 2029, se ha incrementado en 3,7 puntos porcentuales la formalidad del empleo (de 32,3% en 2021 a 36,0% en 2029).

ODS 8: Prioridad 4 Metas Estratégicas de Desarrollo
 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Empleo e inversión : MED 7 :Se ha reducido la precariedad laboral mediante la generación de empleos decentes y de calidad. MED 8 : Para el 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

RESULTADO INSTITUCIONAL
 Para el 2025, se ha incrementado en 193,443 los empresarios de MIPYMES, emprendedores, mujeres microempresarias y artesanos, beneficiados con acceso a créditos y servicios de desarrollo empresarial. (Línea base 28,484 en 2019 a 193,443, en el 2025).

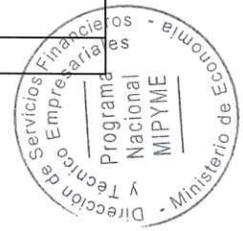
INDICADOR
 Número de créditos y servicios de desarrollo empresarial al sector de la micro, pequeña y mediana empresa, mujeres empresarias y artesanos.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES

Acción
 Facilitación de recursos y servicios financieros en forma ágil y oportuna dentro de un marco de fomento adecuado con el fin de generar fuentes de trabajo, contribuir a disminuir los índices de pobreza y como un medio para el desarrollo del país. (Programa Nacional SNIP 3496)

Actividad
 Servicios Financieros a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

REPROGRAMACION DE METAS 2025									
Nº.	PRODUCTO	SUBPRODUCTO	ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	META INICIAL	META VIGENTE	REPROGRAMACION DE METAS	META REPROGRAMADA	Justificación
1	Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financieros			Persona	1,400	724	15	739	Modificación presupuestaria con el objetivo de cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Truján Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quez Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa. En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial, procedió a realizar el análisis de la ejecución física en relación al plan-presupuesto lo cual incrementará 15 metas en el Producto 016-001 Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financiero y Subproducto 016-001-005. Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos; en el Subproducto 016-001-006 Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios y Subproducto no modifica metas y en el subproducto 016-001-007 Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos, disminuye 6 metas físicas. Se adjunta: Resolución Interna de Planificación a nivel de centro de No. 0071/4714 Unidad de Servicios Financieros Empresariales de la Microempresa número 06-2025 fecha de 25 de febrero de 2025 y de Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales número UE-105-013-2025 de fecha 17 de marzo de 2025.



139

REPROGRAMACION DE METAS 2025

No.	PRODUCTO	SUBPRODUCTO	ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	META INICIAL	META VICENTE	REPROGRAMACION DE METAS	META REPROGRAMADA	Justificación
		Empresario de Micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos		Persona	1,400	724	15	739	Modificación presupuestaria con el objetivo de cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quez Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa. En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial, procedió a realizar el análisis de la ejecución física en relación al plan-presupuesto lo cual incrementará 15 metas en el Producto 016-001. Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financiero y Subproducto 016-001-005. Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos.
		Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos		Entidad	52	22	-6	16	Modificación presupuestaria con el objetivo de cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quez Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo, para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa. En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial, procedió a realizar el análisis de la ejecución física en relación al plan-presupuesto, lo cual disminuye 6 metas físicas en el subproducto 016-001-007. Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos.

[Signature]
Lcda. Julia Soraya Cajas Cutzal
 Unidad de Planificación
 Programa Nacional de la MIPYME
 Ministerio de Economía

Lic. Carlos José Alvarado Díaz
 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales
 Ministerio de Economía



[Signature]
Elizabeth Ugaide Miranda
 Viceministra de Desarrollo de la Microempresas
 Pequeña y Mediana Empresa

138

137



Ministerio de Economía

JF-O-123-2025/CJAD/alal
Guatemala, 24 de marzo de 2025

Viceministra
Elizabeth Ugalde
Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa
Ministerio de Economía
Ciudad de Guatemala

Estimada Viceministra Ugalde:

Respetuosamente le saludo y me dirijo a usted para manifestarle que con referencia al Artículo 32 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto en su numeral 3 donde se establece que las modificaciones presupuestarias serán autorizadas por medio de Resolución Ministerial cuando se trate de transferencias de asignaciones que ocurran entre renglones no controlados del mismo grupo de gasto del programa, o categoría equivalente, subprograma o proyecto.

En tal sentido, me permito hacer de su conocimiento que por parte de la Unidad Ejecutora 105 -Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales (Programa Nacional de la Microempresa), se prevé realizar la modificación presupuestaria INTRA 2 para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa, según Comprobante de Modificación Presupuestaria No. 13 de la manera siguiente:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA					
UNIDAD EJECUTORA 105 DIRECCION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TECNICO EMPRESARIALES					
PROGRAMA	ACTIVIDAD	FUENTE	SUBPRODUCTO	DESCRIPCION	MONTO
14	1	11	016-001-0005	UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA	Q2,289,761.00
			016-001-0006		
			016-001-0007		
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 105				Q2,289,761.00	

Derivado de lo anterior, solicito su visto bueno, a efecto se pueda continuar con las gestiones correspondientes, que permitan la respectiva aprobación de la modificación presupuestaria.

Sin otro particular, atentamente,

[Signature]
Lic. Ana Lucía...
Encargada de Presupuestos
Programa Nacional de la MIP-PME

[Signature]
Licda. Gisela Michelle Salazar Rodríguez
Jefe Financiero
Programa Nacional de la MIP-PME

[Signature]
Lic. Carlos Josué Alvarado Díaz
Directo...
Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía

[Signature]
Elizabeth Ugalde Miranda
Viceministra de Desarrollo de la Microempresa Pequeña y Mediana Empresa





Ministerio de
Economía

736

JF-O-124-2025/CJAD/alal
Guatemala, 24 de marzo de 2025

Licenciado
Jaime René Hernández
Director Financiero en Funciones
Ministerio de Economía
Presente

Respetable Licenciado Hernández:

Le saludo deseándole éxitos en el desarrollo de sus actividades diarias.

Por este medio me dirijo a usted, para hacer entrega del "Comprobante de Modificación Presupuestaria" de clase "INTRA 2" No. 13 para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa del presupuesto asignado en la Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes" por dos millones, doscientos ochenta y nueve mil, setecientos sesenta y un Quetzales exactos (Q. 2,289,761.00) de la Unidad Ejecutora 105 "Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales (Programa Nacional de la Microempresa), dicho comprobante se encuentra en estado CONSOLIDADO, para su respectiva aprobación.

En la presente modificación presupuestaria las metas físicas SI serán modificadas, según Comprobante de Modificación Física CO2F No. 6.

Agradeciendo su atención al presente, me suscribo con las más altas muestras de consideración y estima.

Cordialmente,


Ana Lucía Encarnación de Prisciliano
Encargada de Presupuestos
Programa Nacional de la MIPYME


Licda. Gisela Michelle Salazar Rodríguez
Jefe Financiero
Programa Nacional de la MIPYME


Lic. Carlos Josue Alvarado Díaz
Director
Dirección de Servicios Financieros
y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía


Elizabeth Ugaide Miranda
Viceministra de Desarrollo
de la Microempresa
Pequeña y Mediana Empresa



SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

135

Institucion:	1113 - 0011	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Fecha Elaboración			No. COMPROBANTE
Unid. Ejecutora:	105	DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO	21	03	2025	6
Unid. Desc:	00	EMPRESARIALES				

Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo	Clase Modificación
RESOLUCIONES	RESOLUCION			REPROGRAMACION

METAS DISMINUIDAS

Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida
14	0	0	1	0	8	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorga	-6.00 ✓	2305

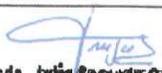
METAS INCREMENTADAS

Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida
14	0	0	1	0	6	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para des	15.00	2202
14	0	0	1	0	1		15.00 ✓	2202

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

SOLICITADO


Lcda. Julia Soledad Rojas Cutzal
 Unidad de Planificación
 Programa Nacional de la MIPYME
 Ministerio de Economía

Lic. Carlos Josué Alvarado Díaz
 Director
 Dirección de Servicios Financieros
 Y EMPRESARIALES
 Ministerio de Economía

Fecha		
21	03	2025

134

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO		DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO			FECHA DE IMPUTACION		
11130011-105-00		DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES			21	3	2,025
					DÍA	MES	AÑO
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		No DOCUMENTO RESPALDO		FECHA DOC. RESPALDO			No. DOCUMENTO
2	RESOLUCION						13
				DÍA	MES	AÑO	

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS	
------------------------	--------	----------	---------	---	----------	--

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS

ENT-PC-SP-PRY-ACT-OBR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
11130011-14-00-000-001-000-114-0101-11-0000-0000	CORREOS Y TELÉGRAFOS	-6,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-115-0101-11-0000-0000	EXTRACCIÓN DE BASURA Y DESTRUCCIÓN DE DESE	-10,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-131-0101-11-0000-0000	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	-100,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-133-0101-11-0000-0000	VIÁTICOS EN EL INTERIOR	-100,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-136-0101-11-0000-0000	RECONOCIMIENTO DE GASTOS	-400,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-141-0101-11-0000-0000	TRANSPORTE DE PERSONAS	-50,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-165-0101-11-0000-0000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MEDIOS DE TR	-53,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-184-0101-11-0000-0000	SERVICIOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, CONTABLE	-200,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-189-0101-11-0000-0000	OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS	-200,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-191-0101-11-0000-0000	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS	-308,761.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-195-0101-11-0000-0000	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	-12,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-197-0101-11-0000-0000	SERVICIOS DE VIGILANCIA	-150,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-211-0101-11-0000-0000	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-200,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-241-0101-11-0000-0000	PAPEL DE ESCRITORIO	-275,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-253-0101-11-0000-0000	LLANTAS Y NEUMÁTICOS	-20,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-262-0101-11-0000-0000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-150,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-298-0101-11-0000-0000	ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL	-55,000.00	0.00
TOTAL =>		-2,289,761.00	0.00

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzumún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:
CONSOLIDADO

FECHA DE APROBACION		
DÍA	MES	AÑO

133

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO		DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO			FECHA DE IMPUTACION		
11130011-105-00		DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES			21	3	2,025
					DIA	MES	AÑO
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		No DOCUMENTO RESPALDO		FECHA DOC. RESPALDO			No. DOCUMENTO
2	RESOLUCION						13
				DIA	MES	AÑO	

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS	
------------------------	--------	----------	---------	---	----------	--

CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

ENT-PG-SP-PRY-ACT-OPR-REN-UGEO-FF-ORGE-CORR	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
11130011-14-00-000-001-000-122-0101-11-0000-0000	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN	10,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-151-0101-11-0000-0000	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	500,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-158-0101-11-0000-0000	DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	50,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-162-0101-11-0000-0000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE OF	25,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-169-0101-11-0000-0000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRAS MAQUI	32,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-233-0101-11-0000-0000	PRENDAS DE VESTIR	55,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-243-0101-11-0000-0000	PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN	25,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-244-0101-11-0000-0000	PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	25,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-245-0101-11-0000-0000	LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS	2,500.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-261-0101-11-0000-0000	ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUÍMICOS	2,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-264-0101-11-0000-0000	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y SIMILARES	2,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-268-0101-11-0000-0000	PRODUCTOS PLÁSTICOS, NYLON, VINIL Y P.V.C.	10,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-269-0101-11-0000-0000	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	15,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-289-0101-11-0000-0000	OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	25,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-292-0101-11-0000-0000	PRODUCTOS SANITARIOS, DE LIMPIEZA Y DE USO PE	15,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-296-0101-11-0000-0000	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	5,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-297-0101-11-0000-0000	MATERIALES, PRODUCTOS Y ACCS. ELÉCTRICOS, CA	15,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-299-0101-11-0000-0000	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	55,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-322-0101-11-0000-0000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	75,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-328-0101-11-0000-0000	EQUIPO DE CÓMPUTO	272,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-329-0101-11-0000-0000	OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	90,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-419-0101-11-0000-0000	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS INDIVIDUAL	5,000.00	0.00
11130011-14-00-000-001-000-913-0101-11-0000-0000	SENTENCIAS JUDICIALES	979,261.00	0.00
TOTAL ==>		2,289,761.00	0.00

DESCRIPCION:

Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

CONSOLIDADO

FECHA DE APROBACION		
DIA	MES	AÑO

132

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO		DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO			FECHA DE IMPUTACION		
11130011-105-00		DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES			21 3 2,025		
					DÍA MES AÑO		
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		No DOCUMENTO RESPALDO		FECHA DOC. RESPALDO			No. DOCUMENTO
2 RESOLUCION							13
				DÍA MES AÑO			

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS
------------------------	--------	----------	---------	---	----------

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DEBITO		CREDITO	
11 INGRESOS CORRIENTES	-2,289,761.00		2,289,761.00	
0000 SIN ORGANISMO	-2,289,761.00		2,289,761.00	
0000		-2,289,761.00		2,289,761.00
TOTAL		-2,289,761.00		2,289,761.00

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

TIPO GASTO	SUB TIPO GASTO	DEBITOS	CREDITOS
ADMINISTRACIÓN		-2,289,761.00	1,847,761.00
	ADMINISTRACIÓN	-2,289,761.00	1,847,761.00
INVERSIÓN FÍSICA		0.00	437,000.00
	INVERSIÓN FÍSICA	0.00	437,000.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0.00	5,000.00
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	5,000.00
TOTAL:		-2,289,761.00	2,289,761.00

DESCRIPCION:

Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunán Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

CONSOLIDADO

FECHA DE APROBACION		
DÍA	MES	AÑO

13

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO		DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO			FECHA DE IMPUTACION		
11130011-105-00		DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES			21	3	2,025
					DIA	MES	AÑO
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		No DOCUMENTO RESPALDO		FECHA DOC. RESPALDO			No. DOCUMENTO
2	RESOLUCION						13
				DIA	MES	AÑO	

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS	
------------------------	--------	----------	---------	---	----------	--

RESUMEN POR FINALIDAD

FINALIDAD	FUNCIÓN	DIVISIÓN	Débitos	Créditos
50000	ASUNTOS ECONÓMICOS		<u>-2,289,761.00</u>	<u>2,289,761.00</u>
	50100	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	-2,289,761.00	2,289,761.00
		50101 Asuntos económicos y comerciales en general	-2,289,761.00	2,289,761.00
TOTAL:			<u>-2,289,761.00</u>	<u>2,289,761.00</u>

RESUMEN POR PROGRAMA

PROGRAMA	DEBITOS	CREDITOS
14 - DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	-2,289,761.00	2,289,761.00
TOTAL:	<u>-2,289,761.00</u>	<u>2,289,761.00</u>

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS EN DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

ENT-PG-SP-PRY-ACT-ORR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR	REFERENCIA CPR	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
	FF-ORGF-CORR			
TOTAL =>				

DESCRIPCION:

Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

CONSOLIDADO

FECHA DE APROBACION		
DIA	MES	AÑO

130

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CODIGO	DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO	FECHA DE IMPUTACION		
11130011-105-00	DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES	21	3	2,025
		DIA	MES	AÑO
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	No DOCUMENTO RESPALDO	FECHA DOC. RESPALDO		
2	RESOLUCION			
		DIA	MES	AÑO
				No. DOCUMENTO
				13

CLASE DE MODIFICACION:	INTRA2	MODIFICA	EGRESOS	X	INGRESOS
------------------------	--------	----------	---------	---	----------

CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS EN DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

ENT-PG-SP-PRY-ACT-OBR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR	REFERENCIA CPR	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
	FF-ORGF-CORR			

TOTAL ==>

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

FUENTE	DEBITO		CREDITO	
TOTAL				

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunón Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:
CONSOLIDADO

FECHA DE APROBACION		
DIA	MES	AÑO

[Firma]
 Lcda. Ana Lucía Encargada de Presupuesto
 Programa Nacional de la Microempresa

[Firma]
 Lc. Carlos José Alvarado Díaz
 Jefe Financiera
 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales
 Ministerio de Economía



RESOLUCIÓN INTERNA PLANIFICACIÓN UE-105-013-2025

UNIDAD EJECUTORA 105 DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES
MINISTERIO DE ECONOMÍA:

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL SUBPRODUCTO POA 2025 POR UN MONTO DE Q. 2,289,761.00 DE LA UNIDAD EJECUTORA 105 DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES/ PROGRAMA NACIONAL DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora No. 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales solicita gestionar una modificación presupuestaria de carácter **INTRA (INTRA2)**, con el objetivo de cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo, para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa, **lo cual incrementará 15 metas en el Producto 016-001 Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financiero y Subproducto 016-001-005 Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos; en el Subproducto 016-001-006 Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios no modifica metas y en el Subproducto 016-001-007 Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos, disminuye 6 metas físicas.**

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 271-2024 -Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025-, en su **Artículo 5 Modificación de metas físicas, inciso a.** Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando: -"Una Modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas".



POR TANTO:

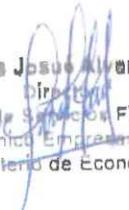
Esta Unidad de Planificación de la Unidad Ejecutora No. 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, conforme a las asignaciones contenidas en Decreto Numero 36-2024, del Congreso de la Republica; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, según el Acuerdo Gubernativo 271-2024, Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme la verificación de los documentos de soporte, a través de los cuales se solicita la modificación presupuestaria; se apruebe lo solicitado por el Centro de Costo No. 4714 Unidad de Servicios Financieros Empresariales de la Microempresa de la Unidad Ejecutora No. 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, el cual manifiesta que **se incrementará 15 metas en el Producto 016-001 Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financiero y Subproducto 016-001-005 Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos; en el Subproducto 016-001-006 Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios no modifica metas y en el Subproducto 016-001-007 Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos, disminuye 6 metas físicas.**

SEGUNDO: Para los efectos y controles correspondientes, notifíquese la presente Resolución al Centro de Costo y al encargado de la Unidad Ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, para proceder a realizar la carga del archivo en el sistema SIGES. Suscrito a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


Lcda. Julia Sorayda Casas Cutzel
Unidad de Planificación
Programa Nacional de la MIPYME
Ministerio de Economía


Lic. Carlos José Alvarado Díaz
Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía



SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 3
		FECHA : 24/03/2025
		HORA : 12:35.56
		REPORTE: R00817622.rpt

127

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 13
11130011 - 105 - 000	DIRECCION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TECNICO EMPRESARIALES	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO: 17/03/2025
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2	UE-105-013-MIPYME-2025	REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO	APROBADO
Total								-2,289,761.00	0.00
016-001-0005 Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos pa	14	00	000	001	000	100	11		
								-1,389,761.00	0.00
016-001-0006 Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia f	14	00	000	001	000	200	11		
								-700,000.00	0.00
016-001-0007 Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para	14	00	000	001	000	100	11		
								-200,000.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO	APROBADO
Total								2,289,761.00	0.00
016-001-0005 Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	14	00	000	001	000	100	11		
								617,000.00	0.00
	14	00	000	001	000	400	11		
								5,000.00	0.00
	14	00	000	001	000	900	11		
								979,261.00	0.00
016-001-0006 Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	14	00	000	001	000	200	11		
								251,500.00	0.00
	14	00	000	001	000	300	11		
								437,000.00	0.00

DESCRIPCIÓN Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 2 DE 3
		FECHA : 24/03/2025
		HORA : 12:35.56
		REPORTE: R00817622.rpt

126

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 13
11130011 - 105 - 000	DIRECCION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TECNICO EMPRESARIALES	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO: 17/03/2025
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2	UE-105-013-MIPYME-2025	REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			
SUBPRODUCTO		DEBITO	CREDITO
016-001-0005	Empesario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-1,389,761.00	1,601,261.00
016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	-700,000.00	688,500.00
016-001-0007	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos	-200,000.00	0
		-2,289,761.00	2,289,761.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		DÉBITO	CRÉDITO
11-INGRESOS CORRIENTES		-2,289,761.00	2,289,761.00
0000-SIN ORGANISMO		-2,289,761.00	2,289,761.00
0000-SIN CORRELATIVO		-2,289,761.00	2,289,761.00
Total		-2,289,761.00	2,289,761.00

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
105	14	00	000	001	000	016-001-0007	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos	-6	Entidad

DESCRIPCIÓN Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 3 DE 3
		FECHA : 24/03/2025
		HORA : 12:35.56
		REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 13
11130011 - 105 - 000	DIRECCION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TECNICO EMPRESARIALES	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO: 17/03/2025
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2	UE-105-013-MIPYME-2025	REPROGRAMACIÓN: X

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
105	14	00	000	001	000	016-001	Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financieros	15	Persona
105	14	00	000	001	000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	15	Persona

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
105	14	00	000	001	000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	Reordenamiento Presupuestario	

Centro Costo Consolidados
4714-6;

DESCRIPCIÓN Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

[Handwritten signature]
Jefe de la Oficina de Presupuesto
Programa Nacional de la MIPYME

[Handwritten signature]
Leticia Gisela Michelle Salazar Rodríguez
Jefe Financiero
Programa Nacional de la MIPYME

[Handwritten signature]
Lic. Carlos José Avaredo Díaz
Jefe de la Oficina de Servicios Financieros y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía

124



Ministerio de
Economía

DÉBITO
UNIDAD EJECUTORA 105
"DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES
(PROGRAMA NACIONAL DE LA MICROEMPRESA)"

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
11 "INGRESOS CORRIENTES"

PROGRAMA: **14 DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

ACTIVIDAD: **001 SERVICIOS FINANCIEROS A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

Renglón 114 "Correos y telégrafos" Q.-6,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto el servicio de correspondencia entre sedes regionales y oficinas centrales que forman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q. -6,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENGLÓN 115 "Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos": Q.-10,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto el servicio de extracción de basura; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-10,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENGLÓN 131 "Viáticos en el exterior": Q.-100,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de viaje y permanencia en el exterior del personal presupuestado bajo el renglón 011; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-100,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENGLÓN 133 "Viáticos en el interior": Q.-100,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de viaje y permanencia en el interior del país, al personal presupuestado bajo el renglón 011 que forman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-100,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa

6ª Avenida y 10ª calle 5-69 zona 1, 5to nivel, Edificio Plaza Viver, Of. 30-5 y 32-5 Ciudad de Guatemala.

(502) 2295-2320 • (502) 2295-2321 • Síguenos como @minecogt f X @vicemipyme • www.mineco.gob.gt



Ministerio de Economía

RENLÓN 136 "Reconocimiento de gastos": Q.-400,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de traslado del personal que forman parte del Viceministerio de la MIPYME a las diferentes actividades desarrolladas por el viceministerio establecidas en el Plan Operativo Anual –POA–; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-400,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENLÓN 141 "Transporte de personas": Q.-50,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de transporte, como servicio de taxis y boletos aéreos para el personal que forman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-50,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENLÓN 165 "Mantenimiento y reparación de medios de transporte": Q.-53,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos oficiales asignados para la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-53,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENLÓN 184 "Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría": Q.-200,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón, en tal virtud, realizó un análisis y se tiene cubierto los servicios profesionales de carácter económico contable; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-200,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENLÓN 189 "Otros estudios y/o servicios": Q.-200,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los servicios profesionales de carácter temporal; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-200,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENLÓN 191 "Primas y gastos de seguros y fianzas": Q.-308,761.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la prima de seguro de los vehículos oficiales que se encuentran al servicio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-308,761.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.



Ministerio de Economía

RENGLÓN 195 "Impuestos, derechos y tasas": Q.-12,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón, en tal virtud, realizó un análisis y se tiene cubierto el pago por habilitación y autorización de formas oficiales ante la Contraloría General de Cuentas; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-12,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENGLÓN 197 "Servicios de vigilancia": Q.-150,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto el servicio de vigilancia de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-150,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENGLÓN 211 "Alimentos para personas": Q.-200,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la compra de insumos como agua pura, azúcar, café, y pago de alimentación al personal que labora tiempo extraordinario; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-200,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

RENGLÓN 241 "Papel de escritorio": Q.-275,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la adquisición de resmas de papel tamaño carta y oficio utilizado por la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-275,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

RENGLÓN 253 "Llantas y neumáticos": Q.-20,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la compra de neumáticos para los vehículos oficiales al servicio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-20,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

RENGLÓN 262 "Combustibles y lubricantes": Q.-150,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la compra de cupones de combustible para los vehículos oficiales al servicio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-150,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

121

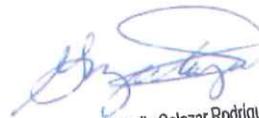


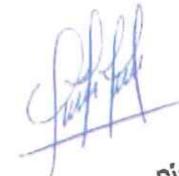
Ministerio de
Economía

REGLÓN 298 "Accesorios y repuestos en general": Q.-55,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto el gasto de repuestos para los vehículos oficiales al servicio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-55,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.


Licda. Ana Lucía
Encargada de Presupuesto
Programa Nacional de la MIPYME


Licda. Gissela Michelle Salazar Rodríguez
Jefe Financiero
Programa Nacional de la MIPYME


Lic. Carlos Josué Alvarado Díaz
Director
Dirección de Servicios Financieros
y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía



CRÉDITO
UNIDAD EJECUTORA 105
"DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES
(PROGRAMA NACIONAL DE LA MICROEMPRESA)"

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
11 "INGRESOS CORRIENTES"

PROGRAMA: 14 DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ACTIVIDAD: 001 SERVICIOS FINANCIEROS A LA MICRO, PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA.

Renglón 122 "Impresión, encuadernación y reproducción." Q. 10,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la impresión de materiales promocionales para visibilizar y posicionar el Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.10,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 151 "Arrendamiento de edificios y locales". Q. 500,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir el arrendamiento de cinco ofibodegas para el resguardo de archivo y bienes del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 500,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 158 "Derechos de bienes intangibles." Q. 50,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de realizar la compra de diez licencias de office para el personal del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 50,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 162 "Mantenimiento y reparación de equipo de oficina." Q. 25,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir el mantenimiento de las fotocopiadoras de las diferentes áreas del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 25,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.



119

Renglón 169 "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos" Q. 32,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir el mantenimiento de los aires acondicionados en las diferentes sedes de Dinamización y oficinas centrales que conforman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.32,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 233 "Prendas de vestir" Q. 55,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de uniformes para el personal de las diferentes áreas del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 55,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 243 "Productos de papel o cartón." Q. 25,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la adquisición de papel higiénico, papel toalla para manos y servilletas para uso en las diferentes áreas del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 25,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 244 "Productos de artes gráficas." Q. 25,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de archivadores tamaño carta y tamaño oficio para las diferentes áreas del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 25,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 245 "Libros, revistas y periódicos." Q. 2,500.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir el pago por suscripción a periódico oficial para el ejercicio fiscal del año 2025; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 2,500.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 261 "Elementos y compuestos químicos." Q. 2,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de galones de cloro y soda



caustica para el mantenimiento de las diferentes áreas e instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 2,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 264 "Insecticidas, fumigantes y similares" Q. 2,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de comprar insecticidas para las diferentes áreas e instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 2,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 268 "Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C." Q. 10,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de cajas plásticas que serán utilizadas para el resguardo del archivo generado por las diferentes Direcciones y Programas que integran el Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 10,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 269 "Otros productos químicos y conexos." Q. 15,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de limpia contactos para computadoras asignados al personal del Programa Nacional de la Microempresa, limpiador de radiadores, limpiador de baterías, limpiador de frenos, líquido para limpia brisas, entre otros insumos necesarios para el mantenimiento de los vehículos oficiales del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 15,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 289 "Otros productos metálicos." Q. 25,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra basureros en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 164-2021 "Reglamento para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes"; que serán utilizados en las instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 25,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.



Ministerio de Economía

MA

Renglón 292 "Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal." Q. 15,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de adquirir suministros de limpieza como jabón de manos, desinfectante multiusos, guantes, cepillos y escobas para ser utilizados en las diferentes áreas e instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 15,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 296 "Útiles de cocina y comedor." Q. 5,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de azafates para atención en reuniones, cucharas, cuchillos, juego de pichel y vasos, platos, y tenedores, para ser utilizados en reuniones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q.5,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 297 "Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas." Q. 15,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de cableado estructurado para instalación de cámaras de seguridad, bombillas LED y cable de red para el Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q.15,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 299 "Otros materiales y suministros." Q. 55,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de bolsas biodegradables para basura en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 164-2021 "Reglamento para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes"; que serán utilizados en las instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q.55,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 322 "Mobiliario y equipo de oficina." Q. 75,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de escritorios, sillas y muebles para las nuevas sedes de Dinamización en los departamentos de Izabal, el Progreso, y Santa Rosa, que conforman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el

Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa

6ª Avenida y 10ª calle 5-69 zona 1, 5to nivel, Edificio Plaza Vivar, Of. 30-5 y 32-5 Ciudad de Guatemala.

(502) 2295-2320 • (502) 2295-2321 • Síguenos como @minecogt f X IG DJ f X @vicemipyme • www.mineco.gob.gt



Ministerio de Economía

Me

incremento por Q.75,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 328 "Equipo de cómputo." Q. 272,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de computadoras de escritorio y computadoras portátiles para las nuevas sedes de Dinamización en los departamentos de Izabal, el Progreso, y Santa Rosa, que conforman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.272,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 329 "Otras maquinarias y equipos." Q. 90,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de equipo de aire acondicionado para las nuevas sedes de Dinamización en los departamentos de Izabal, el Progreso, y Santa Rosa, que conforman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.90,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 419 "Otras transferencias a personas individuales" Q. 5,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo la compra de lentes graduados para el personal presupuestado bajo en renglón 011 que conforman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.5,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 913 "Sentencias judiciales." Q. 979,261.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 979,261.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.


Licda. Ana Lucía
Encargada de Presupuesto
Programa Nacional de la MIPYME


Licda. Gissela Michelle Salazar Rodriguez
Jefe Financiero
Programa Nacional de la MIPYME


Lic. Carlos José Alvarado Díaz
Director
Dirección de Servicios Financieros
y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía

Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa



Ministerio de
Economía

115

Guatemala, 10 de marzo de 2025
Oficio CC-011-2025

Licenciada
Ana Lucía Alvarado
Encargada de Presupuesto
Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresarial
Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME
Ministerio de Economía

Cordialmente me dirijo a usted, para solicitar de sus buenos oficios a efecto sea consolidado el comprobante que a continuación se detalla por centro de costo, para la modificación presupuestaria de carácter INTRA II a nivel de unidad ejecutora; adjunto al presente el expediente en original a nivel de Centro de Costo.

1. Comprobante No. 6: Unidad de Servicios Financieros Empresariales de la Microempresa.

Sin otro particular y agradeciendo sea atención a la presente.

Atentamente,

Vilma Maritza Pacheco Herrera
Centro de Costos
Programa Nacional de la Mipyme
Ministerio de Economía

Lic. Carlos Josue Alvarado Diaz
Dirección de Servicios Financieros
y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía



**PRESUPUESTO
RECIBIDO**
17 MAR 2025

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA :	1 DE 6
		FECHA :	10/03/2025
		HORA :	11:39.16
		REPORTE:	R00817403.rpt

114

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 6
11130011 - 105 - 4714	UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO														
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	UBG	Ren	FF	ORG	COR	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	SOLICITADO	APROBADO

105	14	00	000	001	000	0101	114	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-6,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	115	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-10,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	131	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-100,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	133	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-100,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	136	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-200,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	136	11	0000	0000	016-001-0007	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos	-200,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	141	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-50,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	165	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-53,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	184	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-200,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	189	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-200,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	191	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-308,761.00	0.00

DESCRIPCIÓN Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 2 DE 6
		FECHA : 10/03/2025
		HORA : 11:39.16
		REPORTE: R00817403.rpt

113

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 6
11130011 - 105 - 4714	UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

105	14	00	000	001	000	0101	195	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-12,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	197	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-150,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	211	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	-200,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	241	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	-275,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	253	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	-20,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	262	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	-150,000.00	0.00
105	14	00	000	001	000	0101	298	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	-55,000.00	0.00

DESCRIPCIÓN	Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 01117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.
--------------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 3 DE 6
		FECHA : 10/03/2025
		HORA : 11:39.16
		REPORTE: R00817403.rpt

M2

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 6
11130011 - 105 - 4714	UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	UBG	Ren	FF	ORG	COR	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	SOLICITADO	APROBADO
105	14	00	000	001	000	0101	122	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	10,000.00	
105	14	00	000	001	000	0101	151	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	500,000.00	
105	14	00	000	001	000	0101	158	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	50,000.00	
105	14	00	000	001	000	0101	162	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	25,000.00	
105	14	00	000	001	000	0101	169	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	32,000.00	
105	14	00	000	001	000	0101	233	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	55,000.00	
105	14	00	000	001	000	0101	243	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	25,000.00	
105	14	00	000	001	000	0101	244	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	25,000.00	
105	14	00	000	001	000	0101	245	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	2,500.00	

DESCRIPCIÓN Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 01117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempres.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTIÓN SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 4 DE 6
		FECHA : 10/03/2025
		HORA : 11:39.16
		REPORTE: R00817403.rpt

MM

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 6
11130011 - 105 - 4714	UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA	

DOC. RESPALDO:	RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

105	14	00	000	001	000	0101	261	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	2,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	264	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	2,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	268	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	10,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	269	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	15,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	289	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	25,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	292	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	15,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	296	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	5,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	297	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	15,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	299	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	55,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	322	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	75,000.00

DESCRIPCIÓN	Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social: asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempres.
--------------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA :	5 DE 6
		FECHA :	10/03/2025
		HORA :	11:39.16
		REPORTE:	R00817403.rpt

10

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 6
11130011 - 105 - 4714	UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA	

DOC. RESPALDO:	RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

105	14	00	000	001	000	0101	328	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	272,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	329	11	0000	0000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	90,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	419	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	5,000.00
105	14	00	000	001	000	0101	913	11	0000	0000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	979,261.00
Total												2,289,761.00	

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			
CODIGO	SUBPRODUCTO	DEBITO	CREDITO
016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	-1,369,761.00	1,601,261.00
016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	-700,000.00	688,500.00
016-001-0007	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos	-200,000.00	0
Total		-2,289,761.00	2,289,761.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO
11-INGRESOS CORRIENTES		
0000-SIN ORGANISMO	-2,289,761.00	2,289,761.00
0000-SIN CORRELATIVO	-2,289,761.00	2,289,761.00
Total	-2,289,761.00	2,289,761.00

DESCRIPCIÓN	Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 01117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.
--------------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 6 DE 6
		FECHA : 10/03/2025
		HORA : 11:39.16
		REPORTE: R00817403.rpt

109

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 6
11130011 - 105 - 4714	UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NÓ. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
105	14	00	000	001	000	016-001-0007	Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos	-6	Entidad

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
105	14	00	000	001	000	016-001	Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financieros	15	Persona
105	14	00	000	001	000	016-001-0005	Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos	15	Persona

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION
105	14	00	000	001	000	016-001-0006	Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios	Reordenamiento Presupuestario

DESCRIPCIÓN Modificación presupuestaria para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; asimismo para cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para cumplir con las actividades programadas por el Programa Nacional de la Microempresa.

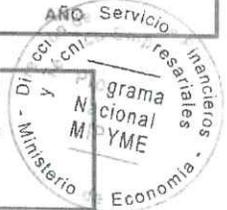
Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

Vilma Maritza Pacheco Herrera
Vilma Maritza Pacheco Herrera
 Centro de Costos
 Programa Nacional de la Mipyme
 Ministerio de Economía

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Lic. Carlos José Alvarado Díaz
Lic. Carlos José Alvarado Díaz
 Director
 Dirección de Servicios Financieros y Tesorería Empresariales
 Ministerio de Economía





RESOLUCIÓN INTERNA PLANIFICACIÓN NO. 006-2025 UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS
DE LA MICROEMPRESA

UNIDAD EJECUTORA 105 DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO
EMPRESARIALES MINISTERIO DE ECONOMÍA:

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE SALDOS PRESUPUESTARIOS EN LOS SUBPRODUCTOS POA 2025 DEL CENTRO DE COSTOS 0071/4714 "UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA", UNIDAD EJECUTORA 105 DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TÉCNICO EMPRESARIALES / PROGRAMA NACIONAL DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CONSIDERANDO:

Que el centro de costo No. 0071/4714 "Unidad De Servicios Financieros Empresariales de la Microempresa", Unidad Ejecutora No. 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales solicita gestionar una modificación presupuestaria de carácter INTERNA (INTRA II) Modificación presupuestaria que tiene como objetivo cubrir el reordenamiento del presupuesto asignado para la ejecución de las actividades en cumplimiento al mandato del Viceministerio de la MIPYME, para ello se manifiesta que si habrán modificaciones a las metas físicas vigentes en Producto 1- Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financiero y Subproducto 5- Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos incrementa 15 metas físicas, Subproducto 6- Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios no modifica metas y Subproducto 7- Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos disminuye 6 metas físicas.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, en su Artículo 5, Inciso a, punto 2 en el que indica literalmente, "Una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas".



Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa



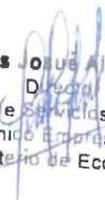
POR TANTO:

Este centro de costo de la Unidad Ejecutora 105- Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, conforme a las asignaciones contenidas en Decreto Numero 36-2024, del Congreso de la Republica; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, según el Acuerdo Gubernativo 271-2024, Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme la verificación de los documentos de soporte, a través de los cuales se solicita la disminución presupuestaria; se apruebe lo solicitado por el Centro de Costo No. 0071/4714 Unidad de Servicios Financieros Empresariales de la Microempresa, Unidad Ejecutora 105- Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, debido que la modificación presupuestaria si afectará las metas físicas vigentes en **Producto 1- Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con servicios financiero y Subproducto 5- Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos incrementa 15 metas físicas, Subproducto 6- Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios no modifica metas y Subproducto 7- Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos disminuye 6 metas físicas.** **SEGUNDO:** Para los efectos y controles correspondientes, notifíquese la presente resolución al Centro de Costos y al encargado de la Unidad Ejecutora 105- Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, para proceder a realizar la carga del archivo en el sistema SIGES, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


Vilma Maritza Pacheco Herrera
Centro de Costos
Programa Nacional de la Mipyme
Ministerio de Economía


Lic. Carlos José Alvarado Díaz
Director
Dirección de Servicios Financieros
y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía





106

DÉBITO
UNIDAD EJECUTORA 105
"UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
11 "INGRESOS CORRIENTES"

Programa: 14 Desarrollo De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa.
Centro de Costo: 0071/ 4714 – Unidad De Servicios Financieros Empresariales De La Microempresa.
Actividad: 01 Servicios Financieros A La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa.
Producto: 001 Empresarios De Micro, Pequeña Y Mediana Empresa Beneficiados Con Servicios Financieros.

016-001-0005 – "Empresarios de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos".

Renglón 114 "Correos y telégrafos" Q.-6,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto el servicio de correspondencia entre sedes regionales y oficinas centrales que forman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-6,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENLÓN 115 "Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos": Q.-10,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto el servicio de extracción de basura; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-10,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENLÓN 131 "Viáticos en el exterior": Q.-100,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de viaje y permanencia en el exterior del personal presupuestado bajo el renglón 011; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-100,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.



Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa

6^a Avenida y 10^a calle 5-69 zona 1, 5to nivel, Edificio Plaza Vivar, Of. 30-5 y 32-5 Ciudad de Guatemala.

(502) 2295-2320 • (502) 2295-2321 • Síguenos como @minecogt f X @vicemipyme • www.mineco.gob.gt



REGLÓN 133 "Viáticos en el interior": Q.-100,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de viaje y permanencia en el interior del país, al personal presupuestado bajo el renglón 011 que forman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-100,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

REGLÓN 136 "Reconocimiento de gastos": Q.-200,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de traslado del personal que forman parte del Viceministerio de la MIPYME a las diferentes actividades desarrolladas por el viceministerio establecidas en el Plan Operativo Anual –POA–; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-200,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

REGLÓN 141 "Transporte de personas": Q.-50,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de transporte, como servicio de taxis y boletos aéreos para el personal que forman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-50,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

REGLÓN 165 "Mantenimiento y reparación de medios de transporte": Q.-53,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos oficiales asignados para la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-53,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

REGLÓN 184 "Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría": Q.-200,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto Q.-200,000.00 de este renglón, en tal virtud, realizó un análisis y se tiene cubierto los servicios profesionales de carácter económico contable; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-200,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

REGLÓN 189 "Otros estudios y/o servicios": Q.-200,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los servicios profesionales de carácter temporal; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-200,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.



104



Ministerio de Economía

RENLÓN 191 "Primas y gastos de seguros y fianzas": Q.-308,761.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la prima de seguro de los vehículos oficiales que se encuentran al servicio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-308,761.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENLÓN 195 "Impuestos, derechos y tasas": Q.-12,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto Q.-12,000.00 de este renglón, en tal virtud, realizó un análisis y se tiene cubierto el pago por habilitación y autorización de formas oficiales ante la Contraloría General de Cuentas; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-12,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

RENLÓN 197 "Servicios de vigilancia": Q.-150,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto el servicio de vigilancia de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-150,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

016-001-0006 – Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios.

RENLÓN 211 "Alimentos para personas": Q.-200,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la compra de insumos como agua pura, azúcar, café, y pago de alimentación al personal que labora tiempo extraordinario; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-200,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

RENLÓN 241 "Papel de escritorio": Q.-275,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la adquisición de resmas de papel tamaño carta y oficio utilizado por la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-275,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

RENLÓN 253 "Llantas y neumáticos": Q.-20,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la compra de neumáticos para los vehículos oficiales al servicio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-20,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.



Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa

Avenida 10ª calle 5-69 zona 1, 5to nivel, Edificio Plaza Vivar, Of. 30-5 y 32-5 Ciudad de Guatemala.

(502) 2295-2320 • (502) 2295-2321 • Síguenos como @minecogt f X @vicemipyme • www.mineco.gob.gt



REGLÓN 262 "Combustibles y lubricantes": Q.-150,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto la compra de cupones de combustible para los vehículos oficiales al servicio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-150,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

REGLÓN 298 "Accesorios y repuestos en general": Q.-55,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto el gasto de repuestos para los vehículos oficiales al servicio de la MIPYME; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-55,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

016-001-0007 – Entes de microfinanzas sin fines de lucro beneficiados con certeza jurídica para otorgamiento de microcréditos.

REGLÓN 136 "Reconocimiento de gastos": Q.-200,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita debitar del presupuesto de este renglón derivado que se realizó un análisis y se tiene cubierto los gastos de traslado del personal que forman parte del Viceministerio de la MIPYME a las diferentes actividades desarrolladas por el viceministerio establecidas en el Plan Operativo Anual –POA–; en tal virtud se detectó que se cuenta con disponibilidad, por lo que se pone a disposición el monto de Q.-200,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Vilma Maritza Pacheco Herrera
Centro de Costos
Programa Nacional de la Mipyme
Ministerio de Economía

Lic. Carlos Josué Alvarado Díaz
Director
Dirección de Servicios Financieros
y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía





102

CRÉDITO
UNIDAD EJECUTORA 105
"UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS EMPRESARIALES DE LA MICROEMPRESA"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
11 "INGRESOS CORRIENTES"

Programa: 14 Desarrollo De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa.
Centro de Costo: 0071/ 4714 – Unidad De Servicios Financieros Empresariales de la Microempresa.
Actividad: 01 Servicios Financieros A La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa.
Producto: 001 Empresarios De Micro, Pequeña Y Mediana Empresa Beneficiados Con Servicios Financieros.

Subproducto: 016-001-0005 Empresario de micro, pequeña y mediana empresa beneficiados con créditos para desarrollo empresarial y proyectos

Renglón 122 "Impresión, encuadernación y reproducción." Q. 10,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la impresión de materiales promocionales para visibilizar y posicionar el Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.10,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 151 "Arrendamiento de edificios y locales". Q. 500,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir el arrendamiento de cinco ofibodegas para el resguardo de archivo y bienes del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 500,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 158 "Derechos de bienes intangibles." Q. 50,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de realizar la compra de diez licencias de office para el personal del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 50,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.



Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa

6^a Avenida y 10^a calle 5-69 zona 1, 5to nivel, Edificio Plaza Vivar, Of. 30-5 y 32-5 Ciudad de Guatemala.
(502) 2295-2320 • (502) 2295-2321 • Síguenos como @minecogt f X @vicemipyme - www.mineco.gob.gt



101

Renglón 162 "Mantenimiento y reparación de equipo de oficina." Q. 25,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir el mantenimiento de las fotocopiadoras de las diferentes áreas del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 25,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 169 "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos" Q. 32,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir el mantenimiento de los aires acondicionados en las diferentes sedes de Dinamización y oficinas centrales que conforman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.32,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 419 "Otras transferencias a personas individuales" Q. 5,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo la compra de lentes graduados para el personal presupuestado bajo en renglón 011 que conforman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.5,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Renglón 913 "Sentencias judiciales." Q. 979,261.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo para cubrir el pago de Sentencias Judiciales: No. 01173-2020-04861 a favor de Carlos Omar Tzunún Contreras y No. 0117-2020-04923 a favor de Walter Manolo Quex Campaneros, emitidas por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 979,261.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria si afecta metas físicas.

Subproducto: 016-001-0006 Cooperativas, fundaciones, asociaciones y bancos con proyectos de asistencia financiera para beneficiar a micros, pequeños y medianos empresarios.

Renglón 233 "Prendas de vestir" Q. 55,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de uniformes para el personal de las diferentes áreas del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 55,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.



100



Ministerio de Economía

Renglón 243 "Productos de papel o cartón." Q. 25,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la adquisición de papel higiénico, papel toalla para manos y servilletas para uso en las diferentes áreas del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 25,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 244 "Productos de artes gráficas." Q. 25,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de archivadores tamaño carta y tamaño oficio para las diferentes áreas del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 25,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 245 "Libros, revistas y periódicos." Q. 2,500.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir el pago por suscripción a periódico oficial para el ejercicio fiscal del año 2025; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 2,500.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 261 "Elementos y compuestos químicos." Q. 2,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de galones de cloro y soda caustica para el mantenimiento de las diferentes áreas e instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 2,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 264 "Insecticidas, fumigantes y similares" Q. 2,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de comprar insecticidas para las diferentes áreas e instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 2,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.



Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa

6ª Avenida y 10ª calle 5-69 zona 1, 5to nivel, Edificio Plaza Vivar, Of. 30-5 y 32-5 Ciudad de Guatemala.

(502) 2295-2320 • (502) 2295-2321 • Síguenos como @minecogt f X @vicemipyme • www.mineco.gob.gt



Ministerio de Economía

Renglón 268 "Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C." Q. 10,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de cajas plásticas que serán utilizadas para el resguardo del archivo generado por las diferentes Direcciones y Programas que integran el Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 10,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 269 "Otros productos químicos y conexos." Q. 15,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de limpia contactos para computadoras asignados al personal del Programa Nacional de la Microempresa, limpiador de radiadores, limpiador de baterías, limpiador de frenos, líquido para limpia brisas, entre otros insumos necesarios para el mantenimiento de los vehículos oficiales del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 15,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 289 "Otros productos metálicos." Q. 25,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra basureros en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 164-2021 "Reglamento para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes"; que serán utilizados en las instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q. 25,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 292 "Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal." Q. 15,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de adquirir suministros de limpieza como jabón de manos, desinfectante multiusos, guantes, cepillos y escobas para ser utilizados en las diferentes áreas e instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; en tal virtud, se solicita el incremento por Q. 15,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.



Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa

Avenida y 10ª calle 5-69 zona 1, 5to nivel, Edificio Plaza Vivar, Of. 30-5 y 32-5 Ciudad de Guatemala.

(502) 2295-2320 • (502) 2295-2321 • Síguenos como @minecogt f X @vicemipyme • www.mineco.gob.gt



Ministerio de Economía

Renglón 296 "Útiles de cocina y comedor." Q. 5,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de azafates para atención en reuniones, cucharas, cuchillos, juego de pichel y vasos, platos, y tenedores, para ser utilizados en reuniones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q.5,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 297 "Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas." Q. 15,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de cableado estructurado para instalación de cámaras de seguridad, bombillas LED y cable de red para el Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q.15,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 299 "Otros materiales y suministros." Q. 55,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de purificadores de agua que serán utilizados en las instalaciones del Programa Nacional de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. En tal virtud, se solicita el incremento por Q.55,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 322 "Mobiliario y equipo de oficina." Q. 75,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de escritorios, sillas y muebles para las nuevas sedes de Dinamización en los departamentos de Izabal, el Progreso, y Santa Rosa, que conforman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.75,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

Renglón 328 "Equipo de cómputo." Q. 272,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de computadoras de escritorio y computadoras portátiles para las nuevas sedes de Dinamización en los departamentos de Izabal, el Progreso, y Santa Rosa, que conforman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.272,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.



Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa

Avenida y 10ª calle 5-69 zona 1, 5to nivel, Edificio Plaza Vívar, Of. 30-5 y 32-5 Ciudad de Guatemala.



Renglón 329 "Otras maquinarias y equipos." Q. 90,000.00

La Unidad de Servicios Financieros Empresariales, solicita el fortalecimiento de la asignación presupuestaria de este renglón, con el objetivo de cubrir la compra de equipo de aire acondicionado para las nuevas sedes de Dinamización en los departamentos de Izabal, el Progreso, Santa Rosa, Jutiapa y en las oficinas centrales, que forman parte del Viceministerio de la MIPYME; en tal virtud, se solicita el incremento por Q.90,000.00 de su presupuesto, es preciso indicar que esta modificación presupuestaria no afecta metas físicas.

[Handwritten signature]

Vilma Maritza Pacheco Herrera
Centro de Costos
Programa Nacional de la Mipyme
Ministerio de Economía

Lic. Carlos Josué Alvarado Díaz
Director
Dirección de Servicios Financieros
y Técnico Empresariales
Ministerio de Economía





Guatemala, 17 de febrero de 2025
Oficio No. 209-2025/DRRHH/MB/eI

Licenciado
Carlos Josué Alvarado Díaz
Director de Servicios Financieros y
Técnico Empresariales
Ministerio de Economía
Presente

Estimado Licenciado Alvarado:

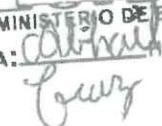
De manera atenta me dirijo a usted, en seguimiento al Oficio MIPYME-RRHH-O-032-2025/CJAD/cfoe/gsvc, del 06 de febrero de 2025, en el que solicita apoyo para validar los cálculos adjuntos, correspondientes a los honorarios dejados de percibir, según incidente de reinstalación No. 01173-2020-04923, promovido por el señor WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS.

Derivado de lo anterior, se verificó en el sistema GUATENOMINAS, los pagos efectuados al señor Quex, según contrato suscrito bajo renglón 081 No. MIPYME-105-10-081-2020 por el plazo del 02 de enero al 31 de mayo de 2020, y no se encontraron registros de los mismos, ya que la nómina de dicho renglón en ese período aún no se ejecutaba en dicho sistema, por lo que se revisaron los cálculos indicados por medio del contrato antes descrito y, el de reinstalación No. MIPYME-105-092-029-2025 en los plazos que indican, haciendo la observación que los pagos de los honorarios se efectúen en las mismas condiciones, como lo indica el juzgado respectivo, emitiendo la factura correspondiente con los descuentos que tenían asignados.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Licda. Mónica Fernanda Bethancourt Diéguez
Directora
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

PROGRAMA NACIONAL DE LA MICROEMPRESA
RECEPCIÓN
RECEBIDO
18 FEB 2025
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FIRMA:  HORA: 12:23

cc. Archivo





CALCULO DE HONORARIOS DEJADOS DE PERCIBIR Y DEMAS PRESTACIONES
INCIDENTE DE REINSTALACION No. 01173-2020-04923/SECRETARIO CONFLICTO COLECTIVO No. 01173-2019-05460/SECRETARIO

95

JUZGADO DUODECIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

NOMBRE			NIT	
WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS			2458761-4	
AÑO	MES	HONORARIOS	TOTAL	
2020	Junio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Julio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Agosto	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Septiembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Octubre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Noviembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Diciembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
2021	Enero	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Febrero	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Marzo	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Abril	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Mayo	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Junio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Julio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Agosto	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Septiembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Octubre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Noviembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Diciembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
2022	Enero	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Febrero	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Marzo	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Abril	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Mayo	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Junio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Julio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Agosto	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Septiembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Octubre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Noviembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Diciembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
2023	Enero	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Febrero	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Marzo	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	abril	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	mayo	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	junio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	julio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	agosto	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	septiembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	octubre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	noviembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	diciembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
2024	Enero	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Febrero	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Marzo	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	abril	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	mayo	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	junio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	julio	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	agosto	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	septiembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	octubre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	noviembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Diciembre	Q 7,000.00	Q	7,000.00
2025	Enero	Q 7,000.00	Q	7,000.00
	Febrero (2 días)	Q 500.00	Q	500.00
TOTALES		Q 392,500.00	Q	392,500.00
		MULTA IMPUESTA POR JUZGADO		30,751.00
		TOTAL A PAGAR	Q	423,251.00



Comisario Orlando Estrada
 Delegado Recursos Humanos
 Programa Nacional de la Mipyme
 Ministerio de Economía



Ministerio de
Economía

Guatemala 29 de octubre de 2024
Oficio No. 350-2024/AJ/WELM

Señor.
Carlos Fernando Ovando Estrada.
Recursos Humanos.
MIPYME.
Ministerio de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE LA MICROEMPRESA
RECEPCIÓN

F35

RECEBIDO
30 OCT 2024

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FIRMA: *[Signature]* HORA: 3:30

Reg. 2092 2024

Estimado Señor Ovando:

Por este medio le extiendo un cordial saludo, el motivo del presente es para hacer de su conocimiento que dentro de la diligencia de reinstalación No. 01173-2020-04923, promovida por el señor **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS**, la cual se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, se dictó el auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, proferida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, confirmando la reinstalación del actor.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita que se inicie con el trámite administrativo para realizar la contratación correspondiente, en virtud que, la sentencia se encuentra firme y no existe recurso ordinario pendiente de resolver, y se solicita informe a esta Asesoría Jurídica los avances de dicho trámite, toda vez que, este Ministerio debe informar al órgano jurisdiccional correspondiente.

Se adjunta al presente los siguientes documentos:

- Auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.
- Auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.
- Resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.
- Acta de Reinstalación, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Lic. Henry Omar Hernández
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía

Cc. Archivo.
Folios: 19, incluyendo el presente.



MINISTERIO DE ECONOMIA
8ª. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-10-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS (Elisa Magdalena Bautista Leonardo)

ADDENDUM NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO MIPYME-105-10-081-2020, SUSCRITO ENTRE: EVELYN PATRICIA GIRÓN MAYEN DE DEL VALLE Y WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS. En la ciudad de Guatemala, el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), **POR UNA PARTE: PABLO DAVID BONILLA HERNÁNDEZ**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- en el que consta que mi Código Único de Identificación -CUI- es el un mil seiscientos treinta y nueve (espacio) cincuenta y siete mil ciento dieciocho (espacio) cero ciento uno (1639 57118 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco para la suscripción del presente contrato en mi calidad de **DIRECTOR TÉCNICO III, Especialidad Finanzas**, de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresarial del Ministerio de Economía, extremo que acredito con la certificación del Acuerdo Ministerial número quinientos trece guion dos mil veinte (513-2020) de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), y del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero veintitrés guion dos mil veinte (023-2020), de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), que obra a folio cero cero cuarenta y nueve (0049) del libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos, comparezco para la suscripción del presente contrato de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial número ciento setenta y siete guion dos mil veinte (177-2020), de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), en el que se dispone en el Artículo uno (1) "Delegar en los Directores de las Unidades Ejecutoras: Dirección del Sistema Nacional de la Calidad; Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor; Registro Mercantil General de la República; Registro de la Propiedad Intelectual; Dirección de Servicios Financieros Empresariales; Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial; (Programa Nacional de la Microempresa); Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM-, Jefe de la Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio -OMC- con sede en Ginebra, Suiza; la facultad de suscribir contratos por servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, **para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020)**, bajo el Grupo 0 "Servicios Personales" Subgrupo 02 "Personal Temporal, con cargo al renglón de gasto 029" "Otras remuneraciones de Personal Temporal", Subgrupo 08 "Personal Contratado por Organismos Internacionales", con cargo al renglón de gasto 081 "Personal Administrativo, Técnico,



MINISTERIO DE ECONOMIA
8ª. Avenida 10-43, Zona I
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-10-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS (Elisa Magdalena Bautista Leonardo)

Derechos", Subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales", Subgrupo 19 "Otros Servicios no Personales", siempre que exista autorización por escrito del Viceministro que corresponda, visto bueno del Despacho Superior y que se cuente con disponibilidad presupuestaria. Dichos contratos serán aprobados por medio de Acuerdos Ministeriales firmados por el señor Ministro y refrendados por cualquier otro de los Viceministros que integran el Ministerio de Economía"; Acuerdo Gubernativo número doscientos once guion dos mil diecinueve (211-2019) de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía"; Artículo treinta y ocho (38) del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), vigente para el año dos mil veinte (2020), de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento setenta y uno (171) literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y Oficina Nacional del Servicio Civil, de fecha diez (10) de enero de dos mil catorce (2014), que contiene Normas para la Contratación de Servicios Operativos, Administrativos, Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero ochenta y uno (81) y el artículo siete (7) de las Ampliaciones y Modificaciones a las Disposiciones Ministeriales derivadas del Estado de Calamidad Pública provocada por Covid-19; y, **POR LA OTRA PARTE: WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS**, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- en el que consta que mi Código Único de Identificación -CUI- es el mil ochocientos cuarenta y cinco (espacio) cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro (espacio) cero ciento uno (1845 49574 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, así mismo poseo el número de identificación tributaria (NIT) dos millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y uno guion cuatro (2758761-4) y resido en octava (8ª) Calle "A", cuatro guion doce (4-12) Callejón la Amistad zona dos (2) San José, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre goce de nuestros derechos civiles, y que la representación que se ejercita por las partes, es



MINISTERIO DE ECONOMIA
8ª. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-10-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS (Elisa Magdalena Baulista Leonardo)

NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS número MIPYME guion ciento cinco guion diez guion cero ochenta y uno guion dos mil veinte (MIPYME-105-10-081-2020) entre **EVELYN PATRICIA GIRÓN MAYEN DE DEL VALLE** en su calidad de **Director Técnico III, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS**, el referido contrato fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número cero ochenta y cuatro guion dos mil veinte (084-2020) de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinte (2020), en virtud de lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** Con fecha dos de enero del año dos mil veinte, se suscribió el contrato por Servicios Técnicos número MIPYME guion ciento cinco guion diez guion cero ochenta y uno guion dos mil veinte (MIPYME-105-10-081-2020) entre **EVELYN PATRICIA GIRÓN MAYEN DE DEL VALLE** en su calidad de **Director Técnico III, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS**, el referido contrato fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número cero ochenta y cuatro guion dos mil veinte (084-2020) de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinte (2020). **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** El presente Addendum tiene por objeto ampliar y modificar el contrato antes relacionado en sus cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA. De la forma que se detalla a continuación: I. La cláusula tercera se modifica de la siguiente manera: **"TERCERA: DE LOS HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** a) "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por los **Servicios Técnicos** prestados: del dos de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, la cantidad de **VEINTIUN MIL QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q. 21,000.00)**, y del uno de abril al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, la cantidad de **CATORCE MIL QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q. 14,000.00)**, para un total de **TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q. 35,000.00)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, en concepto de honorarios y todos los impuestos vigentes y por establecerse contra la presentación de la factura contable vigente que extenderá a nombre de "Apoyo a la Mejora de la Competitividad y Capacidad Comercial de Mipymes y Cooperativas" con número de identificación tributaria - NIT- **nueve millones quinientos ocho mil doscientos noventa y cinco guion seis (9508295-6)**, e informe de las actividades realizadas durante el mes que se cancela, documentos que deberán ser debidamente aceptados y a satisfacción de "EL CONTRATANTE".

ga



MINISTERIO DE ECONOMIA
8°. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-10-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS (Elisa Magdalena Bautista Leonardo)

SIETE MIL QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q. 7,000.00), montos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y todos los impuestos vigentes y por establecerse, comprendidos del uno de abril del año dos mil veinte al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, siendo condición indispensable de "EL CONTRATISTA", entregar su factura e informe en las fechas en que le sean solicitados por "EL CONTRATANTE", y un informe final al vencimiento del contrato, caso contrario no se hará efectivo el pago correspondiente. "EL CONTRATISTA" tendrá obligaciones de: I) presentar informes extraordinarios o complementarios cuando le sean requeridos por el contratante, en forma inmediata, escrita y sin demora alguna, siendo el incumplimiento en la entrega de estos informes causa suficiente para retener el pago o pagos pendientes y/o rescindir el presente contrato unilateralmente sin responsabilidad alguna para "EL CONTRATANTE", reservándose en todo caso "EL CONTRATANTE" el derecho de ejecutar la fianza de cumplimiento descrita más adelante o proceder al cobro de la multa pactada, según lo considere prudente; II) proporcionar información escrita y/o electrónica a "EL CONTRATANTE", de forma constante, pronta y detallada, donde indique el desarrollo de sus funciones y alcances de los servicios contratados, acompañado de la documentación pertinente, bastando para ello el simple requerimiento que "EL CONTRATANTE" le haga llegar en ese sentido. Los pagos serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria "2020-11130011-105-00-14-00-000-001-000-081-0101-11-409-0042" financiado con fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, propios del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve (2019), vigente para el año dos mil veinte (2020), de la Unidad Ejecutora ciento cinco (105) identificada con Cuentadancia número C dos guion cincuenta y dos (C2-52). b). "EL CONTRATISTA" tiene derecho a que, además de la retribución de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando con motivo de los servicios prestados, tenga que trasladarse al interior o exterior del país, los cuales no constituyen ni incrementan los honorarios pactados en el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo treinta y ocho (38) del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), vigente para el año dos mil veinte (2020), de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento setenta y uno (171) literal b) de la Constitución Política de



MINISTERIO DE ECONOMIA
8°. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-10-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y WALTER MANOLO QUÉX CAMPANEROS (Elsa Magdalena Baulista Leonardo)

PLAZO DEL CONTRATO. El plazo original del contrato es del **DOS DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE** y se amplía del **UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**. Dicha contratación es de carácter temporal.

III. La cláusula quinta se modifica de la siguiente forma: **QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL CONTRATISTA" como requisito previo para la aprobación del presente Contrato, deberá constituir a favor y a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", en una Institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, una fianza equivalente al diez por ciento (10%), en relación al total del presente Addendum, que cubra el plazo del mismo, del **UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, que garantizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su correcta ejecución y en caso las sanciones que se imponga a "EL CONTRATISTA"; debiendo entregarla en original, en caso de incumplimiento del contrato número MIPYME guion ciento cinco guion diez guion cero ochenta y uno guion dos mil veinte (MIPYME-105-10-081-2020), la fianza se hará efectiva por la institución afianzadora con base en el reclamo que se haga a "EL CONTRATISTA" sin formación de juicio alguno y/o expediente administrativo. Todo lo cual se hará constar en la póliza respectiva. **CLÁUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas y condiciones del Contrato número MIPYME guion ciento cinco guion diez guion cero ochenta y uno guion dos mil veinte (MIPYME-105-10-081-2020), de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinte (2020) se mantienen inalterables en su contenido y aplicación, salvo las modificaciones que establece el presente Addendum. **CLÁUSULA CUARTA.** Los otorgantes en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos íntegramente el contenido del presente instrumento. Leído por los otorgantes el contenido del presente Addendum y enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas del papel bond tamaño oficio con el membrete del Ministerio de Economía.

Pablo Benito Hernández

87



Handwritten signature and number 0000018

INCIDENTE DE REINSTALACIÓN No. 01173-2020-04923/SECRETARIO (DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2019-05460/SECRETARIO). JUZGADO DUODECIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

I. Con base en el memorial y documentos que anteceden presentados por WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS, iníciase la formación del expediente respectivo; II. Se toma nota de la asesoría propuesta; III. Se tienen por indicados los lugares señalados para las notificaciones de ley, se previene a la parte incidentada indicar lugar para recibir notificaciones posteriores, de lo contrario se le harán por los estrados del Juzgado; IV. Se tiene por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo, y V. Se tiene a la vista para resolver las diligencias de Reinstalación promovidas por **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE ECONOMÍA**, y:

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO LEGAL: Que si se producen terminaciones de contrato sin haber seguido el procedimiento establecido en la ley, el juez aplicara las sanciones que se refiere el artículo 379 del Código de Trabajo, y de conformidad con el artículo 380 del mismo cuerpo legal párrafo segundo y tercero ordenara que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos. Para estos casos el Juez actuará inmediatamente por constarle de oficio o por denuncia de parte interesada, en este último caso, su resolución de reinstalación debe dictarla dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ingresado la denuncia al tribunal.

CONSIDERANDO DE HECHO: Que en el presente caso el trabajador afectado solicita su reinstalación en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido indicando que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte fue

Handwritten marks and signature

despedido en forma directa, a pesar que en esa fecha el Ministerio de Economía se encontraba emplazado en virtud del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social que se tramita ante éste órgano jurisdiccional, dentro del cual se han decretado las prevenciones de ley, por lo que el Estado de Guatemala debió haber obtenido autorización judicial para dar por terminada su relación laboral.

CONSIDERANDO DE ANALISIS: Consta en autos del proceso principal que la parte empleadora se encuentra emplazada y está prevenida de no despedir a ningún trabajador sin la autorización de este juzgado que conoce en definitiva el Conflicto Colectivo, por lo que al no haberlo hecho así, es procedente ordenar la inmediata reinstalación de la parte actora e imponerle por imperativo legal a la parte demandada la multa correspondiente, lo que así debe declararse.

CITA DE LEYES: Artículos: 292, 293, 321, 326, 329, 332, 374 al 384 del Código de Trabajo; 15 del Código Civil; 12 del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala; 5, 7, 19, 32 del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Expedientes de Apelación de Sentencias de la Corte de Constitucionalidad números 2187-2006; Expedientes acumulados 1893-2007 y 2056-2007; Expedientes Acumulados 2340-2008, 2344-2008 y 2496-2008 y 2155-2014; Acuerdo Gubernativo 320-2019, y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: I) **CON LUGAR** la solicitud de **REINSTALACIÓN** promovida por **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS** contra el **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**; II) En virtud de lo anterior se ordena a la parte empleadora la inmediata reinstalación del trabajador afectado, en el mismo puesto de trabajo, con las mismas condiciones laborales que venía desempeñando antes del despido y pagarle los salarios y demás prestaciones laborales dejados de

0000017

ga
os

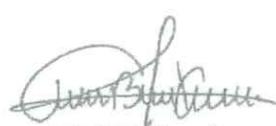


percibir desde la fecha de su destitución hasta su efectiva reinstalación, en caso contrario, se procederá a duplicar la sanción económica que adelante se detalla, si aun así persistiese la negativa se certificará lo conducente al Ministerio Público para lo que haya lugar en contra de las personas que resulten responsables; III) Por imperativo legal se le impone a la parte empleadora la multa de **DIEZ SALARIOS MINIMOS** mensuales vigentes para las actividades no agrícolas, que ascienden a la cantidad de **TRÉNTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q 30,751.00)**, la cual deberá hacer efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial, al encontrarse firme el presente fallo; IV) Se le fija el plazo de CINCO DÍAS al trabajador para que se presente a este Juzgado a coordinar su reinstalación. V) Librese el mandamiento respectivo y se nombra **MINISTRO EJECUTOR** al notificador del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, asignado, debiendo faccionar el acta que en derecho corresponde el cual deberá constituirse ante la institución nominadora para el cumplimiento de lo ordenado; VI) Que la Unidad de Verificación adscrita al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia laboral verifique la efectiva reinstalación del trabajador y el pago de los salarios caídos, debiendo informar una vez practicada la diligencia ordenada, y VII) **NOTIFÍQUESE.**

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.


ERIC NEPTALI GODÍNEZ MIRANDA
JUEZ
14E01EC42A153B6AF0AB9DD76EDBBFBC


JORGE GREGORIO JOM CAL
TESTIGO DE ASISTENCIA.
2A401A1E299B237C811C01E49F9F4280


ANA BELLY XOYÓN ACÁN
TESTIGO DE ASISTENCIA.
DE052D52749EEDFB8C884A657C86E75A6

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
Digitally signed by ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2020.09.01 00:00:00 -06:00
Reason: Sistema de Gestión de Tribunales
Location: JUZGADO DUODECIMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, GUATEMALA

8A

18



0000016 Proceso
No. 01173-2020-04923



Diligencias de Reinstalación No. **01173-2020-04923** dentro del Conflicto Colectivo No. **01173-2019-05460**. Recurso 1. Oficial 3. Not. 1.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. Con base en la hoja de ruta en la que se hace constar la fecha y hora de la asignación del expediente a la Magistrada Ponente, se trae a la vista para resolver en la presente fecha. II. En apelación y con sus antecedentes se examina el auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el Juez del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, dentro del Incidente de reinstalación cero un mil ciento setenta y tres guion dos mil veinte guion cero cuatro mil novecientos veintitrés promovido por **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA** autoridad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**.

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA: el juzgado de primera instancia declaró: *"I) CON LUGAR la solicitud de REINSTALACIÓN promovida por WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS contra el ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE ECONOMÍA; II) En virtud de lo anterior se ordena a la parte empleadora la inmediata reinstalación del trabajador afectado, en el mismo puesto de trabajo, con las mismas condiciones laborales que venía desempeñando antes del despido y pagarle los salarios y demás prestaciones laborales dejados de percibir desde la fecha de su destitución hasta su efectiva reinstalación, en caso contrario, se procederá a duplicar la sanción económica que adelante se detalla, si aun así persistiese la negativa se certificará lo conducente al Ministerio Público para lo que haya lugar en contra de las personas que resulten responsables; III) Por imperativo legal se le impone a la parte empleadora la multa de DIEZ SALARIOS MINIMOS mensuales vigentes para las*



actividades no agrícolas, que ascienden a la cantidad de **TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q 30,751.00)**, la cual deberá hacer efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial, al encontrarse firme el presente fallo; IV) Se le fija el plazo de CINCO DÍAS al trabajador para que se presente a este Juzgado a coordinar su reinstalación. V) Líbrese el mandamiento respectivo y se nombra **MINISTRO EJECUTOR** al notificador del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, asignado, debiendo faccionar el acta que en derecho corresponde el cual deberá constituirse ante la institución nominadora para el cumplimiento de lo ordenado; VI) Que la Unidad de Verificación adscrita al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia laboral verifique la efectiva reinstalación del trabajador y el pago de los salarios caídos, debiendo informar una vez practicada la diligencia ordenada, y VII) **NOTIFÍQUESE”**.

DE LO ACTUADO EN ESTA INSTANCIA: Elevado el recurso de apelación instado y los antecedentes a esta instancia, esta Sala confirió audiencia por cuarenta y ocho horas a las partes apelantes para que expresara los motivos de su inconformidad, siendo que el Ministerio de Economía se adhiere al recurso de apelación, expresando los motivos de su inconformidad: “La prueba de **DOCUMENTOS** constituye prueba idónea en el proceso laboral; su regulación en el Código de Trabajo se indica en el artículo 332 literal e), disponiendo que en la demanda deben precisarse con claridad y de manera individualizada los documentos que se ofrecen y si estos no estuvieren en poder del oferente, manda que se indique el lugar donde se encuentran tales documentos, disposición que se complementa con lo regulado en el artículo 345 de la Ley Laboral citada, que manda a que el Juez, al admitir para su trámite la demanda, mande a pedir de oficio certificaciones de los documentos que las partes

82

20



0000015 Proceso
No. 01173-2020-04923



hubieren ofrecido y que se encontraran en alguna oficina pública o en poder de cualquiera de los litigantes. El Derecho Procesal Laboral, se diferencia del Derecho Común en cuanto a la carga de la prueba, puesto que, de conformidad con el artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión..." Situación procesal que no acaece con toda la fuerza de la Ley anterior, puesto que, por el carácter tutelar del Derecho Laboral y por ende del Derecho Procesal Laboral, aunque no constituya una regla general, en los supuestos que el Código de Trabajo prevé y otras normas de naturaleza laboral, establecen la INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, lo que implica que, en esos supuestos explícitamente establecidos en la Ley, quien debe probar lo contrario de que lo afirmado por el o los trabajadores, es el empleador, como el caso, del Despido Directo sin Causa Justa establecido en el artículo 78 del Código de Trabajo, en su demanda imputando tal modalidad de despido, el ex trabajador demandante, se tiene que limitar únicamente a informar o expresar al Juzgador que fue despedido, precisamente en forma directa y sin causa justa e inclusive no está obligado a ofrecer, ni aportar prueba para acreditar tal modalidad de terminación de relación laboral, dado que, la norma citada, le traslada toda la carga de probar que el despido se fundó en causa justa al empleador, razón por la cual, la norma sentencia que, si el empleador no prueba tal justa causa de despido, será condenado y deberá pagar el ex trabajador la Indemnización por tiempo servido, Daños y Perjuicios y Cosas Judiciales, aparte de las prestaciones laborales irrenunciables que correspondieran. Es claro, entonces, que en ese supuesto y en otros que también la Ley prevé, insisto, de manera precisa y clara, la carga de la prueba corre por cuenta del Empleador, pero, siguiente con ese ejemplo, vale connotar que, si bien es:



cierto, al empleador en tal supuesto se le INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA, debemos matizar que al trabajador, le va a corresponder probar la relación laboral. Eso presupone que hay supuestos, que devienen sustancialmente de Doctrina Legal sentada por la Honorable Corte de Constitucionalidad, en los cuales, no opera la INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA y cito como ejemplo los siguientes expedientes y sentencias dictada dentro del Expediente 1811-2004: "...CONSIDERANDO: ... II. De conformidad con el artículo 78 del Código de Trabajo, el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los tribunales de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que le pruebe la justa causa en que se fundó su despido. Tal precepto procesal implica el principio jurídico de la "inversión de la carga de la prueba". Partiendo del presupuesto contenido en la norma anteriormente indicada, es dable afirmar que en los procesos laborales y en sí en el Derecho Laboral, a excepción de tres casos puntuales, a que abajo se alude, la carga de la prueba recae sobre el patrono. El trabajador puede pues, formular las afirmaciones que considere convenientes sin necesidad de respaldarlas con algún medio probatorio, ya que, con fundamento en el precepto precitado, es al patrono a quien corresponde desvirtuar los argumentos expuestos por la parte demandante. Los únicos aspectos que obligatoriamente deben ser demostrados o comprobados por el trabajador son: 1) la existencia de la relación laboral alegada; 2) las horas extraordinarias laboradas y reclamadas; y 3) las ventajas económicas argumentadas. Fuera de estos tres casos, todos los argumentos expuestos por el trabajador se tendrán por ciertos mientras el patrono no pruebe lo contrario (criterio sustentado en el expediente de apelación de sentencia de amparo número ciento noventa y uno - dos mil cuatro)...". Como puede apreclarse con los argumentos de hecho (folio 2 del escrito inicial de demanda) y medios de prueba (folio 6 del escrito inicial de demanda), la parte actora acredita una contratación por el periodo comprendido del 1 de agosto de 2019 al 31 de mayo de 2020 (menos de 12 meses), por lo



0000014

Proceso No. 01173-2020-04923



que la relación contractual con el Ministerio de Economía carece del elemento de tracto sucesivo, y para que la relación contractual adquiera naturaleza jurídica ~~como~~ las obligaciones de las partes debieron cumplirse sucesivamente a lo largo de la ~~duración~~ el contrato, por lo que ante la ausencia de contrato, evidentemente ceso la prestación de servicios; como consecuencia, no le asiste el derecho a la estabilidad laboral que proviene del emplazamiento decretado con ocasión de un conflicto colectivo de carácter económico social, por tal motivo, según ha quedado demostrado, no le asiste el derecho de reinstalación. Lo anterior no significa que me aparte o me oponga la doctrina sentada por la Honorable Corte de constitucionalidad o que la tesis se aparte de la jurisprudencia que se ha sentado en cuanto al establecimiento de contratos de trabajo encubiertos por otras figuras jurídicas, pues es factible determinar la existencia de un caso de simulación siempre que concurren integralmente los elementos que permitan concluir que ha sido encubierta la verdadera naturaleza del vínculo de que se trate en cada caso concreto, lo cual se descarta en el presente caso, pues, en efecto, no hubo continuidad en la prestación del servicio. No obstante, es importante resaltar el hecho que el señor **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS**, sostuvo relación contractual ~~únicamente~~ por el periodo del 1 de agosto de 2019 al 31 de mayo de 2020, como lo acreditó el propio actor con la fotocopia simple de los contratos administrativos que ofreció como medios de prueba. El Ministerio de Economía señala su inconformidad con el fallo del a quo, arguyendo que éste no evidenció la inexistencia de una relación de trabajo de tracto sucesivo, para desarrollar una actividad temporal, por lo que al conferírsele audiencia por cuarenta y ocho horas, se determinó que se violentó los derechos del Estado de Guatemala y de la autoridad nominadora Ministerio del Ministerio de Economía, en virtud que no existe restricción ni limitación alguna de los derechos que la Constitución Política de la República Guatemala y demás leyes garantizan para establecer el vencimiento del



plazo contractual, toda vez los aspectos fácticos del caso concreto se determina con los medios de prueba aportados por la parte actora, que la forma de vinculación entre las partes era por tiempo determinado del 1 de agosto de 2019 al 31 de mayo de 2020, por lo tanto, al acaecer el vencimiento del contrato celebrado entre las partes, la entidad nominadora no tenía la obligación de solicitar autorización al juez competente, toda vez que este acontecimiento es una excepción que permite obviar el procedimiento establecido en el artículo 380 del Código de Trabajo, dado que no existe un despido por parte del patrono, sino únicamente la conclusión del contrato No. MIPYME-105-010-2020 y su adendum 1, en tal virtud, no era necesario que la entidad nominadora contara con dicho pronunciamiento jurídico. Derivado de todo ello, que se evidencia la inexistencia del derecho del actor para ser reinstalado y mucho menos para que se le paguen salarios y prestaciones laborales que únicamente devengan los servidores públicos. **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS** celebró con el Ministerio de Economía los contratos que individualiza en el escrito inicial de demanda a plazo fijo, bajo el amparo de la Ley de Contrataciones; en consecuencia, el último contrato suscrito entre las partes tuvo como plazo de vigencia del 2 de enero al 31 de mayo de 2020, el que finalizó por vencimiento del término pactado; la doctrina de la Honorable Corte de Constitucionalidad establece que el límite de las prevenciones dictadas dentro de un conflicto colectivo es la vigencia del contrato, por lo que el Ministerio de Economía no necesitaba autorización judicial para finalizar la relación contractual; además, en este proceso no fue empleado para discutir la naturaleza de la relación con el actor, por lo que se debe cumplir con la doctrina, principios y normas aplicables. Por lo anterior, respetuosamente solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación planteado por el Estado de Guatemala, a través de la Procuraduría General de la Nación por medio de la Abogada SILVIA ADELIZA LÓPEZ HERNÁNDEZ, porque no se evidencia represalia contra del señor **WALTER MANOLO QUEX**



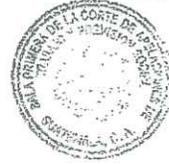
Página 7 de 27
0000013
Proceso
No. 01173-2020-04923



CAMPANEROS y que la terminación de la relación contractual no fue por despido, sino el advenimiento del plazo establecido en el contrato MIPYME-105-010-2020 y su adendum 1. De ahí que no corresponde a la parte actora la reinstalación pretendida, mucho menos el pago de "salarios y prestaciones laborales dejadas de percibir", sino en todo caso debió solicitar ante los órganos jurisdiccionales que se determinara la posible simulación de un contrato de trabajo a plazo fijo, con el objeto de que se efectivizaran los derechos que pudieran corresponderle, en caso se determine el encubrimiento referido. En caso similar, la Honorable Corte de Constitucionalidad ha pronunciado el criterio expuesto anteriormente en los expedientes 3711-2012, 3653-2013 y 5609-2014. El trabajador posee la potestad de las afirmaciones que considere convenientes sin necesidad de respaldarlas con algún medio probatorio, ya que con fundamento en el Artículo 78 del Código de Trabajo, es al patrono a quien corresponde desvirtuar los argumentos expuestos por la parte demandante. La Honorable Corte de Constitucionalidad sentó doctrina de observancia obligatoria que indica que "Los únicos aspectos que obligatoriamente deben ser demostrados o comprobados por el trabajador son: 1) la existencia de la relación laboral alegada; 2) las horas extraordinarias laboradas reclamadas; y 3) las ventajas económicas argumentadas. Fuera de estos tres casos, todos los argumentos expuestos por el trabajador se tendrán por ciertos mientras el patrono no pruebe lo contrario; siendo así, debe entenderse que la falta de presentación o aportación de las respectivas pruebas genera, irremediablemente, la consolidación de las aseveraciones de su contraparte en el proceso..." (expediente 191-2004). Por lo expuesto, no puede concluirse que, el solo hecho de que las prestaciones que el incidentante realizaba fueran de carácter permanente, implicaba que la relación con el Ministerio de Economía, mediante un contrato de servicio a plazo fijo, también lo fuera, pues del análisis del caso concreto, se advierte la inexistencia de ánimo de continuidad en la relación entre **WALTER MANOLO**



QUEX CAMPANEROS con el Ministerio de Economía, aspecto que fue omitido considerar por el A quo al conocer la solicitud de reinstalación respectiva. De ahí que no correspondía la reinstalación pretendida. Por lo anterior son motivos de inconformidad LA ORDEN DE REINSTALACIÓN Y PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES del señor **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS**, toda vez que los contratos de servicios técnicos fueron suscritos con fundamento en las leyes vigentes, y el mismo no fue más allá del 31 de mayo de 2020, por lo que no adquirió y no existe declaratoria judicial de la existencia de una relación de trabajo a plazo indefinido. La parte resolutive ordena la reinstalación de una persona que fue contratada bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado cuando el plazo había concluido; en el presente proceso no se discute sobre la naturaleza jurídica de la relación sostenida entre las partes, toda vez que no fui emplazado para ello; en el contrato suscrito se establece que la persona contratada, no tiene calidad de servidor público, por lo (sic) tanto, no tiene derecho a ninguna prestación laboral. No existe sentencia firme debidamente ejecutoriada que declare que aquella relación contractual sostenida entre el actor con el Ministerio de Economía es de naturaleza jurídica laboral, como consecuencia, aquellos contratos conservan su valor legal y efecto jurídico, por lo que no es procedente se condene a pagarle prestaciones laborales que en el contrato expresamente se excluyen. La parte actora aduce en su escrito de denuncia y solicitud de reinstalación que fue despedido en forma verbal el 31 de mayo de 2020, sin embargo, su escrito inicial fue fechado 13 de agosto de 2020 y fue resuelta por el Juez A quo en auto de fecha 24 de agosto de 2020. Partiendo del supuesto anterior, tomando como fecha del supuesto despido el 31 de mayo de 2020, el Artículo 260 del Código de Trabajo, establece que los derechos de los trabajadores para reclamar contra su patrono en los casos de despido prescriben en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la terminación del contrato, en consecuencia, el plazo para solicitar la



reinstalación se encontraba prescrito al momento de presentar la denuncia. No es aplicable el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, porque la reinstalación como institución jurídica proviene del Código de Trabajo dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social y de esa cuenta la reinstalación no proviene de la Ley de Servicio Civil, por lo tanto, la prescripción contenida en la Ley de Servicio Civil únicamente es aplicable a los derechos que provienen de la misma, debiendo aplicarse la ley especial de la materia conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial. Por lo anterior el auto apelado constituye una resolución arbitraria porque fue dictada mediante el incumplimiento de un mínimo de requisitos jurídicos, que adolece de un error inexcusable y que en definitiva comporta la violación de la esencia del orden constitucional. El auto apelado presenta defectos de tal gravedad y entidad que no puede ser calificada genuinamente como auto, porque queda descalificado como acto judicial y que requiere, en general, un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso porque presenta una decisiva carencia de fundamentación, debido a que es función del juez A quo aplicar la doctrina emanada de la Honorable Corte de Constitucionalidad de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y advertir el cumplimiento de requisitos de viabilidad de la gestión intentada por el actor. Aunado a lo anterior la Honorable Corte de Constitucionalidad ha reconocido, reiteradamente, que es función de los jueces de Trabajo y Previsión Social, declarar la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que se constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral, lo cual de conformidad con la ley, la declaratoria judicial de la naturaleza de la relación sostenida entre las partes, no puede ser discutida a través de Diligencias de Reinstalación, pues en este último caso, lo que pretende los Artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, como ya se dijo, que no se innove y por el contrario, se mantenga el statu quo de los trabajadores a



quienes son los únicos a quienes les asiste el derecho de negociación colectiva; de esa cuenta un contratista del Estado, no está en condiciones de apoyar las peticiones económico-sociales de los verdaderos trabajadores, a quienes sí se les debe proteger de cualquier despido arbitrario derivado del ejercicio del derecho de negociación colectiva o de la condición preferente en que se encuentren para respaldar aquellos intereses. En conclusión, resulta inviable que los Técnicos contratados bajo el amparo de la Ley de Contrataciones que desempeñen el ejercicio de su profesión pretendan obtener su reinstalación, fundando su pretensión en la norma precitada y con base en la vigencia de las prevenciones decretadas por el juez respectivo. De conformidad con el Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, no se considerarán funcionarios o empleados públicos, aquellos que sean retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado; en ese orden de ideas, como contratista del Estado, el señor **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS** no está en condiciones de apoyar las peticiones económico-sociales de los verdaderos trabajadores, de esa cuenta, se establece que los servicios profesionales que prestaba el denunciante, no le eran aplicables lo dispuesto en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo".

En tanto que el Estado de Guatemala, manifestó lo siguiente: "El Estado de Guatemala ha sido notificado de la resolución de fecha **quince de julio de dos mil veintiuno**, en la que se nos concede audiencia por el **plazo de cuarenta y ocho horas** para manifestar agravios en contra de la resolución impugnada, por lo que al evacuar la misma el Estado de Guatemala considera que el auto por medio del cual declara con lugar la solicitud de reinstalación de **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS** viola los derechos del Estado de Guatemala y de la autoridad nominadora. II. Al respecto Honorables Magistrados, la autoridad recurrida, no tomó en

74

33



Página 11 de 27

0000011 Proceso
No. 01173-2020-04923



consideración que **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS** prestaba sus servicios a la entidad nominadora por medio de contratación a **PLAZO FIJO**. En el caso concreto, la parte incidentante sabía con certeza la fecha en que se extinguía su contratación, acto que se dio únicamente por el inexorable transcurrir del tiempo y no por una decisión unilateral, injusta o por impedirle el ejercicio de derechos de carácter sindical, que son los presupuestos que establecen los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo.

III. DEL EMPLAZAMIENTO: Resulta Señores Magistrados, el Ministerio de Economía, se encuentra emplazado ante el Juzgado Duodécimo de Trabajo y Previsión Social, por el planteamiento del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social identificado con el número 01173-2019-05460 en contra de ESTADO DE GUATEMALA, siendo la entidad nominadora el MINISTERIO DE ECONOMIA. De conformidad con lo expuesto, dentro del Conflicto Colectivo 01173-2019-05460 se encuentra emplazada; por lo que, dicha prevenciones no afectan a las demás direcciones o dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA. En tal virtud, debe establecerse si la dependencia administrativa en la cual prestó servicios la incidentante, se encuentra emplazada, de lo contrario su denuncia deviene improcedente.

IV.- DEL PERÍODO DE FINALIZACIÓN DE CONTRATO Y FECHA DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA DE REINSTALACIÓN. Sin que constituya aceptación tácita o expresa respecto a la reinstalación pretendida, pero en consideración a lo que tiene a bien estipular el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala la relación laboral del demandante debe regularse por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. La Ley de Servicio Civil en su Artículo 87 preceptúa: "Todas las acciones o derechos provenientes de la presente ley o de sus reglamentos prescriben en el término máximo de tres meses, con las excepciones o regulaciones que establezca el reglamento especial que al efecto se emita. Es decir, que dentro del indicado plazo de TRES MESES deben los trabajadores del Estado ejercer cualquier derecho en contra del mismo ante los tribunales de trabajo y previsión social. En el caso concreto, debe observarse que el incidentado es el Estado de Guatemala y que



73

sus relaciones laborales se rigen por la Ley de Servicio Civil, la Honorable Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado respecto al plazo de prescripción, por lo que cito APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO, EXPEDIENTE 5446-2016, en la cual con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete resolvió: "...Al emitir el pronunciamiento correspondiente, es necesario analizar si en el caso subyacente a la presente acción constitucional, la ahora postulante demandó su reinstalación dentro del plazo previsto en la ley, puesto que aduce que su derecho no prescribió, a tenor de lo que establece el Artículo 264 del Código de Trabajo, configurando esa circunstancia el agravio principal denunciado en esta instancia constitucional. Dentro de ese contexto, es pertinente establecer en primer término, la normativa aplicable al asunto que se examina, con el objeto de advertir si lo resuelto por la Sala cuestionada en el acto reclamado causa o no agravio susceptible de ser reparado por vía del amparo. El artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades...". De este enunciado se colige que cuando las instituciones o dependencias del Estado no cuentan con su normativa laboral específica, las relaciones que sostengan con sus trabajadores deberán regirse por la Ley de Servicio Civil. En esa línea de ideas, esta Corte estima pertinente indicar que la norma aplicable para determinar si el incidente de reinstalación promovido por la ahora postulante fue extemporáneo o no, es la contenida en el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, debido a que la autoridad nominadora no dispone en sus reglas de forma expresa, lo relativo al tema de la prescripción y, por tratarse en el presente caso de un vínculo de trabajo que unía a Sandra Elizabeth Alonzo Meda de Cermeño -como empleada pública- con una dependencia estatal "Ministerio de Educación-, es esta última disposición la que corresponde aplicar. El análisis de las constancias procesales revela que la Sala denunciada, al emitir el acto que se enjuicia en esta vía, consideró que la actora (ahora postulante) promovió su reinstalación cuando ya había prescrito el plazo de tres meses previsto para el efecto en el Artículo

72

34



0000010 Proceso
No. 01173-2020-04923



87 de la Ley de Servicio Civil, porque la relación laboral se dio por terminada el nueve de junio de dos mil catorce y no fue sino hasta el diecisiete de agosto de dos mil quince que accionó judicialmente (ver folio 29 del expediente de amparo de primer grado). Por lo que este Tribunal considera que el acto reclamado no provocó agravio a la postulante, puesto que la Sala cuestionada en el uso de sus facultades legales, dilucidó que aquella demandó en sede judicial su reinstalación cuando ya había transcurrido el plazo que le habilitaba para ese cometido. De esa cuenta, se concluye que lo decidido por la Sala redamada no produjo violación a los derechos de la accionante, puesto que invocó como fundamento de su resolución la disposición legal que, según lo acotado con antelación, resulta atinente al caso concreto -Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil-. Lo expuesto denota que la Sala reprochada se circunscribió a resolver el aspecto jurídico fundamental del asunto sometido a su conocimiento en alzada, circunstancia que le permitió determinar que no era factible reinstalar a la demandante, decisión que asumió conforme la facultad de juzgar que le confiere la ley. (El criterio de esta Corte relativo a reconocer que, para los servidores públicos, opera el plazo de prescripción de tres meses previsto en el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, se encuentra contenido, entre otras, en las sentencias de veintisiete de octubre de dos mil quince, ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, proferidas en los expedientes 2028-2015, 1247-2016 y 373-2017, respectivamente). (Página 8., 9 de 12 Expediente 5446-2016). Adicional a lo expuesto, debe considerarse que la prescripción extintiva, negativa o liberatoria es aquella que ejercida como excepción por el demandado, extingue la obligación, por ello el Código de Trabajo regula que la prescripción es un medio de liberarse de una obligación impuesta por dicha ley, mediante el transcurso de cierto tiempo y en las condiciones que determinan el mismo. En tal virtud, se solicita a los Honorables Magistrados, que previo a resolver se establezca **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS**, promovió su diligencia de reinstalación dentro del plazo de 3 meses que estipula el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, de lo contrario deberá declararse que el derecho pretendido **HA PRESCRITO**."



Llegado el día de la vista la Entidad Nominadora ratifica sus agravios en tanto que el Estado de Guatemala estando debidamente notificado no evacuo la audiencia conferida, en tanto la parte Incidentante manifestó lo siguiente: " Por este medio evacúo vista dentro del recurso de apelación promovido. Por lo que siendo el momento procesal oportuno, manifiesto ante el honorable Tribunal que en el Derecho guatemalteco se regulan como casos de estabilidad propia absoluta: vi, El de la mujer embarazada, madre trabajadora en periodo post parto, y en periodo de lactancia, vii El de los miembros de Comité Ejecutivo de un Sindicato, viii El de los trabajadores que participen en la constitución de un sindicato, ix El del conjunto de trabajadores cuando el patrono se encuentre emplazado dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social, x. Los casos de centros de trabajo en los que, por reglamentación interna o pacto colectivo vigente, se les reconozca el derecho a la reinstalación bajo condiciones especiales previstas expresamente. La estabilidad propia no se encuentra consagrada la legislación guatemalteca como principio general que rige las relaciones laborales, estableciéndose la misma, sólo para casos específicos como los mencionados anteriormente; por su parte la estabilidad impropia -que es la aplicable a la mayoría de los casos en la legislación guatemalteca- se produce cuando no se le garantiza al trabajador la perduración del vínculo jurídico, pero sí una indemnización en caso de despido sin causa; se trata de evitar el despido antijurídico al imponer una sanción indemnizatoria al empleador que lo dispone, es decir, se ha previsto una reparación tarifaria que abarque de todos los daños y perjuicios que pueda causar la decisión rescisoria. Lo cual encuentra fundamento, entre otros, en el razonamiento empleado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha tres de diciembre de dos mil diez dictada dentro del expediente 1591-2010: "(...) La estabilidad en el empleo es el derecho del trabajador a mantener la relación de trabajo por

35 70



0000009

Proceso No. 01173-2020-04923



todo el tiempo convenido, sea ésta por plazo determinado o indeterminado. Según la intensidad con la que se garantice el derecho a la estabilidad se puede clasificar en estabilidad propia o impropia. **La estabilidad propia -que puede ser absoluta o relativa- se presenta cuando la norma aplicable prevé la imposibilidad jurídica de extinguir la relación sin causa, el empleador tiene vedada la posibilidad de despedir sin invocar una causa y está obligado a reincorporar al trabajador (absoluta) o en caso de negarse, debe pagar una indemnización agravada (relativa)...** Criterio sostenido por la Honorable Corte de Constitucionalidad en las sentencias de seis de febrero de dos mil diecinueve, veintidós de octubre de dos mil diecinueve y cuatro de febrero de dos mil veinte, emitidas en los expedientes 2830-2018, 4878- 2019 y 3524-2019 respectivamente; criterio que constituye Doctrina Legal y por lo tanto de aplicación obligatoria conforme el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Como fundamento se estima atinente señalar lo que expresamente preceptúa, en lo conducente, el artículo 380 del Código de Trabajo: "A partir del momento a que se refiere el artículo anterior toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido...". De lo transcrito se aprecia que, en apego a la norma relacionada, todos los trabajadores que prestan sus servicios para "la empresa" (entiéndase ésta como centro de trabajo) la cual se encuentra emplazada, aún si se tratara de trabajadores que no formen parte del conflicto, se encuentran protegidos por las prevenciones que se dicten. Por lo que a partir del momento en que se encuentra planteado el conflicto colectivo existe obligatoriedad de requerir autorización judicial para la autorización de despido. De manera que la actuación del Tribunal debe contraerse a



69

verificar si el empleador contaba, o no, con la autorización judicial para finalizar la relación laboral, puesto que, solo así, se encontrará en condiciones de determinar lo concerniente a la reinstalación pretendida. Por lo que ante el despido efectuado y la ausencia de autorización judicial, resulta necesario aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 380 del Código de Trabajo, ordenando la reinstalación inmediata, así como el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones laborales desde el despido hasta el momento de hacer efectiva la reinstalación en el mismo o mejor puesto de trabajo. **DE LA ARGUMENTACION RELATIVA A UNA POSIBLE PRESCRIPCIÓN** Resulta imprecisa la argumentación relativa a la existencia de prescripción en el presente caso, pues con fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE se efectuó mi despido. Ahora bien, el memorial de demanda se presentó con fecha DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. Por lo que si me encuentro dentro de los tres meses siguientes, pues tenía habilitado hasta el treinta de agosto de dos mil veinte para poder accionar, conforme el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil".

CONSIDERANDO

I

El Código de Trabajo regula "Artículo 365. (...) En los procedimientos de trabajo proceden contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, los recursos (...) b) De apelación que debe interponerse dentro de tercero día de notificado el fallo" "Artículo 367. Interpuesto el recurso de apelación ante el tribunal que conoció en primera instancia, éste lo concederá si fuere procedente y elevará los autos a la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social..." "Artículo 368. Recibidos los autos en la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, por apelación interpuesta, dará audiencia por cuarenta y ocho horas a la parte recurrente, a

36
68



0000008 Proceso
No. 01173-2020-04923



efecto de que exprese los motivos de su inconformidad. Vencido este término se señalará día para la vista, la que debe efectuarse dentro de los cinco días siguientes. Y dictará sentencia cinco días después, bajo la estricta responsabilidad de sus titulares" **Artículo 372.** La sentencia de segunda instancia debe confirmar, revocar, enmendar o modificar, parcial o totalmente la sentencia de primera instancia"

CONSIDERANDO

II

Esta Sala luego del análisis de las actuaciones, estima que los argumentos presentados por el recurrente para hacer procedente la apelación, no pueden ser tomados en consideración, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 379 del Código de Trabajo, se entenderá planteado el conflicto colectivo desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo y por consiguiente a partir de ese momento toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el juez que tramita dicho conflicto. De la misma forma el artículo 380 citado establece que al existir un emplazamiento toda terminación de los contratos deberá ser previamente autorizada por la juez de trabajo de quien penda el conflicto, ello como garantía contra despidos arbitrarios. La Corte de Constitucionalidad con base al artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ha sentado doctrina legal en relación a la obligación de la parte patronal de obtener autorización judicial para el despido en tanto se encuentren vigentes las prevenciones de un conflicto colectivo en las sentencias de fecha dieciocho de septiembre y diez de octubre de dos mil diecisiete, y doce de marzo de dos mil dieciocho, emitidas en los expedientes dos mil trescientos cuatro guion dos mil diecisiete (2304-2017), dos mil cuatrocientos noventa y

nueve guion dos mil diecisiete (2499-2017) y cuatro mil setecientos sesenta y cinco guion dos mil diecisiete (4765-2017), respectivamente, así como también en las sentencias de fechas veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, seis de diciembre del año dos mil veintidós y diez de mayo del año dos mil veintitrés, en los expedientes 3722-2018, 3939-2022 y 6603-2022, respectivamente. Ahora bien, en relación, al punto toral del recurso de apelación relativo a la existencia de una relación de carácter laboral, entre las partes ahora en litis, este Tribunal determina que si existió una relación laboral, lo cual se puede comprobar, con los contratos obrantes en autos del folios del ocho (8) al folio quince (15), del veintidós (22) al folio treinta y uno (31), del treinta y siete (37) al folio cuarenta y uno (41), y del folio cuarenta y cuatro (44) al folio cincuenta y tres (53), consistentes entre otros documentos en copias simples de los siguientes contratos administrativos suscritos entre las partes y se suscribieron la cantidad de cuatro (4) contratos consecutivos identificados con los números: 1. MIPYME "105-019-081-2019" de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, por el plazo comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; 2. MIPYME "105-10-081-2020" de fecha dos de enero de dos mil veinte, por el plazo del dos de enero del dos mil veinte al treinta y uno de marzo de dos mil veinte; 3. MIPYME "105-10-081-2020" de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, por el plazo del dos de enero de dos mil veinte al treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se amplía del uno de abril del dos mil veinte al uno de mayo de dos mil veinte; 4. MIPYME "105-10-081-2020" de fecha dos de enero de dos mil veinte, por el plazo del dos de enero de dos mil veinte al treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Además a ello se establece que la relación existente entre las partes es laboral, ya que los servicios prestados por el trabajador fueron ejecutados en forma continua e ininterrumpida, y la prestación de los mismos fueron llevados a cabo, en forma

37 ble



personal y bajo la dependencia continuada en la Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales del Viceministerio de la Microempresa, Pequeña y Mediana empresa del Ministerio de Economía. Asimismo el incidentante tenía un puesto de trabajo y lugar de ejecución del mismo y la consecutiva suscripción de los contratos ya identificados, denota la existencia del vínculo económico jurídico que unía a las partes, el cual se mantuvo de forma ininterrumpida desde el uno de agosto de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinte. Asimismo, al analizar las fotocopias simples de los contratos identificados y específicamente de las cláusulas del último contrato, suscrito identificado con el número MYPYME "105-010-081-2020" de fecha dos de enero de dos mil veinte, se establece que las actividades que debía desempeñar la parte incidentante eran las siguientes: "... con eficiencia y eficacia que el servicio requiere, por lo que se describen a continuación, sin ser estos limitativos, sino únicamente enunciativos: 1. Brindar apoyo técnico asesorando con el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativas vigentes aplicables a la función del Ministerio de Economía y sus Dependencias; 2. Brindar apoyo técnico con la evaluación e implementación de las condiciones adecuadas para la operación de los sistemas informáticos del Programa Apoyo Mejora de la Competitividad y Capacidad Comercial de MIPYMES y Cooperativas, incluyendo el resguardo y seguridad de la información, realizando las recomendaciones necesarias para su conservación óptima a fin de que cumplan con los objetivos por los cuales fueron desarrollados; proponiendo e implementando los cambios y mejoras necesarias para que los Sistemas Informáticos cumplan los objetivos para los cuales fueron creados; 3. Brindar apoyo técnico con la configuración, actualización, diseño, desarrollo, prueba y mejoramiento de los sistemas informáticos existentes e implementación de nuevos

65

sistemas, con base a los lineamientos que proporcione la Dirección de Tecnologías de la Información y el del Programa Apoyo a la Mejora de Competitividad y Capacidad Comercial de MIPYMES y Cooperativas; así como, apoyar con la elaboración de la documentación técnica de los nuevos sistemas o actualizar los existentes, en caso aplique; 4. Brindar apoyo técnico con el diseño, desarrollo e implementación de los modelos de reportes y el diseño en el sistema de los módulos y pantallas necesarias para que dichos reportes sean generados con la información que se sistematice; 5. Brindar apoyo técnico con la capacitación, inducción, asistencia técnica y/o transferencia tecnológica sobre el manejo y operación de las plataformas o sistemas informáticos; 6. Brindar apoyo técnico con el diseño y generación de indicadores y/o reportes estadísticos requeridos por el Programa Apoyo a la Mejora de Competitividad y Capacidad Comercial de MIPYMES y Cooperativas; 7. Brindar apoyo técnico al Programa Apoyo a la Mejora de Competitividad y Capacidad Comercial de MIPYMES y Cooperativas, en la actualización de la información presentada en el portal web institucional; 8. Brindar apoyo técnico con las especificaciones técnicas para la adquisición de servicios y suministros vinculados a tecnologías de información; 9. Brindar Apoyo técnico en la administración de las redes plataformas, servidores, firewall y equipos relacionados dando un monitoreo y accesos a la red para la disponibilidad oportuna dentro de políticas de restricciones y excepciones fijados; 10. Brindar apoyo técnico en el monitoreo del estado y acceso de las base de datos y mantener la disponibilidad continua a los usuarios finales; 11. Brindar apoyo técnico en la Instalación, Configuración y administración de los servidores y de clientes locales y remotos; 12. Brindar apoyo técnico en el manejo y configuración de Herramientas en entorno Windows para la configuración de redes, como administrar servidores de correos (p.ej. Active Directory, DNS, DHCP, Manejo de Proxy, Exchange u

38 C4



GC00006 Proceso
No. 01173-2020-04923



otros); 13. Brindar apoyo técnico con la verificación que el programa Apoyo a la Mejora de Competitividad y Capacidad Comercial de MIPYMES y Cooperativas cuente con licencias adecuadas de software; 14. Brindar Apoyo técnico en otros temas que le requieran del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME y/o sus Dependencias y/o Despacho Superior del Ministerio de Economía, al analizar las actividades transcritas, se establece que las mismas por su naturaleza debían ser realizadas en forma personal por la parte Incidentante, que no eran eventuales o accidentales, sino más bien de carácter permanente, congruentes con las actividades administrativas de la autoridad nominadora, que se determinan de igual manera como permanentes y continua, que denota también este Tribunal que las actividades descritas con anterioridad, así como el contenido de los contratos ya identificados, también permiten determinar la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada del patrono, estando además sujeta a las órdenes de las autoridades correspondientes, pudiéndose observar que en los contratos que suscribió debió de rendir informes de las actividades mensuales que realizaba elemento de dirección y subordinación.

De igual forma, tenía una retribución económica a cambio de un servicio prestado en la cual en clausula relativa al pago de los contratos celebrados, se puede establecer que la entidad nominadora pagaría en concepto de honorarios la cantidad de siete mil quetzales exactos, al respecto advierte este Tribunal que la denominación de honorarios en el presente caso fue también utilizada como parte de la construcción contractual para encubrir la verdadera naturaleza de la relación entre las partes, pero al haberse determinado la configuración de los elementos de un contrato de trabajo conforme el contenido del artículo 18 del Código de Trabajo, la remuneración que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Q3

percibía mensualmente la parte incidentante no puede ser catalogada como honorarios, sino como salario.

Corolario a lo anteriormente manifestado, se consuma que la determinación que realizó el Juez *A quo* respecto de la existencia de la relación laboral se dio por tiempo indefinido a través de contratos a plazo fijo, siendo esta una modalidad empleada por la entidad nominadora, para subyacer un contrato de trabajo a plazo indeterminado, cuando en la realidad, se determinó la naturaleza indefinida de los contratos ya indicados. Lo anterior con base en el principio de primacía de la realidad y objetividad que constituye un principio universal del derecho laboral, así como a la normativa contenida en el Código de Trabajo, específicamente los artículos 18, 19, 20 y 26 del cuerpo legal citado, se determina que la naturaleza jurídica de una relación laboral no es la voluntad de las partes, sino la presencia de elementos que la ley establece como criterios para la definición del ámbito de la relación de trabajo, de hecho el considerando cuarto del Código de Trabajo, establece que esta rama del derecho limita bastante el principio de autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de cada contrato tienen libre arbitrio absoluto para perfeccionar el convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social. Además, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 26 del Código de Trabajo se establece que: *"Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario... Deben tenerse siempre como contratos*

3962



0000005 Proceso
No. 01173-2020-04923



a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen. En consecuencia, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar.”; en consecuencia, de lo anterior y tomando en cuenta la documentación en autos, este Tribunal deduce que en efecto la causa que le dio origen a dicha relación subsistía, respecto de los supuestos contenidos en el artículo 26 del Código de Trabajo, ya que en los mismos se configuran en el presente caso, y aportada al proceso se evidencia que: a. Las actividades asignadas a la parte incidentante siempre subsistían aún después del vencimiento de cada contrato, habiendo celebrado la autoridad nominadora con la parte solicitante de la reinstalación cuatro (4) contratos administrativos de prestación de servicios durante el periodo ya establecido; b. Las actividades que realizaba la parte demandante no eran de naturaleza accidental o temporal, sino necesarias para el normal funcionamiento de las actividades administrativas de la entidad; y c. La naturaleza de la entidad nominadora es permanente y continuada, pues de conformidad con el artículo 36 del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo la entidad demandada Estado de Guatemala, autoridad nominadora Ministerio de Gobernación, Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales del Viceministerio de la Microempresa, Pequeña y Mediana empresa del Ministerio de Economía que depende jerárquicamente del Ministerio de Economía, y que tiene por objeto el formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al

61

mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos.

Al establecerse todos los elementos de una relación laboral y de conformidad con la ley, los contratos suscritos entre el incidentante y El Estado de Guatemala como entidad nominadora Ministerio de Economía, es por tiempo indefinido y por tal situación si existía obligación de solicitar autorización judicial para despedir al incidentante, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 379 del Código de Trabajo, se entenderá planteado el conflicto colectivo desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo y por consiguiente a partir de ese momento toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el juez que tramita dicho conflicto por tal situación si existía obligación de la entidad nominadora de solicitar autorización judicial para despedir a los trabajadores, fundamenta esta Sala lo antes considerado, en la Doctrina Legal emanada de la Honorable Corte de Constitucionalidad, que a continuación se citan, específicamente sentencias dictadas dentro de los La Corte de Constitucionalidad con base al artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ha sentado doctrina legal en relación a la obligación de la parte patronal de obtener autorización judicial para el despido en tanto se encuentren vigentes las prevenciones de un conflicto colectivo en las sentencias de fecha dieciocho de septiembre y diez de octubre de dos mil diecisiete, y doce de marzo de dos mil dieciocho, emitidas en los expedientes dos mil trescientos cuatro guion dos mil diecisiete (2304-2017), dos mil cuatrocientos noventa y nueve guion dos mil diecisiete (2499-2017) y cuatro mil setecientos

4060



sesenta y cinco guion dos mil diecisiete (4765-2017), respectivamente, así como también en las sentencias de fechas veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, seis de diciembre del año dos mil veintidós y diez de mayo del año dos mil veintitrés, en los expedientes 3722-2018, 3939-2022 y 6603-2022, respectivamente.

Respecto de la prescripción que alega los apelantes, es importante señalar que la prescripción extintiva del derecho a ser reinstalado se rige por la Ley de Servicio Civil y no por el artículo 260 del Código de Trabajo que invocó la parte apelante pues, determinada la naturaleza de la relación entre las partes, la norma aplicable es el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil. Establece el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que las relaciones entre el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil. Por su parte el artículo 87 de la citada Ley de Servicio Civil establece que todas las acciones o derechos provenientes de la esa ley o su reglamento prescriben en el término de tres meses. Consecuente con lo anterior, y dado que la relación finalizó el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, y la solicitud se planteó el diecinueve de agosto de dos mil veinte, no se evidencia que haya prescrito el derecho de la parte solicitante a pedir su reinstalación, pues la solicitud no excedió los tres meses a los que se refiere el artículo citado. Respecto de la aplicación de la Ley citada y no el Código de Trabajo la Corte de Constitucionalidad ha establecido: *"si bien esta Corte ha admitido la posibilidad de aplicar supletoriamente en el régimen de los servidores públicos normas de otro orden, para que ello sea factible debe existir un vacío regulatorio en la norma específica que resulta aplicable, lo que no ocurre en el caso bajo estudio por lo antes analizado"* (razonamiento vertido en sentencia emitida dentro del expediente cuatro mil seiscientos diecinueve guion dos mil quince); en el presente

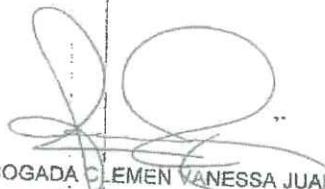
59

caso no existe vacío legal en la ley específica que permita la aplicación supletoria del artículo 260 del Código de Trabajo argumentado.

En virtud de lo anteriormente expuesto el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar y confirmarse el auto impugnado, debiéndose realizar las demás declaraciones de ley en la parte resolutive del presente fallo.

CITA DE LEYES: Artículos 2, 4, 12, 28, 29, 101, 102, 103, 106, 107, 110, 203, 204, 217, 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 82, 283, 284, 379, 380, 381, del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 23, 88 inciso b), 141, 142, 143, 147, 148 y 159 de la Ley de Organismo Judicial.

POR TANTO. Esta Sala con base en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA:** I. **SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por el **ESTADO DE GUATEMALA Y MINISTERIO DE ECONOMIA** en contra de la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, emitida por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; II. **SE CONFIRMA** la resolución impugnada; III. **NOTIFÍQUESE** y con certificación de lo resuelto devuélvase los antecedentes al juzgado de origen.


ABOGADA CLEMENCIA VANESSA JUÁREZ MIDENCE
MÁGISTRADA PRESIDENTE

41 SB



Página 27 de 27

Proceso
No. 01173-2020-04923

0000003

ABOGADA ALBA RUTH SANDOVAL GUERRA
MAGISTRADA VOCAL I

ABOGADA JACQUELINE ZIOMARA ARCHILA CHAVEZ
MAGISTRADA DE APOYO

ABOGADO OBDULIO HERNÁNDEZ ROSALES
SECRETARIO



Código de verificación
X62vjeSNT2S0SyXsAfFoJT

5x

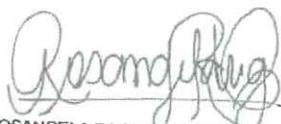


DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN No. 01173-2020-04923/SECRETARIO. JUEZ "A". (DENTRO DE CONFLICTO COLECTIVO 01173-2019-05460/SECRETARIO). EJECUTORIA 01150-2024-05941. JUZGADO DUODECIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- - - - -

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

I. Por recibidas las actuaciones provenientes de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, consistentes en proceso original identificado en el epígrafe y Ejecutoria que contiene certificación de la autenticidad de las copias de la resolución de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Sala de donde provienen; II. Se toma nota de lo resuelto por la Sala Jurisdiccional; III. En virtud de encontrarse firme el auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se ordena al Estado de Guatemala, entidad nominadora Ministerio de Economía, la inmediata REINSTALACIÓN del señor WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS, con las mismas condiciones laborales que venía desempeñando antes del despido y pagarle los salarios dejados de percibir desde la fecha de su destitución hasta su efectiva reinstalación, en caso contrario se procederá a duplicar la sanción económica que adelante se detalla, si aún así persistiese la negativa se certificará lo conducente al Ministerio Público para lo que haya lugar en contra de las personas que resulten responsables; IV. Se ordena a la parte empleadora, el pago de la multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas, por un monto de: **TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.30,751.00)**, suma que deberá hacer efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial, al encontrarse firme el presente decreto; V. Se le fija el plazo de CINCO DÍAS al Trabajador para que se presente al Juzgado a coordinar su reinstalación, bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado, el vencimiento de dicho

plazo se tomará como fecha definitiva para el calculo de los salarios caídos y demás prestaciones laborales a que tiene derecho; VI. Librese el mandamiento respectivo y se nombra Ministro Ejecutor al notificador del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, asignado, debiendo faccionar el acta que en derecho corresponde el cual deberá constituirse ante la Institución Nominadora para el cumplimiento de lo ordenado; VII. Que la unidad de Verificación adscrita al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral verifique la efectiva reinstalación del trabajador y el pago de los salarios caídos, debiendo informar una vez practicada la diligencia ordenada; VIII. Se trae a la vista para resolver en definitiva el memorial presentado por WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS, de la siguiente forma: a) Se tiene por indicado el casillero electrónico C J CERO CERO CERO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (CJ00024845), como nueva dirección para notificar a la parte actora; IX. **NOTIFÍQUESE.** Artículos: 28 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2, 12, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 321, 326, 329, 332, 374 al 384 del Código de Trabajo; 5, 19, 32 del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 3, 19 del Decreto número 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala; Acuerdo Gubernativo 320-2019; 49, 141 al 143, 165 de la ley del Organismo Judicial.



ROSANGELA PAOLA RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ
A8EBC8D556654E8BDF1F151073382DA24



SERGIO OSWALDO GONZÁLEZ SALGUERO
SECRETARIO
A13ED2342233BC0868430F57BAB10028



Digitally signed by
ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2024.10.09
00:00:00 -08:00
Reason: Sistema de
Gestión de Tribunales
Locación: JUZGADO
DUODECIMO
PLURIPERSONAL DE
TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL,
GUATEMALA

55

000000



DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN NÚMERO. 01173-2020-04923. DENTRO DEL COLECTIVO 01173-2019-05460. Secretario.

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, siendo las diez horas y trece minutos, en mi

calidad de **EJECUTOR** nombrado por el **JUZGADO DUODÉCIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, ante la entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA** ubicado en: **OCTAVA AVENIDA, DIEZ GUION CUARENTA Y TRES, DE LA ZONA UNO DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE GUATEMALA** con el objeto de dar cumplimiento a la resolución de fecha **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada por ESTE JUZGADO en donde se **ORDENA LA REINSTALACIÓN** de **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS**, en la entidad antes mencionada, siendo atendido (a) por una persona que dijo llamarse:

Karen Dayana Galicia Rodriguez, asesora
laboral Por lo que se procede de la siguiente manera:

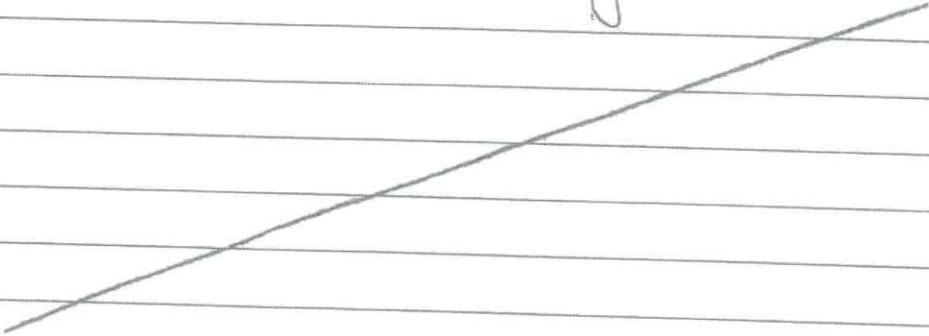
PRIMERO: dando cumplimiento a la resolución antes relacionada, en este momento **SE ORDENA** a la entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA** para que cumpla y proceda a la inmediata **REINSTALACIÓN** y dar formal posesión de cargo(s) y/o puesto(s) de trabajo a **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS** en su mismo puesto que venía desempeñando antes del despido así como el pago al trabajador afectado de los rubros correspondientes dejados de percibir desde la fecha del despido hasta sus efectivas reinstalaciones tal como lo establece la resolución anteriormente mencionada, **SEGUNDO:** en este momento se hace

o n s t a r

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



previo a proceder, se iniciarán las gestiones administrativas para el cumplimiento de la reinstalación. No se adjuntan documentos.



TERCERO: Se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio _____ minutos después, la que es leída a las partes, Y quienes firman la presente acta. DOY FE

walter Quex

42611299

58337389

53



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO MIPYME-105-092-029-2025.

En la ciudad de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veinticinco. Nosotros **CARLOS JOSUÉ ALVARADO DÍAZ**, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltero, guatemalteco, Contador Público y Auditor, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación DPI, Código Único de Identificación dos mil quinientos ochenta y siete espacio veintisiete mil doscientos ochenta y cuatro espacio mil trescientos uno (2587 27284 1301), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP). Actúo en mi calidad de Director, de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales del Ministerio de Economía, lo cual acredito con fotocopia certificada de los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial de nombramiento número quinientos setenta y tres guion dos mil veinticuatro (573-2024), del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); y b) Acta de toma de Posesión del cargo número cero setenta y tres guion dos mil veinticuatro (073-2024) del cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que obra a folio cuatrocientos setenta y seis (476) del libro de Actas de la Secretaría General del Ministerio de Economía, señalo como lugar para recibir notificaciones, las oficinas de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales ubicadas en sexta (6a.) avenida nueve guion ochenta (9-80) zona uno (1) Edificio Plaza Vivar oficina uno guion cinco (1-5) quinto (5°) nivel, de esta Ciudad, y **WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS, de cuarenta (40) años, casado, guatemalteco, Perito Contador**, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación **mil ochocientos cuarenta y cinco espacio cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (1845 49574 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la siguiente dirección: **ocho (8) calle A, cuatro guion doce (4-12) Aldea San José Villa Nueva Callejon la Amistad, zona dos (2), Villa Nueva, Guatemala**. Ambos otorgantes, aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación antes indicados y la documentación con la que se acredita la calidad con que ambos actuamos, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para la celebración del presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos como "EL MINECO" y "EL CONTRATISTA", respectivamente, y e) Que por el presente acto convenimos en otorgar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 194 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 9 (4.2 literal a), 44, 47, 48, 49, 65, 69, 80 y 85 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 2, 32, 42, 55, 59, 60 y 62 Bis del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 1517 al 1519, 1574, 1575, 1578, 1579, 2027, 2028, 2029, 2033 y 2036 del Decreto Ley número 106 Código Civil; Capítulo VII del Título VI, artículos 274 "A", 274 "B", 274 "C", 274 "D", 274 "E", 274 "F", 274 "G" y 275 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco; Acuerdo Gubernativo número 26-2019, Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados; Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 718-2024 del diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada en el Diario de Centro América el 11 de enero de 2017; Oficio Circular número 13-2020 del 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado; Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado; Acuerdo de Directorio número 13-2018 Régimen de Factura Electrónica en Línea; Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-838-2019; Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, actualizado mediante el Acuerdo Ministerial número 379-2017. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** Los servicios que prestará "EL CONTRATISTA" serán de carácter estrictamente Servicios Técnicos, por consiguiente, la retribución acordada no tiene la calidad de sueldo o salario sino de

52



"honorarios" y como consecuencia, este contrato no crea relación laboral entre los otorgantes, por ende implica lo siguiente: a) No se encuentra sujeto a control efectivo de tiempo, en tal sentido, no se somete a jornada u horario de trabajo de la dependencia de "EL MINECO"; b) Se exime de la obligación de llevar un registro de control de asistencia, sin perjuicio de que deberá encontrarse en el lugar habitual donde preste sus servicios; y c) No se le hará ningún descuento para el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, ni para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tampoco para los centros de Recreación de los Trabajadores del Estado según Decreto número 81-70 del Congreso de la República de Guatemala, excepto de las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia o por disposición legal. "EL CONTRATISTA" tiene derecho a que, además de sus honorarios, se le pague los gastos en que incurra cuando, con motivo de los servicios prestados, tenga que trasladarse al interior o exterior del país, los cuales no constituyen ni incrementan los honorarios, los gastos en referencia deberán estar debidamente justificados, comprobados y con la documentación indicada en el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados y el Manual de Procedimientos respectivo. "EL CONTRATISTA" podrá ser dotado de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal de acuerdo con lo establecido en las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal".

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar sus SERVICIOS TÉCNICOS a "EL MINECO", en la Dirección de Servicios Financieros Empresariales, del Ministerio de Economía, con toda su dedicación, diligencia y con apego a las disposiciones que se encuentren enmarcadas dentro de la normativa legal vigente; y de conformidad con los términos de referencia adjuntos, desarrollará actividades, sin ser éstas limitativas, sino únicamente enunciativas siendo las siguientes: a. Brindar apoyo técnico con el proceso de mantenimiento y limpieza de los equipos de cómputo de las unidades y/o departamentos de la Dirección de Servicios Financieros Empresariales; b. Brindar apoyo técnico para mantener comunicación directa y estrecha con la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía para atención y seguimiento a los temas informáticos que sean requeridos atender de la Dirección de Servicios Financieros Empresariales; c. Brindar apoyo técnico seguimiento el registro y actualización en la base de datos de Inventarios de los bienes asignados a través de las tarjetas de responsabilidad, así como de los bienes existentes en desuso, para trasladar información actualizada y confiable; d. Brindar apoyo técnico para el traslado de equipo, vehículos y mobiliario dentro y fuera del Departamento de Guatemala, así como la elaboración de las actas administrativas correspondientes por dichos traslados; e. Brindar apoyo técnico con las gestiones necesarias ante la Dirección de Contabilidad del Estado, respecto a las resoluciones de legalización de donación; y de bienes que se encuentren en proceso de baja; f. Otras actividades técnicas que le requiera la autoridad superior del área para la cual presta sus servicios.

CUARTA: DE LOS HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. a) "EL MINECO" pagará a "EL CONTRATISTA" en concepto de honorarios por LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS que le preste, el monto total de **veinte mil quinientos quetzales con cero centavos (Q20,500.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, correspondiendo a "EL MINECO" el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo al régimen adscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, los honorarios podrán hacerse efectivos y cubiertos contra la presentación obligatoria de factura electrónica en línea -FEL-, contable vigente que extenderá a nombre de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales (Programa Nacional de la Microempresa), con número de identificación tributaria -NIT-, seiscientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y seis (673350-6), e informe de actividades realizadas durante el mes que se cancela y previo a la finalización del plazo establecido en la cláusula sexta; "EL CONTRATISTA" tiene la obligación de rendir informe final, documentos que deberán contar con el visto bueno del responsable de la Dirección, Órgano o Dependencia donde presta los servicios, caso contrario no se hará efectivo el pago correspondiente. Los honorarios descritos serán cancelados en un primer pago de **SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q6,500.00)** y dos (2) pagos mensuales y consecutivos de **SIETE MIL QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q7,000.00)**, montos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL MINECO" Y DE "EL CONTRATISTA"**. "EL CONTRATISTA" tendrá las obligaciones siguientes: 1) Presentar Informes extraordinarios o complementarios cuando le sean requeridos por "EL MINECO", en forma inmediata, escrita y sin

[Handwritten signatures and initials]



MINISTERIO DE ECONOMIA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO MIPYME-105-092-029-2025 ENTRE MINISTERIO DE ECONOMIA Y WALTER MANOLO QUEX CAMPANEROS

51

demora alguna, siendo el incumplimiento en la entrega de estos informes causa suficiente para retener el pago o pagos pendientes y/o dar por finalizado el presente contrato unilateralmente sin responsabilidad alguna para "EL MINECO", reservándose en todo caso "EL MINECO" el derecho de ejecutar la fianza de cumplimiento descrita más adelante o proceder al cobro de la multa pactada, según lo considere prudente; y II) Proporcionar información escrita y/o electrónica a "EL MINECO", de forma constante, pronta y detallada, donde indique el desarrollo de sus actividades y alcances de los servicios contratados, acompañado de la documentación pertinente, bastando para ello el simple requerimiento que "EL MINECO" le haga llegar en ese sentido. "EL MINECO" efectuará los pagos y serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria 2025-11130011-105-00-14-00-000-001-000-029-0101-11, financiados con fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, propios del ejercicio fiscal vigente, o cualquier otra partida presupuestaria que se utilice en el futuro; la unidad ejecutora relacionada se identifica con Cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion dieciocho guion ciento ocho (2022-100-101-18-108). **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato surte efectos del **tres de febrero al treinta de abril de dos mil veinticinco. SÉPTIMA: SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato y de acuerdo con el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, "EL CONTRATISTA" deberá adquirir a favor de "EL MINECO" una garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato de conformidad con el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La relacionada garantía de cumplimiento será ejecutada por "EL MINECO" en contra de la aseguradora correspondiente, a efecto de compensar los daños y perjuicios ocasionados por "EL CONTRATISTA" en el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, la garantía de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza debiendo ser emitida a favor de "EL MINECO". A la garantía de cumplimiento deberá acompañarse la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de incumplimiento del contrato que se suscribe, la fianza se hará efectiva por la institución afianzadora, con base en el reclamo que se haga a "EL CONTRATISTA", sin necesidad de juicio alguno y/o expediente administrativo. **OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato sea válido legalmente y obligue a las partes, debe ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, para lo cual deberá emitir el Acuerdo correspondiente. **NOVENA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** "EL CONTRATISTA" bajo su estricta responsabilidad debe satisfacer los tributos, acorde a su sistema de contabilidad que del presente contrato se deriven, en consecuencia cada pago de honorarios que se haga a "EL CONTRATISTA", estará afecto a las retenciones y al pago de los impuestos que le fueren aplicables. **DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como la fianza o seguro de caución y el Acuerdo Ministerial de aprobación. **DÉCIMA PRIMERA: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** La evaluación de la calidad de los servicios prestados por "EL CONTRATISTA", se podrá realizar en dos momentos: a) Quien coordine las actividades mensualmente evaluará los servicios prestados y analizará los resultados de "EL CONTRATISTA" verificando la coherencia que debe existir entre los informes, los servicios prestados y la cláusula tercera del presente contrato; y b) Para garantizar que los servicios beneficien a la institución y sean de calidad, "EL MINECO" elaborará el instrumento y definirá la instancia encargada de la evaluación periódica del cumplimiento de los compromisos contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD.** A "EL CONTRATISTA" le queda expresamente prohibido lo siguiente: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; b) Revelar, informar, publicar, divulgar o transferir, directa o indirectamente, proporcionar por cualquier medio, información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que presta a "EL MINECO", para que éste determine la legitimidad de la solicitud y proceda en la forma que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso "EL CONTRATISTA" contravenga esta prohibición será responsable directo de los daños y perjuicios que hubiese causado, sin perjuicio del derecho que le asiste a "EL MINECO", para dar por terminado este contrato y ejecutar la fianza respectiva o proceder al cobro de la multa pactada, según lo considere prudente. Las actividades, documentos, informes, proyectos, creaciones, programas,



distintivos y otros que se originen de este contrato y que sean o no susceptibles de registrarse como Derechos de Autor y/o Derechos de Propiedad Intelectual serán propiedad exclusiva de "EL MINECO", en la forma que establecen los artículos 10 y 75 del Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, por lo tanto no podrán ser explotados, cedidos, distribuidos y/o comercializados por "EL CONTRATISTA", con ninguna otra persona o en otra entidad. Asimismo, toda información, datos, escritos o no escritos digitales, electrónicos, impresos o no, relacionados con "EL MINECO" y los servicios prestados se mantendrán en obligación de confidencialidad por parte de "EL CONTRATISTA"; c) Dar intervención o participación en la ejecución del presente contrato, a terceras personas. En todo caso, "EL CONTRATISTA" será responsable personalmente por el pago de honorarios que se deriven de la contravención a la presente estipulación concediéndole a "EL MINECO" el derecho de repetir en su contra, por cualquier eventualidad que fuera obligado a pagar; y d) Remover, reproducir, resumir, alterar, mutilar o copiar cualquier información o material de "EL MINECO", estando "EL CONTRATISTA" consciente y advertido de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir si incumple con lo dispuesto en esta cláusula, de conformidad con lo establecido en los artículos 274 "A", 274 "B", 274 "C", 274 "D", 274 "E", 274 "F", 274 "G" y 275 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, y cualquiera otra disposición aplicable. Así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que preste a "EL MINECO". Las actividades, documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de "EL MINECO" y no podrán ser utilizados para ninguna otra actividad de "EL CONTRATISTA", ni cedidos por éste a terceras personas o empresas.

[Handwritten signatures and initials]

DÉCIMA TERCERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios, se aplicará la multa que establece el Artículo 85 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 62 Bis Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato, se ejecutará la fianza respectiva, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por "EL MINECO". "EL CONTRATISTA" al concluir el contrato ya sea por finalización de mutuo acuerdo o bien unilateral antes del vencimiento del plazo, está obligado a devolver el mobiliario y equipo que le fuera asignado. Caso contrario "EL MINECO", procederá a realizar las acciones legales que estime pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Las Controversias que surjan relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para el cumplimiento de las obligaciones provenientes del presente contrato, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Justicia que "EL MINECO" elija, señalando para recibir citaciones, emplazamientos o notificaciones la dirección de residencia proporcionada en este contrato, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio que haga del lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, en el entendido que a falta de tal aviso se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se le hagan en el lugar señalado en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" faculta expresamente a "EL MINECO" para rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte, por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia por parte de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo del presente contrato; c) Por rescisión acordada mutuamente entre los otorgantes; d) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del objeto de este contrato; e) Por insuficiencia presupuestaria y financiera; f) Por voluntad propia de "EL CONTRATISTA" por medio de solicitud unilateral de rescisión de contrato; y g) Por disposición unilateral, del Ministerio de Economía.

DÉCIMA SEXTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA. "EL MINECO" se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de agotar previamente ningún trámite administrativo o judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA: CALIDAD.** "EL CONTRATISTA" reconoce de forma expresa y tácita que no tiene calidad de servidor o funcionario público, en consecuencia: a) Renuncia de forma individual, colectiva o por medio de terceros a cualquier causa, reclamo, acción, demanda o litigio que pueda derivarse de la

49



finalización contractual que se llegare a dar con "EL MINECO"; que tal renuncia la hace en forma voluntaria, libre, espontánea y con plena capacidad y facultades; y b) No iniciará ningún tipo de acción judicial o administrativa en contra de "EL MINECO" por cualquiera de las cláusulas de terminación contractual. **DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.** De manera expresa "EL CONTRATISTA" declara bajo juramento de ley y debidamente enterado de las penas relativas al delito de perjurio, de las responsabilidades en que incurriere si no dijere la verdad, declara lo siguiente: a) Que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, además que no presta servicios bajo renglón 029, ni labora en ninguna otra institución del Estado y que al día de hoy no es servidor público de "EL MINECO" o cualquier otra entidad del Estado; b) Que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de "EL MINECO"; garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros, sin que esto lo exima de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir; y d) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Manifiesta "EL CONTRATISTA" que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; y las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación y cancelación en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-. **VIGÉSIMA: CÓDIGO DE ÉTICA.** Declara "EL CONTRATISTA" que conoce el contenido del Acuerdo Gubernativo 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo y se compromete expresamente al cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidos en el mismo, así como las disposiciones internas del Ministerio de Economía, estando enterado de las consecuencias que devengan del incumplimiento de estas. **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados y condiciones descritas "EL MINECO" y "EL CONTRATISTA", manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leemos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Economía, impresas únicamente en su anverso.

Lic. Carlos José Svarado Díaz
Dirección de Servicios Financieros
y Técnicas Especiales
Ministerio de Economía

FINANZA C-2
Póliza No. 1051522
Para cualquier referencia dícese este número.
Cumplimiento
ASEGURADORA FIDELIS S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario: MINISTERIO DE ECONOMIA
Fianza: Walker Marcelo Quez Camparinos
Dirección del fiado: Cero (0) calle A, camino guien doce (4-12) Aldea San José Villa Nueva callejón la Amistad zona 2, 7/ta. No. 10, Guatemala

Contrato número: MIPYME-105-082-029-2025 del 03/02/2025
Valor del contrato: Q. 20,500.00 (VEINTE MIL CINCUENTOS QUETZALES EXACTOS.)

Objeto del contrato: Servicios Terceros
Plazo del contrato: Del 03/02/2025 al 30/04/2025

Valor afianzado: Q. 2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se otorga y hasta por la cantidad que se expresa al cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios Terceros y su cumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del Precio Ento Descontaminado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, al fiado el caso. Su vigencia se inicia automáticamente con la fecha otorgada, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda al fiado correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se otorga con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 104 y 105 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadores como aseguradora y resarcimiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se exhibió, se leyó y firmó la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 03 de febrero de 2025

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.
Firma Auténtica

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido al través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-39-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 25 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento. Registro Mercantil Guatemalteco (RS-50089) y su reglamento; así también como el Decreto No. 4544-2017 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento. Oficina de Registro y Asignaciones Fideles, S.A. Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: Fianzas Aquí

CERTIFICACION DE LA AUTENTICIDAD
Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la Ley y en virtud de la siguiente información, idéntica a la que se encuentra en el original, para el efecto de que el interesado pueda verificar la autenticidad de la copia impresa de este documento electrónico.
Fecha: 03/02/2025
Monto: Q. 2,050.00
Fianza: Walker Marcelo Quez Camparinos
C-2 No. 1051522

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la Ley y en virtud de la siguiente información, idéntica a la que se encuentra en el original, para el efecto de que el interesado pueda verificar la autenticidad de la copia impresa de este documento electrónico.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según lo dispuesto en el Decreto No. 4544-2017 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento. Oficina de Registro y Asignaciones Fideles, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Fianzas Aquí

Código de Validación



47



Guatemala, 03 de febrero del 2025

Señores
Ministerio De Economía
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 1051522
Fiado: Walter Manolo Quex Campaneros
Monto afianzado: Q 2,050.00
Fecha de emisión: 03 de febrero del 2025

Atentamente,

Firma Autorizada





Ministerio de
Economía

41e

Guatemala, 28 de enero de 2025
Oficio No. 106-2025/DRRHH/PA/el

Licenciado
Carlos Josué Alvarado Díaz
Director de Servicios Financieros y
Técnicos Empresariales
Ministerio de Economía
Presente

PROGRAMA NACIONAL DE LA MICROEMPRESA
RECEPCIÓN
RECEPCIONADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FIRMA: *[Signature]* HORA: 1:15

Estimado Licenciado García:

De manera atenta me dirijo a usted, en seguimiento al Oficio MIPYME-RRHH-O-010-2025/DRRHH/PA/el/gsvs, del 21 de enero de 2025, en el que solicita apoyo para validar los cálculos adjuntos, correspondientes a los honorarios dejados de percibir, según incidente de reinstalación No. 01173-2020-04861 del Juzgado duodécimo pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, promovido por CARLOS OMAR TZUNUN CONTRERAS.

Derivado de lo anterior, se trasladan los cálculos de honorarios dejados de percibir debidamente revisados, del señor Tzunun Contreras, concluyendo que la información proporcionada es correcta, para continuar con el proceso del pago correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

[Signature]
Lcda. Ana Patricia Archila Chacón
Directora
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

cc: Archivo



Ministerio de Economía

45

CALCULO DE HONORARIOS DEJADOS DE PERCIBIR

INCIDENTE DE REINSTALACION No. 01173-2020-04861

JUZGADO DUODECIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

NOMBRE	NIT
CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS	14234106

AÑO	MES	HONORARIOS	TOTAL
2020	Junio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Julio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Agosto	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Septiembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Octubre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Noviembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
2021	Diciembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Enero	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Febrero	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Marzo	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Abril	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Mayo	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Junio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Julio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Agosto	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Septiembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Octubre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Noviembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
2022	Diciembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Enero	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Febrero	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Marzo	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Abril	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Mayo	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Junio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Julio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Agosto	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Septiembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Octubre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Noviembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
2023	Diciembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Enero	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Febrero	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Marzo	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	abril	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	mayo	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	junio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	julio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	agosto	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	septiembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	octubre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	noviembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
2024	diciembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Enero	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Febrero	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Marzo	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	abril	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	mayo	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	junio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	julio	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	agosto	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	septiembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	octubre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	noviembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
2025	Diciembre	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Enero	Q 2,758.06	Q 2,758.06
TOTALES		Q 525,258.06	Q 525,258.06



Carlos Fernando Ovando... Delegado Recursos Humanos Programa Nacional de la Mipyme Ministerio de Economía

MULTA IMPUESTA POR JUZGADO

30,751.00

TOTAL A PAGAR

Q 556,009.06

5-18231-2025

43



SEÑORA MINISTRA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA

CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS, de cuarenta y cinco años de edad, casado, bachiller, guatemalteco, con vecindad en el municipio de San Miguel Petapa, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación CUI número dos mil doscientos ochenta y tres espacio diecinueve mil seiscientos sesenta y ocho espacio cero ciento uno (2283 19668 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, proporcionando mi número de teléfono 58337389, mi correo electrónico aclegalconsultores@gmail.com y señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina del abogado que me auxilia ubicada en Avenida Las Américas, 20-47, zona 14, ciudad de Guatemala; ante usted comparecemos y



EXPONGO:

1. Con fecha 27 de noviembre de 2024 se llevo a cabo en el edificio del Ministerio de Economía ubicado en 8a avenida, 10-43, zona 1, ciudad de Guatemala, Guatemala, la diligencia de reinstalación identificada con el número **01173-2020-04861**, a través de la cual le notifican al Estado de Guatemala a través de la entidad nominadora Ministerio de Economía, la resolución por medio de la cual se le ordena al Estado de Guatemala, entidad nominadora, Ministerio de Economía, **MI INMEDIATA REINSTALACIÓN**, con las mismas o mejores condiciones laborales que venía desempeñando desde antes del despido, así como **EL PAGO DE SALARIOS** dejados de percibir desde la fecha de mi destitución hasta mi efectiva reinstalación.
2. Derivado de la diligencia antes indica, el día 27 de noviembre de 2024 Estado de Guatemala a través de la entidad nominadora Ministerio de Economía, accede a reinstalame, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Duodecimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, suscribiendo el acta correspondiente el profesional de asesoría laboral Lic. William

López, quien indicó trasladaría el expediente correspondiente al departamento de Recursos Humanos para que continuará el trámite administrativo correspondiente.

- 3. Es el caso que a la presente fecha aún no se finaliza el trámite administrativo para hacer efectiva mi reinstalación, y atendiente a motivos personales que surgieron posterior al 19 de noviembre de 2024 que me imposibilitan ser reinstalado en el puesto de trabajo que tenía hasta el momento del despido, de manera atenta hago de su conocimiento que presento mi **RENUNCIA CON EFECTOS INMEDIATOS A PARTIR DEL DÍA 10 DE ENERO DE 2025** al cargo que ejercí, por los motivos antes expuestos, sin embargo atentamente solicitó se cumpla con los demás puntos establecidos en la resolución emitida por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, notificado al Estado de Guatemala, entidad nominadora Ministerio de Economía, referenta a: **EL PAGO DE SALARIOS** dejados de percibir desde la fecha de mi destitución hasta mi efectiva reinstalación, tomado para el efecto de cálculo, la fecha del del despido, hasta la presente fecha, en la cual presente mi renuncia.

DOCUMENTOS:

- 1. Adjunto copia simple de Documento Personal de Identificación que contiene Código Único de Identificación número dos mil doscientos ochenta y tres espacio diecinueve mil seiscientos sesenta y ocho espacio cero ciento uno (2283 19668 0101), a nombre de **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS**, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...

PETICION:

- 1. Que se agregue el presente memorial al expediente administrativo correspondiente;

2. Que se tome nota del lugar para recibir citaciones y notificaciones y que actuó bajo la dirección y procuración del abogado que me auxilia;
3. Que se tengan por presentada mi renuncia al cargo que ocupe hasta el momento de mi despido en el Ministerio de Economía, por los motivos expuestos;
4. Que, a través del departamento del Ministerio de Economía encargado para el efecto, se realice el cálculo correspondiente y determine el monto que se me debe pagar en concepto de salarios y demás prestaciones de ley que deje de percibir, desde el momento de mi despido hasta la presente fecha, en la que presento formalmente mi renuncia por los motivos ya expuestos.
5. Que, a través del departamento del Ministerio de Economía encargado para el efecto, y posterior al cálculo de salarios y demás prestaciones de ley, se autorice el pago correspondiente.



Acompaño original, y una copia del escrito y del documento adjunto. Con copia a la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresarial del Ministerio de Economía.

Guatemala, 10 de enero de 2025.

EN SU DIRECCIÓN, PROCURACIÓN Y AUXILIO:



40

0000018



Diligencias de Reinstalación No. **01173-2020-04861** dentro del Conflicto Colectivo No. **01173-2019-05460**. Recurso 1. Oficial 3. Not. 1.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, diez de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Con base en la hoja de ruta en la que se hace constar la fecha y hora de la asignación del expediente a la Magistrada Ponente, se trae a la vista para resolver en la presente fecha. II. En apelación y con sus antecedentes se examina el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, dictado por el Juez del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, dentro del Incidente de reinstalación cero un mil ciento setenta y tres guion dos mil veinte guion cero cuatro mil ochocientos sesenta y uno promovido por **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA** autoridad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

*

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA: el juzgado de primera instancia declaró: " I) **CON LUGAR** la solicitud de **REINSTALACIÓN** promovida por **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS** contra el **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**; II) En virtud de lo anterior se ordena a la parte empleadora la inmediata reinstalación del trabajador afectado, en el mismo puesto de trabajo, con las mismas condiciones laborales que venía desempeñando antes del despido y pagarle los salarios y demás prestaciones laborales dejados de percibir desde la fecha de su destitución hasta su efectiva reinstalación, en caso contrario, se procederá a duplicar la sanción económica que adelante se detalla, si aun así persistiese la negativa se certificará lo conducente al Ministerio Público para lo que haya lugar en contra de las personas que resulten responsables; III) Por imperativo legal se le impone a la parte empleadora la multa de **DIEZ SALARIOS MINIMOS** mensuales vigentes para las

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

actividades no agrícolas, que ascienden a la cantidad de **TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q 30,751.00)**, la cual deberá hacer efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial, al encontrarse firme el presente fallo; IV) Se le fija el plazo de CINCO DÍAS al trabajador para que se presente a este Juzgado a coordinar su reinstalación; V) Librese el mandamiento respectivo y se nombra **MINISTRO EJECUTOR** al notificador del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, asignado, debiendo faccionar el acta que en derecho corresponde el cual deberá constituirse ante la institución nominadora para el cumplimiento de lo ordenado; VI) Que la Unidad de Verificación adscrita al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia laboral verifique la efectiva reinstalación del trabajador y el pago de los salarios caídos, debiendo informar una vez practicada la diligencia ordenada, y VII) **NOTIFÍQUESE."**

DE LO ACTUADO EN ESTA INSTANCIA: Elevado el recurso de apelación instado y los antecedentes a esta instancia, esta Sala confirió audiencia por cuarenta y ocho horas a las partes apelantes para que expresara los motivos de su inconformidad, siendo que el Ministerio de Economía se adhiere al recurso de apelación, expresando los motivos de su inconformidad: " La prueba de **DOCUMENTOS** constituye prueba idónea en el proceso laboral; su regulación en el Código de Trabajo se indica en el artículo 332 literal e), disponiendo que en la demanda deben precisarse con claridad y de manera individualizada los documentos que se ofrecen y si estos no estuvieren en poder del oferente, manda que se indique el lugar donde se encuentran tales documentos, disposición que se complementa con lo regulado en el artículo 345 de la Ley Laboral citada, que manda a que el Juez, al admitir para su trámite la demanda, mande a pedir de oficio certificaciones de los documentos que las partes



hubieren ofrecido y que se encontraran en alguna oficina pública o en poder de cualquiera de los litigantes. El Derecho Procesal Laboral, se diferencia del Derecho Común en cuanto a la carga de la prueba, puesto que, de conformidad con el artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión..." Situación procesal que no acaece con toda la fuerza de la Ley anterior, puesto que, por el carácter tutelar del Derecho Laboral y por ende del Derecho Procesal Laboral, aunque no constituya una regla general, en los supuestos que el Código de Trabajo prevé y otras normas de naturaleza laboral, establecen la INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, lo que implica que, en esos supuestos explícitamente establecidos en la Ley, quien debe probar lo contrario de que lo afirmado por el o los trabajadores, es el empleador, como el caso, del Despido Directo sin Causa Justa establecido en el artículo 78 del Código de Trabajo, en su demanda imputando tal modalidad de despido, el ex trabajador demandante, se tiene que limitar únicamente a informar o expresar al Juzgador que fue despedido, precisamente en forma directa y sin causa justa e inclusive no está obligado a ofrecer, ni aportar prueba para acreditar tal modalidad de terminación de relación laboral, dado que, la norma citada, le traslada toda la carga de probar que el despido se fundó en causa justa al empleador, razón por la cual, la norma sentencia que, si el empleador no prueba tal justa causa de despido, será condenado y deberá pagar el ex trabajador la Indemnización por tiempo servido, Daños y Perjuicios y Cosas Judiciales, aparte de las prestaciones laborales irrenunciables que correspondieran. Es claro, entonces, que en ese supuesto y en otros que también la Ley prevé, insisto, de manera precisa y clara, la carga de la prueba corre

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

*

por cuenta del Empleador, pero, siguiente con ese ejemplo, vale connotar que, si bien es cierto, al empleador en tal supuesto se le INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA, debemos matizar que al trabajador, le va a corresponder probar la relación laboral. Eso presupone que hay supuestos, que devienen sustancialmente de Doctrina Legal sentada por la Honorable Corte de Constitucionalidad, en los cuales, no opera la INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA y cito como ejemplo los siguientes expedientes y sentencias dictada dentro del Expediente 1811-2004: "...CONSIDERANDO: ... II. De conformidad con el artículo 78 del Código de Trabajo, el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los tribunales de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que le pruebe la justa causa en que se fundó su despido. Tal precepto procesal implica el principio jurídico de la "inversión de la carga de la prueba". Partiendo del presupuesto contenido en la norma anteriormente indicada, es dable afirmar que en los procesos laborales y en sí en el Derecho Laboral, a excepción de tres casos puntuales, a que abajo se alude, la carga de la prueba recae sobre el patrono. El trabajador puede pues, formular las afirmaciones que considere convenientes sin necesidad de respaldarlas con algún medio probatorio, ya que, con fundamento en el precepto precitado, es al patrono a quien corresponde desvirtuar los argumentos expuestos por la parte demandante. Los únicos aspectos que obligatoriamente deben ser demostrados o comprobados por el trabajador son: 1) la existencia de la relación laboral alegada; 2) las horas extraordinarias laboradas y reclamadas; y 3) las ventajas económicas argumentadas. Fuera de estos tres casos, todos los argumentos expuestos por el trabajador se tendrán por ciertos mientras el patrono no pruebe lo contrario (criterio sustentado en el expediente de apelación de sentencia de amparo número ciento noventa y uno - dos mil cuatro) El señor **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS** omite cumplir con el principio de la carga de la prueba y acreditar la

0000016



existencia de la relación laboral alegada por los siguientes periodos: 1. Del 1 de enero al 3 al 2 de abril de 2017; 2. Del 1 de enero al 1 de mayo de 2018; Como puede apreciarse con los argumentos de hecho (folio 2 del escrito inicial de demanda) y medios de prueba (folio 6 del escrito Inicial de demanda), la parte actora no acredita prestación de servicios en los periodos anteriormente indicados, por lo que la relación contractual con el Ministerio de Economía carece del elemento de tracto sucesivo, y para que la relación contractual adquiera naturaleza jurídica laboral, las obligaciones de las partes debieron cumplirse sucesivamente a lo largo de la duración del contrato, por lo que ante la ausencia de contrato, evidentemente ceso la prestación de servicios; como consecuencia, no le asiste el derecho a la estabilidad laboral que proviene del emplazamiento decretado con ocasión de un conflicto colectivo de carácter económico social, por tal motivo, según ha quedado demostrado, no le asiste el derecho de reinstalación. Lo anterior no significa que me aparte o me oponga la doctrina sentada por la Honorable Corte de constitucionalidad o que la tesis se aparte de la jurisprudencia que se ha sentado en cuánto al establecimiento de contratos de trabajo encubiertos por otras figuras jurídicas, pues es factible determinar la existencia de un caso de simulación siempre que concurren integralmente los elementos que permitan concluir que ha sido encubierta la verdadera naturaleza del vínculo de que se trate en cada caso concreto, lo cual se descarta en el presente caso, pues, en efecto, no hubo continuidad en la prestación del servicio. No obstante, es importante resaltar el hecho que el señor **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS**, sostuvo relación contractual únicamente por el periodo del 2 de enero al 31 de mayo de 2020, como lo acreditó el propio actor con la fotocopia simple de los contratos administrativos que ofreció como medios de prueba. El Ministerio de Economía señala su inconformidad con el fallo del a quo, arguyendo que éste no evidenció la inexistencia de una relación de trabajo de tracto sucesivo, para desarrollar una actividad temporal, por lo que al conferírsele audiencia por

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

R

cuarenta y ocho horas, se determina que se violentó los derechos del Estado de Guatemala y de la autoridad nominadora Ministerio del Ministerio de Economía, en virtud que no existe restricción ni limitación alguna de los derechos que la Constitución Política de la República Guatemala y demás leyes garantizan para establecer el vencimiento del plazo contractual, toda vez los aspectos fácticos del caso concreto se determina con los medios de prueba aportados por la parte actora, que la forma de vinculación entre las partes era por tiempo determinado del 2 de enero al 31 de mayo de 2020, por lo tanto, al acaecer el vencimiento del contrato celebrado entre las partes, la entidad nominadora no tenía la obligación de solicitar autorización al juez competente, toda vez que este acontecimiento es una excepción que permite obviar el procedimiento establecido en el artículo 380 del Código de Trabajo, dado que no existe un despido por parte del patrono, sino únicamente la conclusión del contrato No. MIPYME-105-015-081-2020 y su adendum 1, en tal virtud, no era necesario que la entidad nominadora contara con dicho pronunciamiento jurídico. Derivado de todo ello, que se evidencia la inexistencia del derecho del actor para ser reinstalado y mucho menos para que se le paguen salarios y prestaciones laborales que únicamente devengan los servidores públicos. **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS** celebró con el Ministerio de Economía los contratos que individualiza en el escrito inicial de demanda a plazo fijo, bajo el amparo de la Ley de Contrataciones, de donde se establece que no existe prestación de servicios o contrato suscrito por los periodos Del 1 de enero al 3 al 2 de abril de 2017 y del 1 de enero al 1 de mayo de 2018; en consecuencia, el último contrato suscrito entre las partes tuvo como plazo de vigencia del 2 de enero al 31 de mayo de 2020, el que finalizó por vencimiento del término pactado; la doctrina de la Honorable Corte de Constitucionalidad establece que el límite de las prevenciones dictadas dentro de un conflicto colectivo es la vigencia del contrato, por lo que Ministerio de Economía no necesitaba autorización judicial para

34



finalizar la relación contractual; además, en este proceso no fue emplazado para discutir la naturaleza de la relación con la actora, por lo que se debe cumplir con la doctrina, principios y normas aplicables. Por lo anterior, respetuosamente solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación planteado por el Estado de Guatemala, a través de la Procuraduría General de la Nación por medio de la Abogada SILVIA ADELIZA LÓPEZ HERNÁNDEZ, porque no se evidencia represalia contra del señor **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS** y que la terminación de la relación contractual no fue por despido, sino el advenimiento del plazo establecido en el contrato mencionado. De ahí que no corresponde a la parte actora la reinstalación pretendida, mucho menos el pago de "salarios y prestaciones laborales dejadas de percibir", sino en todo caso debió solicitar ante los órganos jurisdiccionales que se determinara la posible simulación de un contrato de trabajo a plazo fijo, con el objeto de que se efectivizaran los derechos que pudieran corresponderle, en caso se determine el encubrimiento referido. En caso similar, la Honorable Corte de Constitucionalidad ha pronunciado el criterio expuesto anteriormente en los expedientes 3711-2012, 3653-2013 y 5609-2014. Por lo expuesto, no puede concluirse que, el sólo hecho de que las prestaciones que el incidentante realizaba fueran de carácter permanente, implicaba que la relación con el Ministerio de Economía, mediante un contrato de servicio a plazo fijo, también lo fuera, pues del análisis del caso concreto, se advierte la inexistencia de ánimo de continuidad en la relación entre **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS** con el Ministerio de Economía, aspecto que fue omitido considerar por el A quo al conocer la solicitud de reinstalación respectiva. De ahí que no correspondía la reinstalación pretendida. Por lo anterior son motivos de inconformidad LA ORDEN DE REINSTALACIÓN Y PAGO: DE SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES del señor **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS**, toda

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

*

vez que los contratos de servicios técnicos, fueron suscritos con fundamento en las leyes vigentes, y el mismo no fue más allá del 31 de mayo de 2020, por lo que no adquirió y no existe declaratoria judicial de la existencia de una relación de trabajo a plazo indefinido. La parte resolutive ordena la reinstalación de una persona que fue contratada bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado cuando el plazo había concluido; en el presente proceso no se discute sobre la naturaleza jurídica de la relación sostenida entre las partes, toda vez que no fui empleado para ello; en el contrato suscrito, se establece que la persona, contratada, no tiene calidad de servidor público, por lo tanto, no tiene derecho a ninguna prestación laboral. No existe sentencia firme debidamente ejecutoriada que declare que aquella relación contractual sostenida entre el actor con el Ministerio de Economía es de naturaleza jurídica laboral, como consecuencia, aquellos contratos conservan su valor legal y efecto jurídico, por lo que no es procedente se condene a pagarle prestaciones laborales que en el contrato expresamente se excluyen. La parte actora aduce en su escrito de denuncia y solicitud de reinstalación que fue despedido en forma verbal el 31 de mayo de 2020, sin embargo, su escrito inicial fue fechado 13 de agosto de 2020 y fue resuelta por el Juez A quo en auto de fecha 18 de agosto de 2020. Partiendo del supuesto anterior, tomando como fecha del supuesto despido el 31 de mayo de 2020, el Artículo 260 del Código de Trabajo, establece que los derechos de los trabajadores para reclamar contra su patrono en los casos de despido prescriben en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la terminación del contrato, en consecuencia, el plazo para solicitar la reinstalación se encontraba prescrito al momento de presentar la denuncia. No es aplicable el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, porque la reinstalación como institución jurídica proviene del Código de Trabajo dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social y de esa cuenta la reinstalación no proviene de la Ley de Servicio Civil, por lo tanto, la prescripción contenida en la Ley de

32



Servicio Civil únicamente es aplicable a los derechos que provienen de la misma, debiendo aplicarse la ley especial de la materia conforme lo establece el ; Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial. Por lo anterior el auto apelado constituye una resolución arbitraria porque fue dictada mediante el incumplimiento de un mínimo de requisitos jurídicos, que adolece de un error inexcusable y que en definitiva comporta la violación de la esencia del orden constitucional. El auto apelado presenta defectos de tal gravedad y entidad que no puede ser calificada genuinamente como auto, porque queda descalificado como acto judicial y que requiere, en general, un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso porque presenta una decisiva carencia de fundamentación, debido a que es función del juez A quo aplicar la doctrina emanada de la Honorable Corte de Constitucionalidad de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y advertir el cumplimiento de requisitos de viabilidad de la gestión intentada por el actor. Aunado a lo anterior la Honorable Corte de Constitucionalidad ha reconocido, reiteradamente, que es función de los jueces de Trabajo y Previsión Social, declarar la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que se constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral, lo cual de conformidad con la ley, la declaratoria judicial de la naturaleza de la relación sostenida entre las partes, no puede ser discutida a través de Diligencias de Reinstalación, pues en este último caso, lo que pretende los Artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, como ya se dijo, que no se innove y por el contrario, se mantenga el statu quo de los trabajadores a quienes son los únicos a quienes les asiste el derecho de negociación colectiva; de esa cuenta un contratista del Estado, no está en condiciones de apoyar las peticiones económico-sociales de los verdaderos trabajadores, a quienes sí se les debe proteger de cualquier despido arbitrario derivado del ejercicio del derecho de negociación colectiva o de la condición preferente en que se encuentren para respaldar aquellos intereses. En

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

R

conclusión, resulta inviable que los Técnicos contratados bajo el amparo de la Ley de Contrataciones que desempeñen el ejercicio de su profesión por determinado (sic) periodo de tiempo pretendan obtener su reinstalación, fundando su pretensión en la norma precitada y con base en la vigencia de las prevenciones decretadas por el juez respectivo. De conformidad con el Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, no se considerarán funcionarios o empleados públicos, aquellos que sean retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado; en ese orden de ideas, como contratista del Estado, el señor **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS** no está en condiciones de apoyar las peticiones económico-sociales de los verdaderos trabajadores, de esa cuenta, se establece que los servicios profesionales que prestaba el denunciante, no le eran aplicables lo dispuesto en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo”.

En tanto que el Estado de Guatemala, manifestó lo siguiente: “El Estado de Guatemala ha sido notificado de la resolución de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, en la que se nos concede audiencia por el plazo de cuarenta y ocho horas para manifestar agravios en contra de la resolución impugnada, por lo que al evacuar la misma el Estado de Guatemala considera que el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, dictado por el Juzgado Duodécimo de Trabajo y Previsión Social, por medio del cual declara con lugar la solicitud de reinstalación de la señora **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS**, viola los derechos del Estado de Guatemala y de la autoridad nominadora, al aplicar para resolver el caso de una contratista del Estado, normas sustantivas y de procedimiento del Código de Trabajo, cuando este tipo de relaciones está contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y en todo caso, por la Ley de Servicio Civil. Al respecto Honorables Magistrados, la autoridad recurrida, no tomó en consideración que la



parte incidentada no tuvo la calidad de servidor público, puesto que con el contrato lo que se celebró fue un CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO MIPYME-105-15-081-2020, bajo el renglón presupuestario 029, cuyo vencimiento fue el 31 de marzo de 2020 y el señor CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS no fue contratado nuevamente y que en consecuencia nunca existió ningún tipo de despido, menos injusto e ilegal o por represalias, toda vez que sabía con certeza la fecha en que se extinguía su contratación, acto que se dio únicamente por el inexorable transcurrir del tiempo y no por una decisión unilateral, injusta o por impedirle el ejercicio de derechos de carácter sindical, que son los presupuestos que establecen los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo criterio sostenido por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 06 de Julio del 2010 dictada dentro del Expediente No. 521-2010, en la que se indica "el advenimiento del término para la finalización del contrato respectivo, no configuró un despido, sino al contrario constituye una causal de terminación del vínculo, sin responsabilidad de los sujetos que conformaron la relación contractual, por lo que se desvirtúa que la finalización del contrato aludido constituyó un despido, ello permite concluir que la autoridad nominadora nunca la destituyó, presupuesto necesario para invocar el derecho contenido en el artículo 380 del Código de Trabajo...". Por otra parte, el Juzgador también debió advertir que **ES TOTALMENTE IMPROCEDENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PRETENDA LEGISLAR EN LO QUE RESPECTA A LAS FORMAS DE INGRESO A SERVICIO POR OPOSICIÓN QUE ESTABLECE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, REALIZANDO MEDIANTE UN AUTO EL NOMBRAMIENTO DE UN CONTRATISTA DEL ESTADO COMO SERVIDOR PÚBLICO,** lo cual de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Servicio Civil **ES TOTALMENTE NULO**, a lo que cabe agregar que la incidentante no obstante que aceptó expresa y voluntariamente las condiciones y consecuencias establecidas en su contrato

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

R

29

administrativo de servicios técnicos, ahora lo que pretende es sacarle provecho a esta situación, al reclamar el pago de salarios dejados de percibir. En congruencia con lo manifestado anteriormente, también existe imposibilidad material para dar cumplimiento a la resolución impugnada, toda vez que no existe puesto en el cual pueda ser reinstalada dicha contratista del Estado, toda vez que las partidas asignadas a los renglones presupuestarios 081, 029, 182 y 189 **TIENEN VIGENCIA ÚNICAMENTE UN AÑO, QUE ES EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE CELEBRA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia su puesto y sus honorarios no están contemplados dentro de la nómina de pago del Estado, y por otra parte, en el caso de que algún funcionario público lo autorice, el mismo podría incurrir en una serie de delitos, tales como nombramiento ilegal, usurpación de atribuciones, peculado, peculado culposo, malversación y omisión de denuncia, entre otros que pudieran tipificarse, además de ser demandado por la vía **ECONÓMICO-COACTIVA** para recuperar la suma pagada, toda vez que el referido artículo 53 de la Ley de Servicio Civil, en su parte conducente establece: **"...Ningún funcionario podrá autorizar o efectuar pago alguno por servicios personales a ninguna persona del Servicio por Oposición, cuyo nombramiento no haya sido certificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil."**... Aunado a lo anterior señores Magistrados y sin que esto se interprete como una aceptación tácita por parte del Estado de Guatemala, con relación al tipo de contrato celebrado con el incidentante, en todo caso la autoridad impugnada además de ignorar el pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad con relación a la inexistencia de obligatoriedad de solicitar autorización para la terminación de un contrato a plazo fijo, también inobservó lo que al respecto de la terminación de este tipo de contratos **SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES**, establece el artículo 86 del Código de Trabajo, que en su literal a., indica como causal para el efecto, **EL ADVENIMIENTO DEL PLAZO EN LOS CONTRATOS A PLAZO FIJO**. Sin

28



que ello constituya aceptación expresa o tácita de vínculo laboral alguno entre el Estado de Guatemala y **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS**, prestó servicios a favor del Estado y que en todo caso, al ajustarlo a un contrato laboral, correspondería un **CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO**, en virtud de que los contratos administrativos que suscribió tenían contemplada con antelación la fecha de inicio y finalización de los mismos, lo que podría encajarse en la disposición contenida en la literal b) del Artículo 25 del Código de Trabajo que establece que el contrato individual de trabajo puede ser A PLAZO FEO cuando se especifica fecha para su terminación. En tal virtud, al resolver procedente la REINSTALACIÓN atendiendo a la contratación por plazo determinado y que la finalización de la relación contractual acaeció en forma prematura, existiendo emplazamiento en la entidad nominadora, la reinstalación corresponde ordenarla únicamente por el período pendiente del contrato. Por medio de contrato número **MYPIME-105-15-081-2020**, el cual obra en autos y que establece de común acuerdo entre las partes que los servicios se prestarán por el período comprendido del **02 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2020**. Conforme el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el renglón presupuestario 081 comprende egresos por concepto de salarios de personal que presta servicios temporales y que se suscriben por períodos no mayores a un ejercicio fiscal. Asimismo, debe considerarse que en casos similares de contrataciones a plazo fijo, la Honorable Corte de Constitucionalidad, al conocer acciones de Amparo, ha considerado que de conformidad con el artículo 380 del Código de Trabajo, toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por juez competente, pero los contratos laborales otorgados a plazo fijo, limita la reinstalación a la vigencia del plazo por el cual se hubiere suscrito en contrato. Y como referencia, cito resolución de fecha 14 de febrero de 2017, dentro de Expediente 3028-2016, páginas 10 y 11, en las cuales la Honorable Corte de Constitucionalidad consideró en un caso similar

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

R

27

que: "...el empleador que se encuentra emplazado con motivo del planteamiento de un Conflicto Colectivo, previo a finalizar cualquier vínculo de trabajo que se trate (incluido los contratos a plazo fijo), debe solicitar autorización judicial para el efecto, y al no hacerlo, la consecuencia jurídica de esa omisión es la inmediata reinstalación del trabajador despedido ilegalmente, motivo por el cual, en el caso que se analiza, se establece que la autoridad cuestionada ningún agravio le ocasionó al ahora postulante, puesto que ordenó la reinstalación de la denunciante por el tiempo restante de cumplimiento del contrato suscrito por las partes. Agregado a lo expuesto precedentemente, de las constancias procesales se establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (autoridad nominadora), dio cumplimiento a la orden de reinstalación aludida, mediante contrato administrativo de servicios profesionales número mil ochocientos once guion dos mil catorce (que obra del folio 85 al 88 de la pieza de amparo de primer grado), lo que refuerza la tesis sostenida en el presente fallo, por lo que al analizar en forma integral el asunto sub litis, se arriba a la conclusión que el proceder de la Sala reprochada, se encuentra ajustado a Derecho, y no se advierte la concurrencia del agravio manifestado por el amparista, que haga necesario el otorgamiento de la protección constitucional requerida...". El criterio relativo a respaldar la reinstalación por el plazo restante del contrato a plazo fijo vigente celebrado con el trabajador, se encuentra contenido en sentencias dictadas por la CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD El trece de marzo de dos mil quince, catorce de febrero de dos mil diecisiete y diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dictadas en los expedientes 1703- 2014, 3028-2016 y 2772-2018, respectivamente, así como en EXPEDIENTE 3480-2018 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Adicional a lo expuesto, debe considerarse que la prescripción extintiva, negativa o liberatoria es aquella que ejercida como excepción por el demandado, extingue la

26

0000011



obligación, por ello el Código de Trabajo regula que la prescripción es un medio de liberarse de una obligación impuesta por dicha ley, mediante el transcurso de cierto tiempo y en las condiciones que determinan el mismo. De conformidad con el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala la relación laboral del demandante debe regularse por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. **La Ley de Servicio Civil en su Artículo 87 preceptúa:** "Todas las acciones o derechos provenientes de la presente ley o de sus reglamentos prescriben en el término máximo de tres meses, con las excepciones o regulaciones que establezca el reglamento especial que al efecto se emita.". Es decir, que dentro del indicado plazo de **TRES MESES** deben los trabajadores del Estado ejercer cualquier derecho en contra del mismo ante los tribunales de trabajo y previsión social. De las constancias procesales los Señores Magistrados podrán establecer los siguientes extremos: Que por medio de memorial de **DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN** el señor **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS**, interpuso incidente de reinstalación aportando documentos y reconociendo en su escrito que el vínculo contractual finalizó en el mes de marzo 2020 y el auto que declara con las diligencias de reinstalación es de fecha 27 de julio de 2020, superando en demasía los **TRES MESES** estimados para ejercer cualquier derecho en contra del Estado. Que desde la fecha del cese de la relación contractual y la fecha del planteamiento del **INCIDENTE DE REINSTALACIÓN HA TRANSCURRIDO MÁS DE 5 MESES** por lo que la reclamación y derecho pretendido por la incidentante **HA PRESCRITO**. Entonces, al no ejercitar su acción dentro del plazo legal, el derecho de solicitar su reinstalación **HA PRESCRITO**, pues transcurrieron más de los 03 meses que establece la Ley de Servicio Civil, lo que genera que el Estado de Guatemala ha quedado liberado de responsabilidad alguna respecto de dicha persona, por lo cual, al emitir la resolución respectiva deben desestimarse las pretensiones formuladas por la parte

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

AR

M

R

25

*incidentante. IV. DE LA DOCTRINA LEGAL SENTADA POR LA HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: En el caso concreto, debe observarse que el incidentado es el Estado de Guatemala y que sus relaciones laborales se rigen por la Ley de Servicio Civil, tal y como lo estipula el artículo 108 de la Constitución Política de la República. En tal virtud, de considerarse trabajador del Estado el incidentante, debió ejercitar el derecho de reinstalación pretendido dentro del plazo de 3 meses de finalizada su relación contractual con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y para el efecto acudir ante los órganos jurisdiccionales. En virtud de lo anterior, como referencia, la Honorable Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado respecto al plazo de prescripción, por lo que cito **APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO, EXPEDIENTE 5446-2016**, en la cual con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete resolvió: "...Al emitir el pronunciamiento correspondiente, es necesario analizar si en el caso subyacente a la presente acción constitucional, la ahora postulante demandó su reinstalación dentro del plazo previsto en la ley, puesto que aduce que su derecho no prescribió, a tenor de lo que establece el Artículo 264 del Código de Trabajo, configurando esa circunstancia el agravio principal denunciado en esta instancia constitucional. Dentro de ese contexto, es pertinente establecer en primer término, la normativa aplicable al asunto que se examina, con el objeto de advertir si lo resuelto por la Sala cuestionada en el acto reclamado causa o no agravio susceptible de ser reparado por vía del amparo. El artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades...". De este enunciado se colige que cuando las instituciones o dependencias del Estado no cuentan con su normativa laboral específica, las relaciones que sostengan con sus trabajadores deberán regirse por la Ley de Servicio Civil. En esa línea de ideas, esta Corte estima*

29

0000010



pertinente indicar que la norma aplicable para determinar si el incidente de reinstalación promovido por la ahora postulante fue extemporáneo o no, es la contenida en el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, debido a que la autoridad nominadora no dispone en sus reglas de forma expresa, lo relativo al tema de la prescripción y, por tratarse en el presente caso de un vínculo de trabajo que unía a Sandra Elizabeth Alonzo Meda de Cermeño -como empleada pública- con una dependencia estatal -Ministerio de Educaciones esta última disposición la que corresponde aplicar. El análisis de las constancias procesales revela que la Sala denunciada, al emitir el acto que se enjuicia en esta vía, consideró que la actora (ahora postulante) promovió su reinstalación cuando ya había prescrito el plazo de tres meses previsto para el efecto en el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, porque la relación laboral se dio por terminada el nueve de junio de dos mil catorce y no fue sino hasta el diecisiete de agosto de dos mil quince que accionó judicialmente (ver folio 29 del expediente de amparo de primer grado). Por lo que este Tribunal considera que el acto reclamado no provocó agravio a la postulante, puesto que la Sala cuestionada en el uso de sus facultades legales, dilucidó que aquélla demandó en sede judicial su reinstalación cuando ya había transcurrido el plazo que le habilitaba para ese cometido. De esa cuenta, se concluye que lo decidido por la Sala reclamada no produjo violación a los derechos de la accionante, puesto que invocó como fundamento de su resolución la disposición legal que, según lo acotado con antelación, resulta atinente al caso concreto -Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil-. Lo expuesto denota que la Sala reprochada se circunscribió a resolver el aspecto jurídico fundamental del asunto sometido a su conocimiento en alzada, circunstancia que le permitió determinar que no era factible reinstalar a la demandante, decisión que asumió conforme la facultad de juzgar que le confiere la ley. (El criterio de esta Corte relativo a reconocer que, para los servidores públicos, opera el plazo de prescripción de tres meses previsto en el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, se

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

R

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

*encuentra contenido, entre otras, en las sentencias de veintisiete de octubre de dos mil quince, ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, proferidas en los expedientes 2028-2015, 1247-2016 y 373-2017, respectivamente). (Página 8., 9 de 12 Expediente 5446-2016). En el caso del **MINISTERIO DE ECONOMIA**, al igual que el Ministerio de Educación que figura como entidad nominadora en la sentencia precitada, **NO CONTEMPLA PLAZO DE PRESCRIPCIÓN** por lo que atendiendo a la doctrina sentada por la Honorable Corte de Constitucionalidad, corresponde aplicar el artículo 87 de la Ley de Servido Civil, estableciéndose que el incidente se interpuso cuando el derecho de reinstalación pretendido HA PRESCRITO, liberando de toda obligación al incidentado. Adicional a lo anterior aun cuando fuere cierto el argumento de la incidentante, el derecho ha prescrito por haber transcurrido mas de 3 meses el cual es el plazo que contempla la ley, y por lo cual libera de toda la obligación al incidentado”.*

Llegado el día de la vista el Estado de Guatemala ratifica sus agravios en tanto que la parte Incidentante y la autoridad nominadora estando debidamente notificados no evacuaron la audiencia conferida.

CONSIDERANDO

I

El Código de Trabajo regula “**Artículo 365.** (...) En los procedimientos de trabajo proceden contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, los recursos (...) **b)** De apelación que debe interponerse dentro de tercero día de notificado el fallo” “**Artículo 367.** Interpuesto el recurso de apelación ante el tribunal que conoció en primera instancia, éste lo concederá si fuere procedente y elevará los autos a la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social...” “**Artículo 368.** Recibidos los

22

0000009



autos en la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, por apelación interpuesta, dará audiencia por cuarenta y ocho horas a la parte recurrente, a efecto de que exprese los motivos de su inconformidad. Vencido este término se señalará día para la vista, la que debe efectuarse dentro de los cinco días siguientes. Y dictará sentencia cinco días después, bajo la estricta responsabilidad de sus titulares" **Artículo 372.** La sentencia de segunda instancia debe confirma, revocar, enmendar o modificar, parcial o totalmente la sentencia de primera instancia"

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO

II

Esta Sala luego del análisis de las actuaciones, estima que los argumentos presentados por los recurrentes para hacer procedente la apelación, no pueden ser tomados en consideración, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 379 del Código de Trabajo, se entenderá planteado el conflicto colectivo desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo y por consiguiente a partir de ese momento toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el juez que tramita dicho conflicto. De la misma forma el artículo 380 citado establece que al existir un emplazamiento toda terminación de los contratos deberá ser previamente autorizada por la juez de trabajo de quien penda el conflicto, ello como garantía contra despidos arbitrarios. La Corte de Constitucionalidad con base al artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ha sentado doctrina legal en relación a la

J

R

M

R

21

obligación de la parte patronal de obtener autorización judicial para el despido en tanto se encuentren vigentes las prevenciones de un conflicto colectivo en las sentencias de fecha dieciocho de septiembre y diez de octubre de dos mil diecisiete, y doce de marzo de dos mil dieciocho, emitidas en los expedientes dos mil trescientos cuatro guion dos mil diecisiete (2304-2017), dos mil cuatrocientos noventa y nueve guion dos mil diecisiete (2499-2017) y cuatro mil setecientos sesenta y cinco guion dos mil diecisiete (4765-2017), respectivamente, así como también en las sentencias de fechas veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, seis de diciembre del año dos mil veintidós y diez de mayo del año dos mil veintitrés, en los expedientes 3722-2018, 3939-2022 y 6603-2022, respectivamente. Ahora bien, en relación, al punto total de los recursos de apelación presentados por el Estado de Guatemala a través de la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Economía, relativo a la existencia de una relación de carácter laboral, entre las partes ahora en litis, este Tribunal determina que si existió una relación laboral, lo cual se puede comprobar, con los contratos obrantes en autos del folios del doce (12) al folio dieciséis (16), del diecisiete (17) al folio diecinueve (19), del veinte (20) al folio veinticuatro (24), del veintiséis (26) al folio veintinueve (29), del treinta y dos (32) al folio treinta y siete (37), del folio treinta y nueve (39) al folio cuarenta y cuatro (44), del folio cuarenta y siete (47) al folio cuarenta y nueve (49), del folio cincuenta y uno (51) al folio cincuenta y seis (56), del folio cincuenta y ocho (58) al folio sesenta y tres (63), del folio sesenta y cinco (65) al folio setenta y cuatro (74), del folio setenta y seis (76) al folio ochenta y uno (81) y , del folio ochenta y cuatro (84) al folio ochenta y nueve (89)

0000008



consistentes entre otros documentos en copias simples de los siguientes contratos administrativos suscritos entre las partes. De los mismos se determina por parte de esta Sala de alzada, que entre las partes se suscribieron la cantidad de doce (12) contratos consecutivos identificados con los números: 1. MIPYME "105-002-081-2016" de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, por el plazo comprendido del cuatro de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; 2. MIPYME "105-002-081-2016" de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por el plazo del cuatro de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; 3. MIPYME "105-047-029-2017" de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, por el plazo del dos de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; 4. MIPYME "105-016-189-2017" de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, por el plazo del tres de abril de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; 5. MIPYME "105-001-081-2017", de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, por el plazo del dos de junio de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; 6. MIPYME "105-002-081-2018, del ocho de enero de dos mil dieciocho, por el plazo del ocho de enero de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil dieciocho; 7. MIPYME "105-002-081-2018", del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por el plazo del ocho de enero de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil dieciocho; 8. MIPYME "105-035-081-2018", del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por el plazo del uno de junio de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; 9. MIPYME "105-007-081-2019", del dos de enero de dos mil diecinueve, por el plazo del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; 10. MIPYME "105-15-081-

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

R

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

19

2020", del dos de enero de dos mil veinte, por el plazo del dos de enero de dos mil veinte al treinta y uno de marzo de dos mil veinte; 11. MIPYME "105-15-081-2020", del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, por el plazo del dos de enero de dos mil veinte al treinta y uno de marzo del año de dos mil veinte y se amplía del uno de abril de dos mil veinte al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; 12. MIPYME "105-003-081-2015", del catorce de abril del dos mil quince, por el plazo del dieciséis de abril de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Además a ello se establece que la relación existente entre las partes es laboral, ya que los servicios prestados por el trabajador fueron ejecutados en forma continua e ininterrumpida, y la prestación de los mismos fueron llevados a cabo, en forma personal y bajo la dependencia continuada en la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía. Asimismo el incidentante tenía un puesto de trabajo y lugar de ejecución del mismo y la consecutiva suscripción de los contratos ya identificados, denota la existencia del vínculo económico jurídico que unía a las partes, el cual se mantuvo de forma ininterrumpida hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinte. Asimismo, al analizar las fotocopias simples de los contratos identificados y específicamente de las cláusulas del último contrato, suscrito identificado con el número MIPYME-105-10-081-2020" de fecha dos de enero del año dos mil veinte, se establece que las actividades que debía desempeñar la parte incidentante eran



las siguientes: "..., con eficiencia y eficacia que el servicio requiere, por lo que se describen a continuación, sin ser estos limitativos, sino únicamente enunciativos: "

1. Brindar apoyo técnico asesorando con el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativas vigentes aplicables a la función del Ministerio de Economía y sus Dependencias;
2. Brindar apoyo técnico al personal del Programa Apoyo a la Mejora de la Competitividad y Capacidad Comercial de MIPYMES y Cooperativas en los procesos de contratación y en la elaboración de los pliegos de condiciones;
3. Brindar apoyo técnico en la logística y verificación de los pliegos y expedientes de licitación en el ámbito administrativo, para que se ajusten a los procedimientos y normas de la Comisión Europea y Normas Nacionales; asimismo, capacitando al personal del Programa Apoyo a la Mejora de la Competitividad y Capacidad Comercial de MIPYMES y Cooperativas encargado de preparar expedientes de licitación sobre la normativa de la Unión Europea y normativa nacional y la elaboración de pliegos completos de licitación;
4. Brindar apoyo técnico con la presentación de informes de forma periódica sobre el estado de todos los procesos de adquisiciones al Administrador de Anticipos y al Contable de Anticipos;
5. Brindar apoyo técnico con la documentación de todas las consultas realizadas a la Delegación de la Unión Europea (DUE) relativas a los procesos de adquisiciones;
6. Brindar apoyo técnico con la preparación de la documentación vinculada a los procesos de adquisiciones, con el apoyo de la Asistencia Técnica (AT), para ser enviada a la Delegación de la Unión Europea (DUE) para su no objeción;
7. Brindar apoyo técnico al especialista administrativo financiero de la Delegación de la Unión Europea en lo relacionado, con temas administrativos y

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

R

17

financieros; 8. Brindar apoyo técnico con informes al Administrador de Anticipos sobre la calidad de preparación de los expedientes de licitación tanto por parte de las áreas solicitantes como de la Asistencia Técnica (AT); 9. Brindar apoyo técnico al Asesor de Planificación, Monitoreo y Evaluación para el seguimiento regular de los procesos de contrataciones y sugerir ajustes en caso de evidenciarse retrasos importantes entre la planificación y la Capacidad de comprometer los fondos; 10. Brindar apoyo técnico al Administrador de Anticipos y Contable de Anticipos sobre los tiempos requeridos para comprometer fondos a fin de asegurar un: buen nivel de compromiso financiero; 11. Brindar apoyo técnico con el Plan de Compras del Programa Apoyo a la Mejora de la Competitividad y Capacidad Comercial de MIPYMES y Cooperativas, conforme la normativa nacional vigente; 12. Brindar apoyo técnico con los documentos o información para el acceso de la información pública; 13. Brindar apoyo técnico en los procesos de entrega de suministros a las Instituciones beneficiarias; 14. Brindar apoyo técnico con el seguimiento de las firmas de los certificados de recepción provisional de los suministros por parte de las Instituciones beneficiarias del Programa; y 15. Brindar apoyo técnico en otros temas que requieran del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME y/o sus Dependencias y/o el Despacho Superior del Ministerio de Economía.”

Al analizar las actividades transcritas, se establece que las mismas por su naturaleza debían ser realizadas en forma personal por la parte incidentante, que no eran eventuales o accidentales, sino más bien de carácter permanente, congruentes con las actividades administrativas de la autoridad nominadora, que

10



se determinan de igual manera como permanentes y continua, que denota también este Tribunal que las actividades descritas con anterioridad, así como el contenido de los contratos ya identificados, también permiten determinar la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada del patrono, estando además sujeta a las órdenes de las autoridades correspondientes, pudiéndose observar que en los contratos que suscribió debió de rendir informes de las actividades mensuales que realizaba elemento de dirección y subordinación.

De igual forma, tenía una retribución económica a cambio de un servicio prestado en la cual en clausula relativa al pago de los contratos celebrados, se puede establecer que la entidad nominadora pagaría en concepto de honorarios la cantidad de nueve mil doscientos cincuenta quetzales exactos, al respecto advierte este Tribunal que la denominación de honorarios en el presente caso fue también utilizada como parte de la construcción contractual para encubrir la verdadera naturaleza de la relación entre las partes, pero al haberse determinado la configuración de los elementos de un contrato de trabajo conforme el contenido del artículo 18 del Código de Trabajo, la remuneración que percibía mensualmente la parte incidentante no puede ser catalogada como honorarios, sino como salario.

Corolario a lo anteriormente manifestado, se confirma que la determinación que realizo el Juez Aquo respecto de la existencia de la relación laboral se dio por tiempo indefinido a través de contratos a plazo fijo, siendo esta una modalidad empleada por la entidad nominadora, para soslayar un contrato de trabajo a plazo indeterminado, cuando en la realidad, se determinó la naturaleza indefinida de los

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

*

contratos ya indicados. Lo anterior con base en el principio de primacía de la realidad y objetividad que constituye un principio universal del derecho laboral, así como a la normativa contenida en el Código de Trabajo, específicamente los artículos 18, 19, 20 y 26 del cuerpo legal citado, se determina que la naturaleza jurídica de una relación laboral no es la voluntad de las partes, sino la presencia de elementos que la ley establece como criterios para la definición del ámbito de la relación de trabajo, de hecho el considerando cuarto del Código de Trabajo, establece que esta rama del derecho limita bastante el principio de autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de cada contrato tienen libre arbitrio absoluto para perfeccionar el convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social. Además, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 26 del Código de Trabajo se establece que: *"...Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario..." Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen. En consecuencia, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar."* en consecuencia, de lo anterior y tomando en cuenta la documentación en autos, este Tribunal deduce que en

14



efecto la causa que le dio origen a dicha relación subsistía, respecto de los supuestos contenidos en el artículo 26 del Código de Trabajo, ya que en los mismos se configuran en el presente caso, y aportada al proceso se evidencia que:

a. Las actividades asignadas a la parte incidentante siempre subsistían aún después del vencimiento de cada contrato, habiendo celebrado la autoridad nominadora con la parte solicitante de la reinstalación diez (10) contratos administrativos de prestación de servicios durante el período ya establecido; b. Las actividades que realizaba la parte demandante no eran de naturaleza accidental o temporal, sino necesarias para el normal funcionamiento de las actividades administrativas de la entidad; y c. La naturaleza de la entidad nominadora es permanente y continuada, pues de conformidad con el artículo 36 del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo la entidad demandada Estado de Guatemala, autoridad nominadora Ministerio de Gobernación, Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa Pequeña y Mediana Empresa que depende jerárquicamente del Ministerio de Economía, y que tiene por objeto el formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos.

Al establecerse todos los elementos de una relación laboral y de conformidad con la ley, los contratos suscritos entre el incidentante y El Estado de Guatemala como entidad nominadora Ministerio de Economía, es por tiempo indefinido y por tal situación si existía obligación de solicitar autorización judicial para despedir al

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

R

incidentante, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 379 del Código de Trabajo, se entenderá planteado el conflicto colectivo desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo y por consiguiente a partir de ese momento toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el juez que tramita dicho conflicto por tal situación si existía obligación de la entidad nominadora de solicitar autorización judicial para despedir a los trabajadores, fundamenta esta Sala lo antes considerado, en la Doctrina Legal emanada de la Honorable Corte de Constitucionalidad, que a continuación se citan, específicamente sentencias dictadas dentro de los La Corte de Constitucionalidad con base al artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ha sentado doctrina legal en relación a la obligación de la parte patronal de obtener autorización judicial para el despido en tanto se encuentren vigentes las prevenciones de un conflicto colectivo en las sentencias de fecha dieciocho de septiembre y diez de octubre de dos mil diecisiete, y doce de marzo de dos mil dieciocho, emitidas en los expedientes dos mil trescientos cuatro guion dos mil diecisiete (2304-2017), dos mil cuatrocientos noventa y nueve guion dos mil diecisiete (2499-2017) y cuatro mil setecientos sesenta y cinco guion dos mil diecisiete (4765-2017), respectivamente, así como también en las sentencias de fechas veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, seis de diciembre del año dos mil veintidós y diez de mayo del año dos mil veintitrés, en los expedientes 3722-2018, 3939-2022 y 6603-2022, respectivamente.

12

0000004



Respecto de la prescripción que alega los apelantes, es importante señalar que la prescripción extintiva del derecho a ser reinstalado se rige por la Ley de Servicio Civil y no por el artículo 260 del Código de Trabajo que invocó la parte apelante pues, determinada la naturaleza de la relación entre las partes, la norma aplicable es el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil. Establece el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que las relaciones entre el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil. Por su parte el artículo 87 de la citada Ley de Servicio Civil establece que todas las acciones o derechos provenientes de la esa ley o su reglamento prescriben en el término de tres meses. Consecuente con lo anterior, y dado que la relación finalizó según el addendum del contrato número MIPYME guion ciento cinco guion quince guion cero ochenta y uno guion dos mil veinte de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, documento que obra a folio del setenta y seis al folio ochenta y uno de la pieza de primera instancia y donde se plasma en la cláusula cuarta del referido "(...) **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo original del contrato es del DOS DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE y se amplía del UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. (...)**", y las diligencias de reinstalación se plantearon mediante el memorial de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, según consta el mencionado a folios del uno al nueve de la pieza de primera instancia, por lo que, no se evidencia que haya prescrito el derecho de la parte solicitante a pedir su reinstalación, pues la solicitud no excedió los tres meses a los que se refiere el artículo citado. Respecto de la aplicación de la Ley

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

A

M

R

citada y no el Código de Trabajo la Corte de Constitucionalidad ha establecido: "si bien esta Corte ha admitido la posibilidad de aplicar supletoriamente en el régimen de los servidores públicos normas de otro orden, para que ello sea factible debe existir un vacío regulatorio en la norma específica que resulta aplicable, lo que no ocurre en el caso bajo estudio por lo antes analizado" (razonamiento vertido en sentencia emitida dentro del expediente cuatro mil seiscientos diecinueve guion dos mil quince); en el presente caso no existe vacío legal en la ley específica que permita la aplicación supletoria del artículo 260 del Código de Trabajo argumentado.

En virtud de lo anteriormente expuesto el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar y confirmarse el auto impugnado, debiéndose realizar las demás declaraciones de ley en la parte resolutive del presente fallo.

CITA DE LEYES: Artículos 2, 4, 12, 28, 29, 101, 102, 103, 106, 107, 110, 203, 204, 217, 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 82, 283, 284, 379, 380, 381, del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 23, 88 inciso b), 141, 142, 143, 147, 148 y 159 de la Ley de Organismo Judicial.

CITA DE LEYES: Artículos 2, 4, 12, 28, 29, 101, 102, 103, 106, 107, 110, 203, 204, 217, 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 82, 283, 284, 379, 380, 381, del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 23, 88 inciso b), 141, 142, 143, 147, 148 y 159 de la Ley de Organismo Judicial.

70



POR TANTO. Esta Sala con base en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA: I. SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por el **ESTADO DE GUATEMALA Y MINISTERIO DE ECONOMIA** en contra de la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, emitida por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social; **II. SE CONFIRMA** la resolución impugnada; **III. NOTIFÍQUESE** y con certificación de lo resuelto devuélvase los antecedentes al juzgado de origen.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CLEMEN VANESSA JUÁREZ MIDENCE
MAGISTRADO PRESIDENTE
8E98280333A3DD9185A79808C38A4B5C

ALBA RUTH SANDOVAL GUERRA
MAGISTRADO VOCAL I
6C5ECEA33CB9096C8E409942CA93A114

JACQUELINE ZIOMARA ARCHILA CHAVEZ
MAGISTRADO
86F9EAA0A06AA06B7892A2B355D64FF1

OBEDILIO HERNÁNDEZ ROSALES
SECRETARIO
02FE1D838D1CE2E3AF422A642F991D11

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Digitally signed by
ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2024.10.10
00:00:00 -06:00
Reason: Sistema de
Gestión de Tribunales
Location: SALA
PRIMERA DE LA CORTE
DE APELACIONES DE
TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL, GUATEMALA



0000002

Página 1 de 3

9



INCIDENTE DE REINSTALACIÓN No. 01173-2020-04861/SECRETARIO (DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2019-05460/SECRETARIO). JUZGADO DUODECIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

I. Con base en el memorial y documentos que anteceden presentados por CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS, iníciase la formación del expediente respectivo; II. Se toma nota de la asesoría propuesta; III. Se tienen por indicados los lugares señalados para las notificaciones de ley, se previene a la parte Incidentada indicar lugar para recibir notificaciones posteriores, de lo contrario se le harán por los estrados del Juzgado; IV. Se tiene por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo, y V. Se tiene a la vista para resolver las diligencias de Reinstalación promovidas por **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, y:

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO LEGAL: Que si se producen terminaciones de contrato sin haber seguido el procedimiento establecido en la ley, el juez aplicara las sanciones que se refiere el artículo 379 del Código de Trabajo, y de conformidad con el artículo 380 del mismo cuerpo legal párrafo segundo y tercero ordenara que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos. Para estos casos el Juez actuará inmediatamente por constarle de oficio o por denuncia de parte interesada, en este último caso, su resolución de reinstalación debe dictarla dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ingresado la denuncia al tribunal.

CONSIDERANDO DE HECHO: Que en el presente caso el trabajador afectado solicita su reinstalación en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido indicando que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte fue

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

despedido en forma directa, a pesar que en esa fecha el Ministerio de Economía se encontraba emplazado en virtud del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social que se tramita ante éste órgano jurisdiccional, dentro del cual se han decretado las prevenciones de ley, por lo que el Estado de Guatemala debió haber obtenido autorización judicial para dar por terminada su relación laboral.

CONSIDERANDO DE ANALISIS: Consta en autos del proceso principal que la parte empleadora se encuentra emplazada y está prevenida de no despedir a ningún trabajador sin la autorización de este juzgado que conoce en definitiva el Conflicto Colectivo, por lo que al no haberlo hecho así, es procedente ordenar la inmediata reinstalación de la parte actora e imponerle por imperativo legal a la parte demandada la multa correspondiente, lo que así debe declararse.

CITA DE LEYES: artículos: 292, 293, 321, 326, 329, 332, 374 al 384 del Código de Trabajo; 15 del Código Civil; 12 del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala; 5, 7, 19, 32 del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Expedientes de Apelación de Sentencias de la Corte de Constitucionalidad números 2187-2006; Expedientes acumulados 1893-2007 y 2056-2007; Expedientes Acumulados 2340-2008, 2344-2008 y 2496-2008 y 2155-2014; Acuerdo Gubernativo 320-2019, y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: I) **CON LUGAR** la solicitud de **REINSTALACIÓN** promovida por **CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS** contra el **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**; II) En virtud de lo anterior se ordena a la parte empleadora la inmediata reinstalación del trabajador afectado, en el mismo puesto de trabajo, con las mismas condiciones laborales que venía desempeñando antes del despido y pagarle los salarios y demás prestaciones laborales dejados de

7



percibir desde la fecha de su destitución hasta su efectiva reinstalación, en caso contrario, se procederá a duplicar la sanción económica que adelante se detalla, si aun así persistiese la negativa se certificará lo conducente al Ministerio Público para lo que haya lugar en contra de las personas que resulten responsables; III) Por imperativo legal se le impone a la parte empleadora la multa de **DIEZ SALARIOS MINIMOS** mensuales vigentes para las actividades no agrícolas, que ascienden a la cantidad de **TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q 30,751.00)**, la cual deberá hacer efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial, al encontrarse firme el presente fallo; IV) Se le fija el plazo de **CINCO DÍAS** al trabajador para que se presente a este Juzgado a coordinar su reinstalación; V) Librese el mandamiento respectivo y se nombra **MINISTRO EJECUTOR** al notificador del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, asignado, debiendo faccionar el acta que en derecho corresponde el cual deberá constituirse ante la institución nominadora para el cumplimiento de lo ordenado; VI) Que la Unidad de Verificación adscrita al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia laboral verifique la efectiva reinstalación del trabajador y el pago de los salarios caídos, debiendo informar una vez practicada la diligencia ordenada, y VII) **NOTIFÍQUESE.**

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ERIC NEPTALÍ GODÍNEZ MIRANDA
JUEZ
35220CD624CDFE7A5B3E78E0041EF75E

JORGE GREGORIO JOM CAL
TESTIGO DE ASISTENCIA.
1CAA79413D6B59611F319025DAD577DB

ANA BELLY XOYÓN ACÁN
TESTIGO DE ASISTENCIA.
8A42748FC80B276F905AAAF778D2B67F

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Digitally signed by
ORGANISMO
JUDICIAL
Date: 2020.08.31
09:00:00 -06:00
Reason: Sistema de
Gestión de Tribunales
Localidad: JUZGADO
DUODECIMO DE
TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL,
GUATEMALA



MINISTERIO DE ECONOMIA

8ª. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-15-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS (Elisa Magdalena Baulista Leonardo)

ADDENDUM NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO MIPYME-105-15-081-2020, SUSCRITO ENTRE: EVELYN PATRICIA GIRÓN MAYEN DE DEL VALLE Y CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS. En la ciudad de Guatemala, el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), **POR UNA PARTE: PABLO DAVID BONILLA HERNÁNDEZ**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- en el que consta que mi Código Único de Identificación -CUI- es el un mil seiscientos treinta y nueve (espacio) cincuenta y siete mil ciento dieciocho (espacio) cero ciento uno (1639 57118 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco para la suscripción del presente contrato en mi calidad de **DIRECTOR TÉCNICO III, Especialidad Finanzas**, de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresarial del Ministerio de Economía, extremo que acredito con la certificación del Acuerdo Ministerial número quinientos trece guion dos mil veinte (513-2020) de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), y del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero veintitrés guion dos mil veinte (023-2020), de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), que obra a folio cero cero cuarenta y nueve (0049) del libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos, comparezco para la suscripción del presente contrato de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial número ciento setenta y siete guion dos mil veinte (177-2020), de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), en el que se dispone en el Artículo uno (1) "Delegar en los Directores de las Unidades Ejecutoras: Dirección del Sistema Nacional de la Calidad; Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor; Registro Mercantil General de la República; Registro de la Propiedad Intelectual; Dirección de Servicios Financieros Empresariales; Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial; (Programa Nacional de la Microempresa); Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM-, Jefe de la Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio -OMC- con sede en Ginebra, Suiza; la facultad de suscribir contratos por servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), bajo el Grupo 0 "Servicios Personales" Subgrupo 02 "Personal Temporal, con cargo al renglón de gasto 029" "Otras remuneraciones de Personal Temporal", Subgrupo 08 "Personal Contratado por Organismos Internacionales", con cargo al renglón de gasto 081 "Personal Administrativo, Técnico,



MINISTERIO DE ECONOMIA

8ª. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-15-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS (Elisa Magdalena Bautista Leonardo)

Profesional y Operativo", bajo el Grupo 1 "Servicios no Personales", Subgrupo 15 "Arrendamiento y Derechos", Subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales", Subgrupo 19 "Otros Servicios no Personales", siempre que exista autorización por escrito del Viceministro que corresponda, visto bueno del Despacho Superior y que se cuente con disponibilidad presupuestaria. Dichos contratos serán aprobados por medio de Acuerdos Ministeriales firmados por el señor Ministro y refrendados por cualquier otro de los Viceministros que integran el Ministerio de Economía"; Acuerdo Gubernativo número doscientos once guion dos mil diecinueve (211-2019) de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía"; Artículo treinta y ocho (38) del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), vigente para el año dos mil veinte (2020), de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento setenta y uno (171) literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y Oficina Nacional del Servicio Civil, de fecha diez (10) de enero de dos mil catorce (2014), que contiene Normas para la Contratación de Servicios Operativos, Administrativos, Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero ochenta y uno (81)) y el artículo siete (7) de las Ampliaciones y Modificaciones a las Disposiciones Ministeriales derivadas del Estado de Calamidad Pública provocada por Covid-19; y, **POR LA OTRA PARTE: CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS**, de cuarenta y un (41) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Computación con Orientación Comercial, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- en el que consta que mi Código Único de Identificación -CUI- es el dos mil doscientos ochenta y tres (espacio) diecinueve mil seiscientos sesenta y ocho (espacio) cero ciento uno (2283 19668 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, así mismo poseo el número de identificación tributaria (NIT) un millón cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos diez guion seis (1423410-6) y resido en la cuarta (4ª) Calle cincuenta guion treinta y tres, Sector diez (10) Alamedas de Villa Flores, zona siete (7), Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal

5



MINISTERIO DE ECONOMIA

8ª. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-15-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS (Elisa Magdalena Bautista Leonardo)

indicados, hallarnos en el libre goce de nuestros derechos civiles, y que la representación que se ejercita por las partes, es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **ADDENDUM NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS** número MIPYME guion ciento cinco guion quince guion cero ochenta y uno guion dos mil veinte (MIPYME-105-15-081-2020) entre **EVELYN PATRICIA GIRÓN MAYEN DE DEL VALLE** en su calidad de **Director Técnico III, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS**, el referido contrato fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número cero ochenta y cuatro guion dos mil veinte (084-2020) de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinte (2020), en virtud de lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** Con fecha dos de enero del año dos mil veinte, se suscribió el contrato por Servicios Técnicos número MIPYME guion ciento cinco guion quince guion cero ochenta y uno guion dos mil veinte (MIPYME-105-15-081-2020) entre **EVELYN PATRICIA GIRÓN MAYEN DE DEL VALLE** en su calidad de **Director Técnico III, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS**, el referido contrato fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número cero ochenta y cuatro guion dos mil veinte (084-2020) de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinte (2020). **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** El presente Addendum tiene por objeto ampliar y modificar el contrato antes relacionado en sus cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA. De la forma que se detalla a continuación: I. La cláusula tercera se modifica de la siguiente manera: **"TERCERA: DE LOS HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** a) "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por los **Servicios Técnicos** prestados: del dos de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, la cantidad de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q. 28,500.00)**, y del uno de abril al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, la cantidad de **DIECINUEVE MIL QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q. 19,000.00)**, para un total de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q. 47,500.00)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, en concepto de honorarios y todos los impuestos vigentes y por establecerse contra la presentación de la factura contable vigente que extenderá a nombre de "Apoyo a la Mejora de la Competitividad y Capacidad Comercial de Mipymes y Cooperativas" con número de

4



MINISTERIO DE ECONOMIA

8ª. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-15-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS (Elisa Magdalena Bautista Leonardo)

identificación tributaria - NIT- **nueve millones quinientos ocho mil doscientos noventa y cinco guion seis (9508295-6)**, e informe de las actividades realizadas durante el mes que se cancela, documentos que deberán ser debidamente aceptados y a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Los honorarios descritos serán cancelados en dos (2) pagos mensuales y consecutivos de **NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q. 9,500.00)**, montos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y todos los impuestos vigentes y por establecerse, comprendidos del uno de abril del año dos mil veinte al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, siendo condición indispensable de "EL CONTRATISTA", entregar su factura e informe en las fechas en que le sean solicitados por "EL CONTRATANTE", y un informe final al vencimiento del contrato, caso contrario no se hará efectivo el pago correspondiente. "EL CONTRATISTA" tendrá obligaciones de: I) presentar informes extraordinarios o complementarios cuando le sean requeridos por el contratante, en forma inmediata, escrita y sin demora alguna, siendo el incumplimiento en la entrega de estos informes causa suficiente para retener el pago o pagos pendientes y/o rescindir el presente contrato unilateralmente sin responsabilidad alguna para "EL CONTRATANTE", reservándose en todo caso "EL CONTRATANTE" el derecho de ejecutar la fianza de cumplimiento descrita más adelante o proceder al cobro de la multa pactada, según lo considere prudente; II) proporcionar información escrita y/o electrónica a "EL CONTRATANTE", de forma constante, pronta y detallada, donde indique el desarrollo de sus funciones y alcances de los servicios contratados, acompañado de la documentación pertinente, bastando para ello el simple requerimiento que "EL CONTRATANTE" le haga llegar en ese sentido. Los pagos serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria "2020-11130011-105-00-14-00-000-001-000-081-0101-11-409-0042" financiado con fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, propios del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve (2019), vigente para el año dos mil veinte (2020), de la Unidad Ejecutora ciento cinco (105) identificada con Cuentadancia número C dos guion cincuenta y dos (C2-52). b). "EL CONTRATISTA" tiene derecho a que, además de la retribución de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando con motivo de los servicios prestados, tenga que trasladarse al interior o exterior del país, los cuales no constituyen ni incrementan los honorarios pactados en el presente contrato, de



MINISTERIO DE ECONOMIA

8ª. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-15-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS (Elisa Magdalena Bautista Leonardo)

conformidad con lo preceptuado en el Artículo treinta y ocho (38) del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), vigente para el año dos mil veinte (2020), de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento setenta y uno (171) literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala. II. La cláusula cuarta se modifica de la siguiente manera: **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo original del contrato es del **DOS DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE** y se amplía del **UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**. Dicha contratación es de carácter temporal. III. La cláusula quinta se modifica de la siguiente forma: **QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL CONTRATISTA" como requisito previo para la aprobación del presente Contrato, deberá constituir a favor y a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", en una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, una fianza equivalente al **diez por ciento (10%)**, en relación al total del presente Addendum, que cubra el plazo del mismo, del **UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, que garantizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su correcta ejecución y en caso las sanciones que se imponga a "EL CONTRATISTA"; debiendo entregarla en original, en caso de incumplimiento del contrato número MIPYME guion ciento cinco guion quince guion cero ochenta y uno guion dos mil veinte (MIPYME-105-15-081-2020), la fianza se hará efectiva por la institución afianzadora con base en el reclamo que se haga a "EL CONTRATISTA" sin formación de juicio alguno y/o expediente administrativo. Todo lo cual se hará constar en la póliza respectiva. **CLÁUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas y condiciones del Contrato número MIPYME guion ciento cinco guion quince guion cero ochenta y uno guion dos mil veinte (MIPYME-105-15-081-2020), de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinte (2020) se mantienen inalterables en su contenido y aplicación, salvo las modificaciones que establece el presente Addendum. **CLÁUSULA CUARTA.** Los otorgantes en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos íntegramente el contenido del presente instrumento. Leído por los otorgantes el contenido del presente Addendum y



MINISTERIO DE ECONOMIA

8ª. Avenida 10-43, Zona 1
Guatemala, C.A.

Addendum número uno al Contrato No. MIPYME-105-15-081-2020 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y CARLOS OMAR TZUNÚN CONTRERAS (Elisa Magdalena Bautista Leonardo)

enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas del papel bond tamaño oficio con el membrete del Ministerio de Economía.

Lic. Pablo Bonilla Hernández
Director
Dirección de Servicios Financieros
y Técnico Empresariales
MINISTERIO DE ECONOMÍA